

LA JUSTICIA DE LA MEMORIA

UNA PROPUESTA DESDE LA JUSTICIA MNEMÓNICA

Catalina Uprimny Salazar

Tesis para optar al título de doctora en derecho

Directora

Camila de Gamboa Tapias PhD

Universidad del Rosario

Jurisprudencia

Doctorado en Derecho

Bogotá, Colombia

2019

A la memoria de los ausentes, que no serán olvidados.

Y a mis (siempre) presentes, Elisa y Nicolás.

Nuestra sonata para piano, pá.

TABLA DE CONTENIDO

PÁG.

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I	
<i>Genealogía de la memoria: Una perspectiva desde sus transformaciones</i>	12
1. De la memoria individual a la memoria colectiva	14
a. ¿Memoria vs historia?	19
b. Otra perspectiva: las dimensiones de la memoria	23
2. De la memoria colectiva a una teoría del conocimiento	27
3. El nuevo imperativo categórico: el deber de memoria	35
a. La memoria como principio de pensamiento	41
b. El deber de memoria como repensar la verdad, la política y la ética	43
4. Conclusión: del deber de memoria a la justicia de la memoria	47
CAPÍTULO II	
<i>La Justicia Mnemónica: la respuesta a la doble injusticia</i>	49
1. El mundo después del Holocausto	50
2. La justicia mnemónica: del olvido y sus injusticias	59
a. Partir de la injusticia	59
b. Partir de las injusticias: i. La injusticia original ii. La injusticia de la insignificancia	64
c. Relación de injusticias: i. Diferencias y ii. Escenarios	70
3. La respuesta de la justicia mnemónica: una propuesta	80
a. La justicia anamnética	80
b. La justicia conmemorativa	87
4. La justicia mnemónica y la justicia retributiva	91
5. Los circuitos de la justicia mnemónica	96
6. Conclusión	102

CAPÍTULO III

El caso de los desaparecidos del Palacio de Justicia a la luz del Sistema de Justicia Mnemónica.....104

1. Las desapariciones del Palacio de Justicia.....109

Toma y retoma del Palacio de Justicia.....110

Los desaparecidos del Palacio de Justicia.....114

2. Desaparición forzada en el ordenamiento jurídico colombiano.....121

El impacto del contexto del delito de desaparición forzada para el Sistema de Justicia Mnemónica..... 127

3. El largo camino hacia la justicia.....129

4. Conclusiones del caso.....147

A MANERA DE CONCLUSIÓN.....150

BIBLIOGRAFÍA.....154

RELACIÓN DE TABLAS

Tabla 1. Diferencias entre las injusticias

Tabla 2. Diferencias entre los mecanismos de justicia retributiva y justicia mnemónica

RELACIÓN DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Escenario de la única injusticia

Gráfica 2 a. Escenario de la doble injusticia

Gráfica 2 b. Escenario de la doble injusticia

Gráfica 3. Escenario de la insignificancia estructural

Gráfica 4. Integración de escenarios i y ii

INTRODUCCIÓN

*“But philosophy, some philosophy, starts at home”
– Avishai Margalit.*

*“¿Es posible que el antónimo de “el olvido” no sea “la memoria”, sino “la justicia”?”
– Yosef Hayim Yerushalmi*

Este texto no podría iniciar de otra forma sino con dos de las citas que más representan la investigación. Y es que una afirmación puede explicar el impulso de intentar algo nuevo, como “filosofar”; y de una pregunta puede surgir un libro entero. La cita de Margalit resume la experiencia de escribir sobre la memoria en un contexto tan cambiante como los últimos años de la historia de Colombia: un país con un larguísimo conflicto armado interno, millones de víctimas a las que les adeudamos justicia y con una sociedad que está aprendiendo a construir la paz. Este es mi hogar y fuente de inspiración. Desde aquí es que escribo y pienso mi realidad. En últimas, el verdadero propósito de esta investigación es el anhelo de aportar a una Colombia más justa descifrando maneras en las que todos podamos participar.

Por su parte, cuando leí por primera vez la inquietud de Yerushalmi jamás pensé que me llevaría hasta aquí. Más de diez años después y varias páginas más adelante, me encuentro recordando aquello que me motivó a escribir sobre la memoria. Su potencial, que hasta ese momento intuía, lo conocí trabajando con Organizaciones de Víctimas y sus iniciativas de memoria. Fueron ellas las que me llevaron a la cita de Yerushalmi y con la que relacioné, por primera vez, a la memoria y la justicia.

Para mí, el contexto de la cita es tan interesante como la cita misma. Con ella el autor concluyó su ponencia para el Coloquio de Royaumont sobre los “Usos del pasado” en 1987¹. Lo curioso es que con su ponencia Yerushalmi, que está reivindicando el olvido como parte (necesaria) de la memoria, no aclara a qué se refiere con “justicia”, con “memoria”, ni siquiera con “olvido”. Y es que ¿de qué forma pueden entenderse “la memoria”, “el olvido” y “la justicia” para

¹ Rabossi, Eduardo; Yerushalmi, Yosef Hayim; et al. (2006). *Usos del olvido: comunicaciones al coloquio de Royaumont*. Buenos Aires: Nueva Visión.

que estén relacionados? De la conclusión de Yerushalmi surgen las que serían las preguntas que inspiraron esta investigación: ¿cuál “olvido” es una injusticia? ¿por qué poner freno a “el olvido” es hacer “justicia”? ¿es siempre la “justicia”, “memoria”? ¿la “memoria, “justicia”? O en otras palabras, ¿de qué forma la “memoria” como respuesta al “olvido–injusticia” es “justicia? Son preguntas sugerentes, repletas de matices, que se irán analizando a lo largo del texto y que involucran los tres elementos esenciales del análisis: la injusticia, la memoria y la justicia. Estos, hilados a través de la memoria, han dado como resultado lo que aquí se propone.

Que la memoria sea el hilo conductor del estudio puede sugerir que este es un trabajo sobre la memoria. Sin embargo, el propósito de la investigación no es el de elaborar un estado del arte sobre la misma, sino por el contrario, seleccionar y depurar la forma en que se la entiende para encontrar sentido a su relación con la justicia (y por ende, con la injusticia). Tampoco se trata de un elogio a la memoria, en donde el foco principal es esta forma de tratar o interpretar el pasado; es mejor entender este estudio como una reflexión sobre la oportunidad de una justicia que a través de la memoria pueda ser lo más completa posible.

Más aún, describir la relación entre la memoria y la justicia tampoco es suficiente. En efecto, demostrada la conexión entre ellas, la meta es descubrir la forma que la memoria-justicia puede adoptar en la cotidianidad. Así, el objetivo principal de este estudio es establecer el *alcance* de la relación entre la justicia y la memoria. Dicho en otras palabras, la cuestión de fondo es el análisis de sus efectos, de su correspondencia con otros sistemas de justicia, sus límites, características y usos. Y en el sentido en que lo que acá se propone es un “*conjunto de elementos coordinados que están relacionadas entre sí y contribuyen a una función*”², la justicia, lo que se plantea es un Sistema de justicia de la memoria: la Justicia Mnemónica.

Trabajar desde memoria supuso un reto importante por la cantidad de bibliografía reciente que desde variadas escuelas, corrientes de pensamiento, disciplinas y perspectivas reflexiona sobre ella. En ese sentido, el lector podrá considerar que se encuentran falencias de autores o corrientes

² Recuperado de: <http://del.rae.es/srv/searcha?m=30&w=sistema>

que tradicionalmente han tratado el tema de la memoria³. Sin embargo, como el presente no es un estudio sobre la memoria en sí, sino como mecanismo de justicia, el criterio utilizado para nutrir la base bibliográfica del estudio se concentra en dos grupos de autores. Por un lado, quienes su inquietud principal por la memoria está relacionada con la justicia y la forma en que la memoria contribuye a ella; y por el otro, los que están en la búsqueda de sistemas de justicia alternativos a los tradicionales y proponen esquemas compatibles con las perspectiva mnemónica. En el primer grupo se encuentra encabezado por Walter Benjamin, Manuel Reyes Mate, José Antonio Zamora y Dominick Lacapra entre otros. El segundo grupo de autores está liderado por Margaret Urban Walker, Hanna Arendt, Iris Marion Young y Marta Nussbaum, entre otros. Todos ellos compatibles, con perspectivas armoniosas y que provienen principalmente de la filosofía, pues es esta disciplina la que me permite cumplir con el fin que me propongo: repensar lo que concibo como memoria para entenderla de una forma más amplia en su relación con la justicia e imaginarla aplicada en cualquier contexto.

Aun cuando la perspectiva de análisis se hace desde la filosofía, el ejercicio realizado no es completamente teórico pues tiene una relación directa con la realidad. En ese sentido, la metodología de la investigación está inspirada en la Teoría Crítica. Explica Iris Marion Young⁴ que ésta es una metodología en que la teoría es moldeada por la realidad (Young, 2000, p. 14). No se trata, por lo tanto, de generar principios generales abstraídos del contexto social sino por el contrario, de una reflexión constantemente contrastada a través de casos y dilemas políticos actuales. Adicionalmente y para profundizar en el entendimiento de la justicia mnemónica, el capítulo final de la investigación presenta un ejemplo de caso desde su perspectiva.

³ Podría parecer sorprendente la exclusión de la corriente hermenéutica de la memoria en el presente escrito, encabezado por Paul Ricoeur y su famosísima obra “La memoria, la historia, el olvido”. Sin embargo, y como ya se aclaró, este no es un estudio sobre la memoria meramente como mecanismo de interpretación y apropiación del pasado; sino como mecanismo de justicia. En ese sentido, el enfoque bibliográfico se aparta del tradicional. Un ejemplo de la distancia que separa este estudio con otros autores como Paul Ricoeur se demuestra cuando habla de la “historia desgraciada” (2000, p. 639) y cita la tesis del ángel de la historia de Benjamin (ampliamente analizada en este texto) como explicación de la diferencia entre los que hacen historia y quienes escriben la historia. Entiende Ricoeur que el observador imparcial escritor de la historia no puede hacer nada frente a la historia que crean quienes la viven. Y que más aún, puede llegar a ser menos fidedigna (frente a los hechos objetivos) por tratarse de memorias. No profundizaré en este punto pero basta decir que nada más lejano de la forma de interpretar a la memoria, las tesis de Benjamin, y la historia en este trabajo. Cfr. Ricoeur, Paul (2000). *La memoria, la historia, el olvido*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

⁴ Young, I. M. (2000). *Inclusion and democracy*. New York: Oxford University Press.

De tal manera sobreviene la pregunta principal de la investigación ¿Es posible hablar de la justicia de la memoria, es decir de un Sistema de Justicia Mnemónica? Para responder esta cuestión, la investigación está compuesta por tres capítulos en los que (i) se delimita el concepto de memoria del cual se parte y que origina el vínculo entre memoria y justicia, (ii) se esquematiza el sistema de justicia mnemónica a partir de las injusticias a las cuales responde, sus características, escenarios y relación con el sistema retributivo de justicia y (iii) se presenta un ejemplo de caso a la luz de la justicia mnemónica.

En el primer capítulo, se define lo que se entiende por memoria desde dos perspectivas: la primera, que está implícita en todo el escrito, es entender a la memoria desde los ojos de la filosofía. Con la ayuda de Maurice Halbwachs, Walter Benjamin y Manuel Reyes Mate, y desde la herencia de la teoría crítica, se explora el concepto de memoria para aclarar de qué se habla cuando se habla de memoria⁵ en esta investigación. La segunda perspectiva es metodológica: se recurre al desarrollo histórico del concepto para explicar por qué se considera que la memoria es un real mecanismo de justicia. Este primer capítulo es fundamental porque la memoria, como término que es usado en múltiples contextos, tiene varias acepciones y el asumir que intuitivamente se entiende siempre lo mismo cuando se habla de memoria, puede conducir a un “diálogo entre sordos” y a confusiones en las reflexiones sobre su alcance, usos y atributos.

Es importante aclarar que las diferentes acepciones que se presentan del concepto de memoria, están vigentes y son utilizados actualmente por las diferentes disciplinas de una u otra forma. Para la medicina, por ejemplo, la memoria individual es el objeto de su estudio para prevenir y curar el Alzheimer. Sin embargo, al concepto de memoria que se trabajará en el texto, se le ha ido adhiriendo características y perspectivas que la particularizan y acercan a la justicia. La memoria podrá entenderse como vehículo de la justicia cuando se la concibe como el resultado del desarrollo conceptual expuesto en la primera parte de esta investigación. En conclusión, de la

⁵ Esta es una referencia a un escrito de la antropóloga Elizabeth Jelin, en donde propone delimitar el concepto de memoria. Se trae a colación porque justamente su perspectiva de la memoria es diferente a la de este texto (parte de la antropología y la define con un objetivo diferente), y por tal motivo, es importante el esfuerzo de iniciar cualquier reflexión sobre la memoria desde la revelación de cómo se acerca cada autor al término. En: <https://laasociacion.files.wordpress.com/2015/11/memoria-jelc3adn-1.pdf>

genealogía de la memoria propuesta, surgirán las características del concepto de memoria como sistema de justicia.

Sin embargo, es pertinente insistir en una aclaración. Dada la complejidad y riqueza del término “memoria”, la pretensión de la investigación no es la de hacer un recuento completo sobre el concepto hasta la actualidad, con sus interpretaciones, teorías y explicaciones que son tan diversas como las disciplinas que la estudian. Por el contrario, el objetivo de este primer capítulo es el de delimitar el concepto de memoria partiendo del desarrollo de Benjamin y Reyes Mate, para abrir paso a la tesis central que se desarrolla en el capítulo segundo, y que luego se ejemplificará en el capítulo tercero.

Una vez identificado y delimitado el concepto de memoria del cual se parte, en el segundo capítulo propongo el “Sistema de Justicia Mnemónica”. Este sistema tiene como objetivo esencial responder a la injusticia y por tal motivo, la reflexión parte de allí. Al seguir diversos planteamientos de Manuel Reyes Mate, Iris Marion Young, Dominick Lacapra y Margaret Urban Walker, entre otros, se llega a identificar dos tipos de injusticias a las cuales hacen referencia los autores mencionados. Se trata de aquellas que en el texto denomino como la injusticia original y la injusticia de la insignificancia. Estas injusticias tienen una naturaleza diferente, están presentes en cualquier contexto y la memoria es su mejor y última respuesta. Mediante la relación y comparación de estas dos injusticias, desarrollo las respuestas desde la justicia mnemónica por medio de los mecanismos de conmemoración y anamnesis. Como última medida, planteo diferentes escenarios de interacción entre las injusticias y la forma cómo se podría entender el funcionamiento de los mecanismos de justicia mnemónica en relación con otros mecanismos de justicia como el retributivo.

El estudio finaliza en su tercer capítulo con la ejemplificación del SJM en el caso de los desaparecidos del Palacio de Justicia. El 6 de noviembre de 1985, doce personas fueron vistas por última vez en medio de la toma del Palacio de Justicia de Colombia por parte del M19 y de su recuperación por parte de las Fuerzas Armadas. La denuncia de sus familiares es que fueron retenidas y desaparecidas forzosamente por las Fuerzas Armadas en el contexto de los hechos. Después de más de tres décadas desde las desapariciones, se han adelantado varios procesos

judiciales en jurisdicciones como la administrativa y la penal, se creó una Comisión de la Verdad y existe un proceso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que condenó el Estado colombiano. Este es el ejemplo que se reflexionará desde la mirada de la justicia mnemónica.

Elegí este caso entre muchos otros de la historia global y de Colombia por diversas razones que a continuación se mencionan y que se profundizan en el capítulo final del estudio. En primera medida, por la naturaleza misma de la injusticia de la desaparición forzada, que demuestra una falta de reconocimiento de la injusticia y que se podría interpretar como intento de olvido. En segundo lugar, por las múltiples respuestas que desde varias jurisdicciones se ha intentado dar a las víctimas lo que permite observar un panorama amplio para el análisis de la relación de la justicia mnemónica con otros mecanismos de justicia. Y en tercer lugar, porque las injusticias que se advierten en las desapariciones no han cesado después de más de tres décadas y este texto es también, en últimas, un esfuerzo por visibilizar esta injusticia y en ese sentido, aportar a la justicia. Frente a este caso, además, como investigadora tengo especial sensibilidad porque lo conozco en detalle. Trabajé con la Comisión de la Verdad Sobre los Hechos del Palacio de Justicia durante su ejercicio y ayudé en la redacción del Informe Final, y es gracias al trabajo con la Comisión que conozco a las víctimas y soy testigo de su dolor.

Para el análisis del caso del Palacio de Justicia, la metodología parte de un paradigma cualitativo (Cea D'Ancona, 1996, p. 46) enfocado en la descripción de los hechos desde variadas perspectivas (fuentes oficiales, de prensa, testimonios, etc.). Es decir que la estructura de fuentes que uso es flexible al ser un proceso interactivo continuo, marcado por el mismo desarrollo de la investigación que pretende explorar cómo aplicar el SJM como mecanismo de interpretación de un caso (en contraposición al paradigma cuantitativo en donde la estructura de fuentes es estructurada y sistemática⁶). Así mismo, el análisis es interpretacional, socio-lingüístico y semiótico de los discursos, acciones y estructuras latentes de los hechos, principalmente desde las instituciones. Esta metodología, si se quiere hermenéutica, responde a la misma naturaleza del SJM. Tal y como se analizará en el estudio, este sistema no es un conjunto de procedimientos normalizados que llevan a un mismo resultado. Por el contrario, implica otras acciones como

⁶ Cea D'Ancona, María (1996). *Metodología Cuantitativa. Estrategias y técnicas de Investigación Social*. Madrid: Editorial Síntesis.

interpretar, entender y reflexionar sobre lo sucedido (la injusticia) y así encausar todas las acciones posibles a su reconocimiento, de tal forma que individual y colectivamente, se ofrezca justicia. En ese sentido, el caso del Palacio de Justicia será reinterpretado y reflexionado desde los elementos que para el SJM son relevantes (el escenario que experimenta, las injusticias que se causan, la respuesta institucional en el recorrido de las víctimas por justicia contexto, etc.). En otras palabras, el SJM es un marco interpretativo de la realidad más que un sistema tradicional de justicia con únicas instituciones y procedimientos. En eso consiste también la aparente ambigüedad del sistema y el reto de su formulación. Al ser el SJM en oportunidades intangible pero no por ello menos real, la forma de evidenciarlo en un caso concreto es utilizando el nuevo marco interpretativo para “repensar” la realidad, lo que sucedió y lo que hoy hay con respecto a la injusticia de las desapariciones forzadas del Palacio de Justicia. Así es que la memoria se fusiona con la justicia, convirtiéndose, como diría Reyes Mate: en un verdadero principio de pensamiento.

CAPÍTULO I

GENEALOGÍA DE LA MEMORIA

Una perspectiva desde sus transformaciones

Hablar de memoria está de moda. Lo ha estado desde hace algún tiempo. Manuel Reyes Mate señala que “la memoria cotiza al alza” (2008, p. 149; 2011, p. 173). Andreas Huyssen, la describe como “uno de los fenómenos culturales y políticos más sorprendentes de los últimos años” (2000). Dominick Lacapra sostiene que “en los últimos tiempos la memoria se ha vuelto un tema ‘candente’” (2006, p. 96). Por su parte, Astrid Erll afirma que desde los años 80, la memoria se convirtió en una *buzzword*⁷, no solo en el mundo académico sino en la arena política, en los medios de comunicación masivos y en las artes (2010, p. 9). Enzo Traverso afirma que “es difícil encontrar una palabra tan mancillada como “memoria”. Su difusión ha sido tan extraordinaria como tardía su aparición en el campo de las Ciencias Sociales” (2007, p. 13). Los citados autores, como muchos otros que coinciden con el auge de la memoria, provienen de diferentes disciplinas, campos de estudio, contextos sociales y momentos históricos. Sin embargo, todos hablan de memoria.

Y es que, más que reconocer el creciente interés por la memoria, lo fundamental es entender que ella está repleta de significados implícitos, usos y disputas. Entonces, el primer paso para reflexionar sobre la memoria y evitar equívocos, será delimitar el concepto del cual parte esta investigación. Aunque para este fin hay muchas rutas posibles, he escogido la presentación de lo que considera es la evolución histórica del concepto de memoria, de la mano de Maurice Halbwachs, Walter Benjamin y Manuel Reyes Mate, entre otros autores. El objetivo de este acercamiento no consiste en explorar la posible razón por la cual se afirma que en las últimas décadas el interés en la memoria se ha disparado, tampoco es realizar una reflexión en profundidad sobre la memoria como campo de estudio o una descripción de su estado del arte. La pretensión principal es entender la pluralidad de enfoques que tiene el término, para lograr concentrarse en la perspectiva filosófica. Es desde allí donde, necesariamente, se acerca la memoria a la justicia (o

⁷ Palabra de moda, palabra que suena.

viceversa), a tal nivel que se constituye como la base de una nueva perspectiva de la justicia, la de la justicia mnemónica, objeto de estudio de esta investigación.

Partir de la evolución (histórica) del concepto de memoria, puede generar preguntas sobre la pertinencia del ejercicio. Como se verá en el desarrollo de esta sección, a la memoria se la diferencia de la historia y, aunque la idea es que pueden complementarse, volver la última como objeto de estudio, puede parecer un desacierto. Sin embargo, se trata de un verdadero ejercicio de coherencia con aquello que la memoria representa, al reconocer la importancia del tiempo y del contexto en el desarrollo de las ideas⁸. A continuación, se intentará hacer una genealogía de la memoria inspirada en la idea de Foucault.

En su ensayo *Nietzsche, la genealogía y la historia*, Michel Foucault (2008), expone la genealogía como la búsqueda del origen de las cosas. En efecto, para este autor, la genealogía entendida como la búsqueda de “la esencia exacta de la cosa, su posibilidad más pura, su identidad cuidadosamente replegada sobre sí misma, su forma inmóvil y anterior a lo que es externo, accidental y sucesivo” (p. 17), no existe. El real ejercicio es “quitar todas las máscaras, para develar al fin una identidad primera” (p. 18), que lleva a descubrir que detrás de las cosas hay “otra cosa bien distinta” y el secreto de que no tienen esencia o que la cosa fue construida pieza a pieza, a partir de figuras extrañas a ella. Es justamente con esto en mente, que la genealogía sobre la memoria que se desarrolla en esta sección, parte del supuesto de que se trata de una construcción accidentada y accidental. La genealogía de la memoria reconoce que “el comienzo histórico es bajo” (Metz, 1999, p. 20), es decir, que es producto de los momentos más violentos de la humanidad, y justamente allí, es donde se legitima. No se busca, pues, el origen de la memoria, sino una versión sobre su continua y accidentada transformación en el contexto histórico, desde la perspectiva filosófica.

Para dicho fin, se distinguirá los “momentos determinantes” en el desarrollo del concepto de memoria, iniciando con la memoria individual y su evolución en memoria colectiva. Allí se

⁸ En cuanto a la relación del tiempo y la racionalidad, la apuesta desde la memoria es por vincularlos en todo escenario. Es decir, no separar la razón de su tiempo. Al respecto, más adelante se profundizará con Metz, J.B. (1999). *Por una cultura de la memoria*. Barcelona: Anthropos.

expondrá lo esencial del debate entre memoria e historia, para dar paso a una descripción del campo de estudios de la memoria, desde diferentes disciplinas y enfoques. Luego, se explicará otro momento determinante en la transformación del concepto, con la propuesta de Walter Benjamin y el paso de la memoria colectiva a la memoria como teoría del conocimiento. Después y atravesado por el holocausto judío, se desarrollará el significado del deber de memoria y sus implicaciones para repensar la verdad, la política y la ética. Desde allí se deja abierta la puerta a la justicia de la memoria, asunto central de la investigación en los capítulos siguientes.

1. De la memoria individual a la memoria colectiva.

En estricto sentido, la memoria es un proceso individual que ocurre en la mente humana. Se le puede entender como la “capacidad, mayor o menor, para recordar” (Jelin, 2001). Históricamente, esta facultad personal ha sido valorada y promovida. Frances A. Yates (1966, p. 9), dedicó un estudio completo al “arte de la memoria” y la describió como aquella técnica que imprime “lugares” e “imágenes” en la mente. La autora la representa como un sistema que evolucionó durante siglos desde la edad antigua hasta el Renacimiento. Paolo Rossi también trabaja sobre la memoria individual cuando publica en *Clavis Universalis* (1960), el desarrollo de la “memoria artificial” (técnicas para memorizar), que relaciona con el florecimiento de una civilización que “daba lugar especial a las técnicas del discurso, y a un mundo en que la retórica era un elemento vivo de la cultura” (Jelin, p. 21). Tanto Yates como Rossi exponen el arte de “memorizar” como el conjunto de técnicas que se usaron (en la escritura o el teatro), para grabar datos, de la manera más exacta posible, en aquellas mentes sin capacidad de recordar (denominadas “memorias débiles”)⁹.

Durante muchos años, la postura generalizada fue que no había otra forma de entender la memoria, más que en su sentido individual. Sin embargo, en 1925, el sociólogo Maurice Halbwachs habló por primera vez del concepto de *memoria colectiva* (2004)¹⁰. Para el autor,

⁹ Esta perspectiva de la memoria también tuvo detractores. Montaigne, uno de ellos, partía del supuesto de que “saber de memoria no es saber, sino guardar en la memoria lo que otros nos han dado”. Así, argumentaba que era más importante que los alumnos expusieran el sentido y la sustancia de las palabras de la lección, a que las recitaran. No obstante estas objeciones, relata Rossi, el “arte de la memoria” se difundió ampliamente durante los siglos XVI y XVII.

¹⁰ En 2004, Halbwachs, publicó sus dos obras: *Los marcos sociales de la memoria*. Barcelona: Anthropos; y *La memoria colectiva*. Zaragoza: Prensas Universitarias.

ninguna memoria es puramente individual sino que siempre está inherentemente moldeada por los contextos sociales en donde se crea. Halbwachs explica que es en la sociedad donde la mayoría de las personas adquieren sus recuerdos y también es allí donde los rememoran, reconocen y organizan (p. 38). Por tal razón, afirma que el marco social está presente incluso, en la memoria individual. Por su parte, Amos Funkenstein (1989), defiende esta postura:

(...) Incluso la memoria más personal no se puede quitar del contexto social. Cuando recuerdo mi primer día en la escuela, recuerdo la ciudad, la institución, el maestro. Objetos dados por la sociedad, cuyo significado es el que les asigna ella. Mi identidad personal también fue construida con referencia a los objetos sociales, instituciones, personas y eventos. Incluso mi propia conciencia no es completamente personal.

La memoria colectiva no sólo se limita a reconocer que las memorias individuales son socialmente moldeadas, sino que Halbwachs define la memoria colectiva como “el proceso social de reconstrucción del pasado vivido por determinado grupo, comunidad o sociedad”. El autor la explica (p. 54), de la siguiente manera:

Durante el curso de mi vida el grupo nacional del que formaba parte fue el teatro de determinados hechos de los que digo acordarme, pero sólo los conocí por los periódicos o los testimonios de quienes estuvieron directamente involucrados en ellos. Cuando los evoco me remito a la memoria de los demás, que no viene a completar la mía, sino que es fuente única de lo que deseo repetir.

De la misma forma, hay tantas memorias colectivas, simultáneas, tan diversas, como diferentes grupos hay en una sociedad. Halbwachs (p. 212), explica que:

En el interior de estas sociedades se desarrollan otras tantas memorias colectivas originales, que mantienen por algún tiempo el recuerdo de acontecimientos que sólo tienen importancia para ellas, pero que interesan tanto más a sus miembros cuanto menos numerosos sean.

Entonces, el autor afirma que la memoria colectiva no es la mera suma de memorias individuales sino un nivel completamente diferente y que además, coexisten varias memorias colectivas en la esfera social. Para entender la propuesta de Halbwachs, es oportuno evocar a

Margalit (2002, pp. 50-51), que propone una distinción entre la memoria compartida y la memoria común. Como Margalit, se utilizará el ejemplo del dictador rumano Nicolae Ceausescu para facilitar la explicación. En diciembre de 1989, Ceausescu fue abucheado en la plaza de Bucharest, hecho que inició una revuelta que finalmente concluyó en su caída. Margalit propone entonces, imaginar que tras los hechos, ese no hubiera sido el desenlace y que Ceausescu hubiera permanecido en el poder. En este escenario, todos los involucrados y quienes observaron el abucheo en televisión, probablemente guardarían un vívido recuerdo de los hechos, pero por temor al régimen, nadie sería capaz de hablar de ello. Allí existiría una memoria común de los hechos, pero no una compartida.

La memoria común es aquello que Margalit define como la integración de los recuerdos de quienes han experimentado un episodio en forma individual. La memoria compartida, por su parte, requiere comunicación porque integra y calibra en una sola versión, todas las perspectivas de quienes desde diferentes ángulos experimentaron unos hechos. Otras personas que no experimentaron el episodio, se unen a la memoria cuando lo conocen a través de los canales de descripción (Margalit, 2002, p. 52). Esto es lo que Margalit llama la división mnemónica del trabajo, que se compone de los diferentes medios por los cuales en las sociedades modernas se transmite la memoria (monumentos, medios de comunicación, archivos, documentales, etc.), (p. 54). El concepto de memoria compartida de Margalit, permite entender mejor el concepto de memoria colectiva, como un nivel de memoria que trasciende los sujetos y se construye socialmente.

La memoria colectiva comparte con la memoria individual el proceso mediante el cual reconstruye el pasado compartido, dando lugar a las versiones del pasado, de acuerdo con el conocimiento y las necesidades del presente (Erll, 2010, p. 6). Por ejemplo: en el caso de la memoria individual que trabajaron Rossi y Yates, se podría considerar lo que David Hume ya había expresado al respecto:

Casi nunca atribuimos a la falta de memoria la culpa del fracaso de las iniciativas de una persona. Pero en la Antigüedad, cuando ningún hombre podía tener éxito si no poseía el talento de la palabra y cuando el público era lo suficientemente delicado como para soportar

los discursos vulgares e indigestos, como aquellos que los oradores improvisados de nuestros días imponen a las asambleas, la facultad de la memoria era de máxima importancia y, por consiguiente, era mucho más estimada que en la actualidad¹¹.

Es decir, que en la antigüedad era muy importante memorizar en el espacio público para tener éxito. O dicho de otra forma, en aquel momento, lo social influyó en la forma como la memoria individual era empleada, no solo en el contenido de la misma.

La relación entre los dos niveles de memoria, el individual y el colectivo, constituye un constante intercambio porque no se da lo individual sin lo colectivo y lo colectivo se “actualiza” mediante lo individual (Erlil, 2010, p. 6). Amos Funkenstein hace una analogía para explicar con mayor claridad esta estrecha correspondencia: la relación entre el lenguaje y el discurso. El lenguaje es un grupo de símbolos que tiene ciertas reglas para su funcionamiento correcto. El lenguaje no es abstracto pues existe en cada discurso, en cada acto en el cual se utiliza. Y como cada discurso es diferente, aunque las reglas sean idénticas, el discurso cambia el lenguaje de cierta forma. Al igual que el lenguaje, la memoria colectiva puede ser caracterizada como un sistema de símbolos, signos y prácticas: nombres de monumentos, lugares y estereotipos, entre otros. La memoria individual (el acto de recordar), es el uso de esos símbolos y, tal y como sucede en el discurso, cada acto es diferente al otro, aunque lo que se tome como referencia sea el sistema de símbolos y signos que usa (Amos, 1989, p. 9).

También desde los estudios del trauma, se reitera la conexión entre la memoria individual y la memoria colectiva. Para comprender su relación es importante a su vez, advertir la relación entre la memoria, la representación y el trauma que también se han convertido en campos de estudios prolíferos. Dominick Lacapra (2006, p. 181), explica:

En los últimos diez años, el trauma, junto con la forma específica de recuerdo denominada memoria traumática, se ha convertido en la preocupación central de ciertas áreas de las humanidades y las ciencias sociales, propiciando incluso el surgimiento del campo o subdisciplina llamado estudios del trauma.

¹¹ Citado por Rossi (2003).

Para Lacapra, la íntima relación entre estos dos campos se presenta porque la característica principal del trauma es su repetición compulsiva en la memoria. Para el autor, es importante distinguir entre acontecimiento traumatizante y la experiencia del trauma. Una persona puede participar en un acontecimiento traumatizante sin pasar por la experiencia del trauma cuando supera lo vivido, y no le deja efectos secundarios y, a la inversa, puede experimentar aspectos del trauma sin haber vivido personalmente el acontecimiento traumatizante al cual se atribuyen dichos efectos. Lacapra lo llama “transmisión intergeneracional del trauma”. En la reflexión sobre la memoria individual y la colectiva, esto significaría que el trauma puede provenir tanto de la primera (acontecimiento traumatizante), como de la segunda cuando no proviene de la propia experiencia y sin embargo, produce un trauma en la persona (trauma secundario).

Los traumas secundarios pueden producirse como reacción a ciertas representaciones del trauma. Lacapra presenta como ejemplo: la novela *Writing the book of Esther* de Henri Raczymow, donde la protagonista se somete a las mismas torturas que los presos de los campos de concentración, hasta que se suicida gaseándose, a pesar de los esfuerzos de su familia por impedirlo. Esther, traumatizada por algo que no había vivido en carne propia pero que hacía parte de la memoria colectiva, estaba siguiendo los pasos de su tía fallecida en Auschwitz. Otro ejemplo (que Lacapra califica de inexacto pero pertinente para mostrar la transformación del trauma en experiencia), son los estigmas como forma extrema de la imitación del padecimiento de Cristo. Lacapra dice que éstos podrían considerarse como efectos postraumáticos sintomáticos y somáticos de la crucifixión en alguien que no ha sido crucificado y en quien el trauma es sacralizado o validado en lo sublime (2006, pp. 157-158). En estos casos, la memoria colectiva del acontecimiento crea traumas en las personas que no han vivido directamente los hechos, y como el trauma es la repetición compulsiva en su memoria, allí se relacionan la memoria colectiva y la memoria individual. La importancia de este reconocimiento radica en que tal y como explica Lacapra¹², solo mediante la clara relación entre los dos niveles de memoria, se puede llegar a superar el trauma.

¹² La postura resumida de Lacapra consiste en que existen dos tipos principales de trauma: los traumas estructurales (tranhistóricos), y los traumas históricos. Los primeros, en su intento por ser narrados, siempre son mitológicos o ficticios, no tienen víctimas diferenciadas, pueden alimentar estructuras de prejuicios (la mujer como chivo expiatorio

Para finalizar con la explicación de la memoria colectiva como un primer momento en el desarrollo del concepto o de uno de los momentos determinantes en la forma como se entiende la memoria, Jeffrey Olick (en Erll, 2010, pp. 151-152), propone que al trabajar con la memoria colectiva, se la entienda como una variedad de productos y prácticas de un proceso dinámico. Para el autor, la memoria colectiva es un *proceso* y no una *cosa*, una *facultad* más que un *lugar*, algo que *hacemos* no que *tenemos*. Por lo tanto, se necesita herramientas analíticas sensibles a sus variedades, contradicciones y dinamismo para poder trabajarla en forma adecuada (pp. 151 - 152). Olick también afirma que la construcción de la memoria colectiva implica procesos muy complejos que involucran diferentes personas, prácticas, materiales e intereses, y que por esta razón, siempre es importante tener presente las demandas de los participantes en los diferentes campos discursivos tales como la política o el periodismo, religión o el arte. Es decir, que deben “apreciarse las sutilezas del contexto” (p. 159), en la memoria colectiva. Y aunque no es tarea sencilla juzgar todo un periodo o toda una sociedad, es un ejercicio valioso cuando se realiza en forma responsable (p. 159).

a. ¿Memoria vs historia?

El hecho de que la memoria sea considerada tanto un proceso individual como colectivo, además de complejizar el fenómeno, implica la reevaluación de su relación con otras dinámicas sociales y disciplinas que tienen como objeto de estudio el pasado de una colectividad. El principal

en el exilio del Edén), y no se pueden elaborar. En el trauma histórico, por el contrario, los acontecimientos traumatizantes pueden determinarse, al menos en principio, con un alto grado de precisión y objetividad (p. 157). Para Lacapra, la memoria puede ser traumática (*Erlebnis*), e impide una articulación de la experiencia que permita aperturas a futuros posibles o una memoria recuperada (*Erfahrung*), que sí lo permite. La elaboración del trauma, continúa Lacapra, consiste precisamente en pasar del *Erlebnis* al *Erfahrung*, es decir, de la memoria traumática, repetitiva y estancada, a la recuperada que divisa futuros diferentes. Es aquí donde la representación del trauma desde narrativas experimentales y formas de poesía o formas performativas, desempeña un papel muy importante. Es decir, que para Lacapra la representación es una herramienta que puede ayudar a la superación del trauma o la creación de nuevos traumas. En el escenario ideal, se pasará de la memoria traumática a la memoria recuperada: de lo transhistórico a lo histórico, de lo general a lo particular. Se trata de trabajar con los síntomas o efectos postraumáticos, generando contrafuerzas a la repetición compulsiva y procurando una articulación más viable entre cognición o representación y emoción, y también acción ética y sociopolítica en el presente y en el futuro. Es decir, que el trabajo con el trauma, desde esta perspectiva, implica un reconocimiento de la memoria individual, colectiva y su interrelación (p. 163). En: Lacapra, D. (2006). *Historias en tránsito. Experiencia, identidad y teoría crítica*. México: Fondo de Cultura Económica.

debate, por supuesto, es con respecto de la historia. El propio Halbwachs, desde el principio deja establecida su posición sobre la relación entre la memoria y la historia.

Halbwachs caracterizó la historia como abstracta, general y muerta, mientras que identificó la memoria como particular, con sentido y viva (2004). Tal era la firmeza de su postura, que consideró que la expresión “memoria histórica”¹³ no era muy acertada, al ser una contradicción de términos: “la historia comienza en el punto donde termina la tradición, momento en que se apaga o descompone la memoria social” (Halbwachs, 2004, p. 212). Para el autor, la memoria colectiva y la historia no pueden fundirse al oponerse en al menos, dos aspectos: en primer lugar, dice Halbwachs, la memoria es una corriente de pensamiento continua que retiene el pasado que está vivo o es capaz de vivir en la conciencia del grupo que la mantiene. Por el contrario, la historia se sitúa fuera de los grupos y por encima de ellos, y “no vacila en introducir en la corriente de los hechos divisiones simples, cuyo lugar se fija de una vez por todas y solo obedece a la necesidad didáctica de esquematización” (2004, p. 214). En segundo lugar, para Halbwachs no hay una única memoria colectiva en la sociedad pero “la historia es una y se puede decir que solo hay una historia” (p. 216). Esta diferenciación entre memoria e historia fue continuada por Pierre Nora cuando las consideró en “oposición fundamental”¹⁴. Para Nora, mientras la memoria nace de sociedades vivas, está en permanente evolución, abierta a la dialéctica de recordar y olvidar, y es un fenómeno actual; la historia es reconstrucción del pasado, siempre problemática e incompleta, y siempre sospechando de la memoria a la que pretende suprimir y destruir (p. 9). Sin duda, tanto Halbwachs como Nora prefieren la memoria en la disputa por el pasado.

¹³ En la actualidad, el término de memoria histórica tiene otras connotaciones. La explicación que da Michonneau al respecto es una de las más completas. Para él, en la *memoria histórica* dominan los usos del pasado, tal como los seleccionaron los grupos sociales, los Estados, los partidos políticos, las iglesias, etc. Esta selección no debe nada a la “verdad histórica” o al conocimiento de los historiadores, y responde básicamente a una necesidad de legitimación política. No es lo vivido ni lo recordado, sino la instrumentalización del pasado a partir de los conflictos e intereses del presente. Stéphane Michonneau (2008). *La memoria, ¿objeto de historia?* En: *Identidades y memoria imaginada*, 47. Justo Beramendi & María de Jesús Baz-Vicente (edits.). Valencia: Publicacions de la Universitat de València.

¹⁴ Norá, P. (1989). *Between Memory and History: Les Lieux de Mémoire*. En: *Representations*, 26. Special Issue: Memory and Counter-Memory, spring, 1989, pp. 7-24. University of California Press, p. 8. Disponible en: http://www.timeandspace.lviv.ua/files/session/Nora_105.pdf

El antagonismo entre memoria e historia, también se evidencia hoy en algunos historiadores. Por ejemplo: el historiador español Santos Juliá, habla de la diferencia entre memoria e historia (2013, p. 204), en los siguientes términos:

La memoria es recuerdo, la historia es conocimiento; la memoria se refiere a la experiencia de un hecho o a los diversos relatos recibidos de ese hecho, la historia es la indagación de los hechos; la memoria sirve al propósito de glorificación o condena, la historia se limita a registrarlo todo, a dar cuenta de todo¹⁵.

Otros historiadores, por su parte, consideran a la memoria fuente de la historia. Así lo expresa Enzo Traverso (2007, p. 21):

La Historia del siglo XX, llamada también “Historia del tiempo presente”, analiza el testimonio de los actores del pasado e integra el relato oral en sus fuentes, de igual manera que los archivos y otros documentos, materiales o escritos. Luego la Historia nace de la memoria, que es una de sus dimensiones; después adoptando una postura autorreflexiva, transforma la memoria en uno de sus *objetos*¹⁶.

Por su parte, Erll (2010), destaca que aunque “la memoria” es una noción amplia y múltiple, el concepto de historia es más borroso, y se pregunta si la dicotomía entre ambas corresponde a preguntas del tipo:

¿Memoria selectiva y significativa vs la totalidad ininteligible de eventos históricos? ¿Memoria identitaria sin metodología vs historiografía científica y aparentemente neutral y objetiva? ¿Auténtica memoria producida en pequeñas comunidades vs imágenes de la historia oficiales y cargadas ideológicamente? ¿Testigos del pasado vs historiadores académicos?

Sin embargo, la autora advierte que toda la cuestión de “historia y/o/como memoria” no solo es un acercamiento improductivo a las representaciones culturales del pasado, sino que es un

¹⁵ Juliá, S. (2013). *La memoria y los usos de la historia*. En: Ortiz, José María (2013). *Construyendo Memorias*. Madrid: Los libros de la catarata.

¹⁶ Enzo Traverso. (2007). *El pasado, instrucciones de uso: Historia, memoria, política*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

callejón sin salida. Por tal razón, propone disolver esta oposición entre memoria e historia, hablando de “modos” de traer el pasado al presente. No se trata de “qué” se preserva (datos, hechos), sino “cómo” se recuerda, esto es, la calidad y el significado con los cuales se asume el pasado ¹⁷. El esquema binario “memoria-historia” para recuperar el pasado, desencadena limitaciones que se pueden superar con una perspectiva de colaboración entre ambas disciplinas.

En el fondo, se podría considerar que el antagonismo entre memoria e historia se deriva de dos tendencias de ver a la memoria colectiva y que son reveladas por Jeffrey Olick. Para el autor, están quienes ven a la memoria como un auténtico residuo del pasado o bien, como una construcción enteramente maleable del presente (2010, p. 59). El primer grupo son los “tradicionalistas” que asimilan la memoria colectiva con el legado nacional, la herencia y con el patrimonio de la nación. Este grupo ideológico ve la memoria colectiva como la piedra angular para la continuidad de las identidades, de manera que considerar que la memoria tiene la capacidad para moldear la acción contemporánea, es un aspecto al cual se le reduce importancia. Para este grupo, la memoria colectiva es el resultado de una labor que la historia realiza. Es decir, la memoria colectiva es la consecuencia de la historia. En el otro extremo, están los “presentistas” que asimilan la memoria colectiva a la manipulación y el engaño. La ven como una herramienta más en el arsenal del poder y por lo tanto, altamente variable (Erl, 2010, p. 7). Para ellos, la memoria moldea el pasado según los intereses del presente.

Para Olick, ninguno de estos puntos de vista es una forma particularmente perspicaz para comprender la complejidad de recordar, que siempre es una negociación fluida entre los deseos del presente y la herencia del pasado. El autor afirma que determinar qué partes del pasado y del presente, de la memoria y de la historia, juegan en esta negociación y cómo se relacionan, es a la vez, una pregunta empírica y teórica. Finaliza esta reflexión con la siguiente cita de Barry Schwartz:

¹⁷Astrid Erl da el siguiente ejemplo de las diferentes formas de recordar un mismo pasado: una guerra puede ser recordada como un evento mítico (“la guerra fue un Apocalipsis”), como parte de la historia política (“la primera guerra mundial fue la gran catástrofe del siglo XX”), como una experiencia traumática (“ el horror de las trincheras, de los disparos”), como parte de la historia familiar (“la guerra en la cual mi bisabuelo participó”), como foco de contienda (“una guerra convocada por las generaciones pasadas, por los fascistas y por los hombres”). (2010, p. 7). (traducción propia).

La oposición tajante entre la historia y la memoria colectiva ha sido nuestro talón de Aquiles, lo que nos permite afirmar sin querer, y, a menudo a pesar de nosotros mismos, que lo que no es historia debe ser "inventado" o "construido" – lo que transforma los estudios de memoria colectiva en una especie de investigación amarillista cínica ('*cynical muckraking* ') (2010, p.59).

Aunque no se pretende agotar el debate relacionado con la memoria y la historia, que por demás tiene muchos matices, para efectos de este trabajo es importante reconocer su existencia, pues muchas de las disputas sobre la forma de recordar un pasado violento en las sociedades que han sufrido violaciones masivas de los derechos humanos, pasan por este punto. El propio Walter Benjamin en la siguiente sección, parece partir de esta supuesta dicotomía para proponer una teoría del conocimiento desde la memoria que parte del historicismo como base de su crítica hacia la forma de entender a la historia y las promesas que ella hace.

b. Otra perspectiva: las dimensiones de la memoria

Como ya se mencionó, considerar la memoria como un fenómeno colectivo y no como un proceso exclusivamente individual, abrió el campo de estudio de la memoria a variadas disciplinas y desde diferentes enfoques. Para evitar tergiversaciones y resolver controversias conceptuales frente a los múltiples significados de la memoria, Astrid Erll propone un esquema que distingue lo que denomina *dimensiones de la memoria*¹⁸. Se trata de una propuesta que no es excluyente con otras formas de entender la multiplicidad de significados de la memoria, y que en todo caso, no pretende agotar las reflexiones que puedan surgir. Sin embargo, se describirá porque no es una mera reproducción de las múltiples definiciones de la memoria, sino un esquema de organización de cada propuesta según su naturaleza y características, por lo cual permite que nuevas perspectivas sobre la memoria e incluso, aquellas que no se hayan mencionado, puedan ser incluidas en él. Es decir, es una propuesta dinámica que facilita identificar el lugar desde el cual cada quien habla de memoria. Esto resulta muy útil para evidenciar la multiplicidad de significados del término que, al mismo tiempo, confirma la necesidad de delimitar la perspectiva desde la cual parte esta tesis para conseguir la claridad deseada en la propuesta que se presenta.

¹⁸ En su esquema, Erll también propone niveles de la memoria (colectivo e individual), y modos de la memoria (modos de recordar específicamente en el debate memoria/historia). Como ya se ha esbozado estas perspectivas, no se repetirán en este punto. Sin embargo, es importante mencionar que la autora también los contempló en su propuesta.

Hasta el momento, se ha hablado de la memoria en su sentido individual y colectivo. Sin embargo, para explicar la propuesta de Astrid Erll, es necesario, hacer primero una aclaración: cada vez que Erll habla de memoria, se refiere a la memoria *cultural*. Se trata de una memoria que la autora asimila con la colectiva pero que prefiere denominar como cultural por dos razones: primero por la naturaleza controversial y confusa del concepto de memoria colectiva¹⁹; segundo porque hablar de memoria cultural acentúa la interesante conexión entre la memoria y los contextos socio-culturales (Erll, 2010, p. 4).

Para Erll, la memoria cultural es “la interacción del presente y el pasado en contextos socio-culturales”. Para entender el significado de su definición, la autora también aporta una definición de cultura: “es la forma de vida específica de una comunidad, conducida por sus redes internas de significado” (2004, p. 4.). La memoria entonces, está íntimamente relacionada con la cultura, porque es en ella en donde se desarrolla. Y es en esta estrecha relación que surgen las dimensiones de la memoria. Según las teorías antropológicas, la cultura puede ser vista como un marco tridimensional de aspectos sociales, materiales y mentales. Como la memoria se desarrolla en un marco cultural, esas mismas dimensiones de la cultura se evidencian en ella:

- ***La dimensión social:*** comprende las personas, las relaciones sociales y las instituciones que involucra la memoria y cuya base de estudio son las ciencias sociales. Elizabeth Jelin, socióloga argentina, estaría hablando desde esta dimensión cuando explica que su concepción de memoria es aquella que además de ser una herramienta teórico-práctica a partir de las conceptualizaciones desde distintas disciplinas y áreas de trabajo, es una

¹⁹ Al respecto, Olick explica que la memoria colectiva es un concepto muy amplio y, usualmente, ambiguo (hay quienes incluso consideran que el término solo describe un área de interés). Es un concepto que puede llevar a equívocos por la amplitud de situaciones que representa. Para el autor, la memoria colectiva se refiere a una gran diversidad de productos y prácticas mnemónicas frecuentemente variadas unas de otras. Los ejemplos que Olick da de los *productos* mnemónicos son: historias, rituales, libros, estatuas, presentaciones, discursos, imágenes, estudios, etc.; y de *prácticas* mnemónicas da como ejemplo la reminiscencia, la representación, la conmemoración, la celebración, el arrepentimiento, la negación, el perdón, el reconocimiento y otros. Ambos mantienen una relación estrecha entre lo colectivo y lo individual: las prácticas mnemónicas son siempre simultáneamente individuales y sociales; y los productos siempre son moldeados por las prácticas sociales. Sin embargo, se trata de cuestiones diferentes encerradas en un mismo término. Para profundizar: Olick, Jeffrey, 2010. *From collective memory to the sociology of mnemonic practices and products* en Erll, Astrid y Nünning, Ansgar (edits.), pp. 151- 162.

categoría social que se refiere a los actores sociales, su uso social y político, y las creencias del sentido común²⁰. En este tipo de acercamiento, Jelin se pregunta por el sujeto que rememora y olvida (¿quién es? ¿cómo recuerda un individuo y cómo recuerda la sociedad?), y las razones para hacerlo (¿por qué se recuerda y qué se olvida?). Es decir, se enfoca por una parte en las vivencias personales directas: “con todas las mediaciones y mecanismos de los lazos sociales, de lo manifiesto y lo latente o invisible, de lo consciente y lo inconsciente” ; y por la otra parte, en los “saberes, creencias, patrones de comportamiento, sentimientos y emociones que son transmitidos y recibidos en la interacción social, en los procesos de socialización, en las prácticas culturales de un grupo”.

- **La dimensión material:** se enfoca en la memoria cultural como la transferencia de experiencias a través de los diversos medios de comunicación. Se puede presentar de numerosas formas y utilizando diferentes símbolos, por ejemplo: con las historias de los abuelos o abuelas sobre los “viejos tiempos” o mediante la más sofisticada tecnología de comunicación como la Internet²¹. Todos los medios de comunicación operan como diversos sistemas de símbolos (textos religiosos, pinturas históricas, documentales televisados, monumentos, etc.) que dejan un rastro (“*trace*”), en la memoria que crean
- **La dimensión mental o cognitiva:** Esta perspectiva analiza a la memoria como un proceso mental de almacenamiento de información que conlleva al aprendizaje en seres humanos y animales²². Este procedimiento involucra diferentes estructuras y redes neuronales, por eso estudia las regiones cerebrales implicadas en el procesamiento de la memoria y el aprendizaje. Los principales sistemas de memoria, desde el más simple al más complejo, son:
 - **La memoria procesal (procedural):** relacionada con las actividades motoras.

²⁰ Jelin, E. (2001). *Los trabajos de la memoria*. Cap. 2. Madrid: Siglo XXI. Recuperado de: <http://www.cholonautas.edu.pe/modulo/upload/JelinCap2.pdf>

²¹ Erll, A. (2010). *Literature, film, and the mediality of cultural memory*. En: Erll, Astrid y Nünning, Ansgar (edits.). *A companion to cultural memory studies*. New York: De Gruyter, p. 389.

²² Markowitsch, H. J. (2010). *Cultural Memory and the neuroscience*. En: Erll, Astrid y Nünning, Ansgar (edits.). *A companion to cultural memory studies.*, p. 276. New York: De Gruyter.

- *La memoria de primera mano (priming)*: relacionada con la posibilidad de reconocer información que antes fue dada (p. 277)²³.
- *La memoria perceptiva (perceptual)*: reconocimiento de estímulos y relacionada con la familiaridad.
- *La memoria semántica (semantic)*: memorización de datos generales en el consciente.
- *La memoria episódica (episodic)*: es autobiográfica, permite viajar en el tiempo en forma consciente.

El modelo de las dimensiones de la memoria cultural puede parecer sencillo, pero en él cabe la mayoría de las concepciones de memoria que se han explicado en este trabajo. La pregunta que surge es ¿cómo podría identificarse las diferentes dimensiones de la memoria en la práctica? Una posibilidad es enfocarse en las disciplinas que estudian la memoria. Hay disciplinas que solo estudian en forma inequívoca, cierta dimensión de la memoria. Por ejemplo: la dimensión mental de la memoria que remite a todo un complejo de funciones psíquicas, es estudiada por la psicología, la parapsicología, la neurofisiología, la biología, y cuando hay perturbaciones, hasta por la psiquiatría (Le Goff, 1991, p. 131). Estas son las disciplinas que estudian esa dimensión de la memoria y no otra.

No siempre es fácil identificar la correspondencia entre dimensión de la memoria y la disciplina que la trabaja. La dimensión material de la memoria con base en la transferencia, se trabaja desde la literatura, el cine y en general, desde las disciplinas que estudian los medios de comunicación. Sin embargo, estas disciplinas también están trabajando con la dimensión social de la memoria, así como las ciencias sociales y la historia cultural. La dimensión social de la memoria la analizan muchas disciplinas, y desde aquella, cada una elabora su propia idea de lo que es la memoria. En palabras de Manuel Reyes Mate (p. 20):

Los historiadores tienen su idea de memoria como algo subjetivo, es decir, no objetivo y, también, algo privado y, por lo tanto no público (...). También la literatura tiene su idea de memoria. Pensemos en ‘Cien años de soledad’, en donde Macondo es un mundo lleno de desgracias porque

²³ El ejemplo de este sistema de memoria que utiliza Markowitsch, es un proceso inconsciente que se presenta cuando se escucha la melodía de una canción en el radio y esto lleva a recordar el texto de dicha canción sin pretenderlo.

sus habitantes nacen víctimas de la peste del olvido (...). También la teología sabe a memoria, pues no en vano su rito fundamental es un memorial, un rito que hace presente un acontecimiento pasado (de pasión y de resurrección)²⁴.

Entonces, el análisis desde las disciplinas de la memoria será orientador, pero no determinante para ayudar a identificar las dimensiones de la memoria en un caso o contexto concreto. La explicación puede encontrarse en el hecho de que la división de la memoria en estas tres dimensiones es artificial o en palabras de Erll: “(...) heurística pues en la realidad todos los aspectos de la cultura, así como de la memoria, se entremezclan permanentemente burlando los límites conceptuales”²⁵.

Por eso, a veces parece tan difícil distinguir desde dónde se está analizando, reflexionando o utilizando la memoria y, al mismo tiempo, por eso es tan necesaria esta diferenciación.

2. De la memoria colectiva a una teoría del conocimiento

Hasta el momento, se ha expuesto que el primer momento determinante en la forma de entender la memoria, llegó cuando ella dejó de ser entendida como un fenómeno individual, para ser comprendida en su nivel colectivo (o en palabras de Erll, cultural). A partir de allí y con el correr de los años, esta apertura conceptual facilitó la expansión y diversificación de los estudios sobre la memoria. Empero, el materialismo histórico de Walter Benjamin tenía una perspectiva diferente de lo que significaba la memoria.

Las reflexiones del filósofo judío son fundamentales para el siguiente paso en la forma de pensar la memoria. En las *Tesis sobre el concepto de historia*, Benjamin (1978), expone un armazón teórico para poder descifrar la historia y, con ella, “su tiempo y el nuestro” (Reyes, 2006, p. 18). Reyes Mate explica que lo que en realidad Benjamin formuló, fue una propuesta sobre el concepto de *memoria*, pero que consciente de que estaba proponiendo una ambiciosa teoría política relativa al conocimiento del pasado, quiso evitar equívocos y que se la redujera a meros

²⁴ Reyes Mate, M. (2013). *Democracia y memoria, ¿dos categorías en conflicto?* En: Ortiz, José María (2013). *Construyendo Memorias*. Madrid: Los libros de la catarata.

²⁵ En: Erll, A., y Nünning, A. (eds.). (2010).

recuerdos²⁶. Por eso no habló de memoria sino de materialismo histórico como respuesta a la forma convencional de hacer historia. Para explicar el aporte benjaminiano y su propuesta sobre la memoria, este trabajo se centrará en algunas de las tesis en las cuales explica su crítica al historicismo, la alternativa que para él la memoria ofrece desde lo que denomina “materialismo histórico”, la forma como la entiende y sus implicaciones.

El punto de arranque de Benjamin es su deseo de alejarse de los métodos y técnicas de los historiadores convencionales, a los cuales llama “historicistas”, y de su modo de entender la historia, el “historicismo”²⁷ (Reyes Mate, 2006, p. 43). El historicismo que Benjamin denuncia, parte de que el pasado “objetivamente” narrado es la verdad de lo que ocurrió. Benjamin afirma que allí se encuentra el narcótico más potente del siglo XIX (2007, p. 465). ¿Por qué? Para Benjamin, suponer que el pasado es un objeto inmóvil que se puede visitar cada vez que se desea llegar siempre al mismo resultado, además de ser ingenuo, es peligroso porque implica que el pasado nunca es revisado. Es decir, como se supone que no hay otra forma de entender el pasado porque ya está completamente descrito de una forma objetiva y estática, no hay razón para volver a reflexionar sobre él. Sin embargo, sobre un mismo hecho puede haber distintas verdades. Por ejemplo: es claro que hay una diferencia de significado en “descubrimiento” de América para los descubridores y para los invadidos. Así, si para un mismo hecho, su interpretación indiscutiblemente varía, ¿cuál de estas interpretaciones se podría considerar más verdadera que la otra?

La acusación de Benjamin al historicismo y sus pretensiones de universalidad (esto es *todo* lo que ocurrió), y de objetividad (*así* fue como ocurrió), se fusionan con una profunda crítica a la sociedad, al argumentar que los dogmas historicistas se han construido con el fin de obtener provecho: el historicismo cuenta las victorias de los vencedores, mientras que ignora las derrotas de los vencidos.

²⁶ Reyes Mate, M. (2006). *La herencia del olvido*. Madrid: Errata naturae. El autor empleó todo este libro para explicar y actualizar cada una de las tesis de Benjamin.

²⁷ A lo largo del documento se asociará la “historia” con el “historicismo” como desarrollo de la postura de Benjamin que así lo plantea. Es importante aclarar que esta no es una propuesta de la autora ni que se trata de la única corriente o postura historiográfica.

Que se cuente una historia en la cual sean las victorias de los vencedores las que compongan el pasado, refuerza la crítica de Benjamin a la creencia de que el pasado solo contiene una sola verdad. Si los dogmas historicistas se consideraran reales, esto implicaría en últimas, que lo que es “verdadero” no depende sino de perder o ganar una batalla (Reyes, 2006): la versión del vencedor de los hechos será la que prevalezca y por lo tanto, la real.

Según Benjamin, el historiador historicista entra en empatía (o compenetración), con el vencedor y esta “siempre les viene bien a quienes mandan en cada momento”²⁸. Entrar en empatía, para Benjamin, es abandonar o renunciar a la elaboración del pasado (Reyes, 2006, p. 132), la pretensión de objetividad como narcótico. La empatía como el método historicista que Benjamin denuncia, es por lo tanto, equivalente a resignarse ante la imposibilidad de que la historia pueda comunicar algo diferente de lo que tradicionalmente ha hecho (las victorias de los vencedores). Esto explica por qué para Benjamin, la historia que es narrada desde el historicismo, es una espiral que se reproduce permanentemente en una especie de “escuela de trasmisión de la violencia” (p. 133).

Cuando el historicismo se encarga de transmitir las victorias que han llevado a la “grandiosa” vida actual, fabricando la leyenda de cómo se llega a ser “civilizados” y derrotando a quienes intentaron impedirlo, se crea la historia que justifica la violencia pasada y que legitima su

²⁸ “A los historiadores que desean volver a vivir una época pasada, Fustel de Coulanges recomienda que borren todo lo que saben sobre el curso posterior de la historia. No hay mejor modo de caracterizar el método contrario al del materialismo histórico. Es un proceso de empatía cuyo origen es la indolencia del corazón, 'acedia', que desesperaría al apresar la imagen histórica genuina cuando ésta llamea fugazmente. Entre los teólogos medievales la acedia fue considerada como la causa primordial de la tristeza. Flaubert, que estaba familiarizado con ella, escribió: “*Peu de gens devineront combien il a fallu être triste pour ressusciter Carthage*”. [“Pocos pueden adivinar lo triste que uno tiene que llegar a estar para querer resucitar Cartago”.] La naturaleza de esta tristeza se aclara si uno se pregunta con quién sienten empatía los historicistas. La respuesta es inevitable: con el vencedor. Y todos los dirigentes actuales son herederos de los vencedores que hubo antes de ellos. De ahí que la empatía con el vencedor, invariablemente, beneficie a los dirigentes. Los materialistas históricos saben lo que esto significa. Quienquiera que haya salido victorioso participa hasta hoy en la procesión triunfal en la cual los poderosos del presente pasan por encima de aquellos que yacen postrados. Según la práctica tradicional, el botín es llevado a lo largo de la procesión. Este botín lo forman los 'tesoros culturales' que el materialista histórico ve con un distanciamiento cauteloso. Ya que, sin excepción, los tesoros culturales tienen un origen que él no puede contemplar sin horror. Ellos deben su existencia no sólo a los esfuerzos de las grandes mentes y talentos que los han creado, sino también al expolio y al duro trabajo anónimo de sus contemporáneos. No hay ningún documento de la civilización que no sea al mismo tiempo un documento de barbarie. Y, como tal documento no está tampoco libre de la barbarie, ésta corrompe el modo mediante el cual es transmitido de un poseedor a otro. Un materialista histórico, por tanto, se disocia del influjo de estos tesoros tanto como le es posible. Su tarea es cepillar la historia contra el grano”. Ver tesis VII en Benjamin (1978), p. 120.

futura aparición. El historicismo es una declaración que afirma: *gracias a las victorias pasadas estamos donde estamos y haremos lo necesario para garantizar que sigamos estando donde estamos*. Visto de esta forma, no es de extrañar que en las batallas reproducidas por la historia, la versión del vencedor sea la que prevalezca, siendo siempre elogiada, legitimada y actualizada (Reyes, 2006, p. 133).

Gracias al historicismo el vencedor justifica su victoria y así se legitima (a él y sus herederos), para permanecer en el poder. El historicismo es la forma cómo se justifica una idea de civilización que ha requerido violencia, víctimas y sufrimiento para conseguirla. Por eso también Benjamin afirma que “no hay un solo documento de civilización que no sea al mismo tiempo, un documento de barbarie” (1978, p. 120).

La historia es la contada por los vencedores y el historicismo se caracteriza por la ausencia de la voz de los vencidos (tesis VI y VII). El superviviente de Auschwitz, Tadeusz Borowski, es citado por Reyes Mate para que dé su testimonio sobre los diferentes pasados que existen y cuál es el que él, como vencido, resalta:

Me acuerdo de cómo me gustaba Platón. Hoy sé que mentía. Porque los objetos sensibles no son el reflejo de ninguna idea, sino el resultado del sudor y la sangre de los hombres. Fuimos nosotros los que construimos las pirámides, los que arrancamos el mármol y las piedras de las calzadas imperiales, fuimos nosotros los que remábamos en las galeras y arrastrábamos arados, mientras ellos escribían diálogos y dramas, justificaban sus intrigas con el poder, luchaban por las fronteras y las democracias. Nosotros éramos escoria y nuestro sufrimiento era real. Ellos eran estetas y mantenían discusiones sobre apariencias. No hay belleza si está basada en el sufrimiento humano. No puede haber una verdad que silencie el dolor ajeno. No puede llamarse bondad a lo que permite que otros sientan dolor (2006, p. 125).

Rescatar el pasado desde la propuesta benjaminiana implica que “se tomen en serio las ausencias” (Reyes Mate, 2006, p. 19). Por ausencias Benjamin se refiere a los muertos, a los desaparecidos y, en general, a las víctimas ausentes que el pasado de los historicistas no reconoce. Y es que para Benjamin, el pasado se compone no solo de los hechos sino también de los no-hechos, es decir, de lo que nunca llegó a ser pero que también hace parte de la realidad. En el plano

del arte, Reyes Mate trae el ejemplo de las esculturas de Eduardo Chillida para explicar esta relación entre lo fáctico y lo no fáctico en la realidad. Las esculturas del artista son estructuras compuestas por bloques con vacíos, en donde los bloques representan lo fáctico y los vacíos lo que no ocurrió y cuya “sola presencia cuestiona la pretensión de la materia de ser toda la realidad” (2006, p. 118).

Mientras que el historicismo puede contar la forma como algo llegó a suceder, la memoria se fija en “lo posterior a la catástrofe, llamando la atención sobre cómo la historia se construye sin rastro de los desaparecidos” (Reyes Mate, 2006, p. 118). Así mismo, el pasado “no es solo lo que fue o no fue, sino también, lo que aún puede llegar a ser” (2006, p.118). La memoria no solo se vale de lo que hay, sino también de lo que no pudo ser o que no ha llegado a ser, como las vidas de las personas que fueron asesinadas o desaparecidas, sus vidas no vividas que hacen parte de la realidad de sus familiares que experimentan su ausencia diariamente. En una frase: la memoria revela que “la historia es más que lo ocurrido” (p. 118).

En concordancia, en la tesis VI²⁹, Benjamin, dice que articular históricamente el pasado no significa “conocerlo como verdaderamente ha sido”, sino conocerlo de manera plena (1978, p. 118). De ahí nace la otra crítica de Benjamin a las pretensiones del historicismo y su dogma de la objetividad. Bajo esa creencia, el historicismo pretende convencer que el historicista es objetivo en la narración del pasado y que por eso, su narración representa *la verdad* sobre lo que ocurrió. Reyes Mate (2006, p. 137), explica:

(...) el historiador que lleva a cabo esta tarea [hacer historia] tiene que reflexionar sobre el hecho paradójico de que quien hace historia no es el que la cuenta, pero es quien la cuenta quien decide qué se hizo realmente, es decir, es quien la cuenta quien acaba haciendo historia.

²⁹ «Articular el pasado históricamente no significa descubrir ‘el modo en que fue’ (Ranke) sino apropiarse de la memoria cuando ésta destella en un momento de peligro. El materialismo histórico quiere apropiarse la imagen del pasado que, de repente, se aparece al hombre seleccionado por la historia en un momento de peligro. El peligro afecta tanto el contenido de la tradición como sus receptores. La misma amenaza pesa sobre ambos: convertirse en instrumento de las clases dirigentes. En cada época debe realizarse nuevas tentativas para arrancar a la tradición del conformismo que pretende dominarla. El Mesías no viene sólo como el Redentor: él viene también para derrotar el Anticristo. Sólo aquel historiador que esté firmemente convencido de que hasta los muertos no estarán a salvo si el enemigo gana tendrá el don de alimentar la chispa de esperanza en el pasado. Pero este enemigo no ha dejado de vencer »

Benjamin, en su tesis XVII³⁰, critica la pretensión de universalidad del historicismo que asegura que tiene la capacidad de contar *todos* los hechos del pasado. Benjamin denuncia que el principal problema es que el historicismo no cumple su promesa pues, aunque se encarga de contar lo más notable del pasado, se olvida de lo pequeño que no debe darse por perdido³¹. Por el contrario, el materialista histórico mediante la memoria reconoce el “tiempo pleno” ¿A qué se refiere esto? En la tesis III³² (1978), Benjamín habla del “pasado de manera plena” como aquél que es rescatado en todos y cada uno de sus momentos (1978, 114). Se trata del pasado que el historiador materialista rescata mirando “lo grande y lo pequeño, lo que ha tenido lugar y lo que ha quedado en el camino” (p. 114).

Para el historiador materialista, extrañar las ausencias en el relato historicista es preguntarse por las derrotas y por sus vencidos. Para representar esta idea, Benjamin se vale de la figura de un trapero: él reúne lo que es desechado por el sistema, es decir, sus trapos sucios. Para el autor, la memoria es como un trapero. Explica Reyes Mate que es el trapero el que dispone un punto de vista privilegiado para analizar las sociedades avanzadas porque a él no se le oculta que el sistema funciona, creando desechos que luego recicla y donde las sobras también son una realidad (p. 125).

³⁰ «El historicismo culmina, con razón, en la historia universal. De ella se diferencia la historiografía materialista metodológicamente quizá con más nitidez que de cualquier otra. Aquélla carece de armazón teórica. Su proceder es aditivo: suministra la masa de los hechos para llenar el tiempo homogéneo y vacío. Por su parte, en el fundamento de una historiografía materialista hay un principio constructivo. Al pensar no solo le pertenece el movimiento de los pensamientos, sino también su interrupción. Cuando el pensar se detiene súbitamente en una constelación saturada de tensiones, entonces le propina a esta misma un shock, por el cual se cristaliza él como mónada. El materialista histórico aborda un objeto histórico única y solamente cuando éste se le presenta como mónada. En esta estructura reconoce el signo de una interrupción mesiánica del acontecer, o dicho de otra suerte, de una chance revolucionaria en la lucha por el pasado oprimido. La aprehende para hacer saltar a una determinada época del decurso homogéneo de la historia; así (también) hace saltar a una determinada vida de la época, así, a una determinada obra de la obra de (toda) una vida. El resultado de su proceder consiste en que obra entera ésta (a la vez) conservada y suprimida en la obra, en la obra entera la época y en la época el entero curso de la historia. El fruto nutricio de lo que históricamente concebido tiene en su interior el tiempo como semilla preciosa, pero insípida» Ver Benjamin, W. (1978).

³¹ Esta es una expresión que Reyes Mate continuamente utiliza en sus reflexiones sobre la memoria (2006).

³² «El cronista, que detalla los acontecimientos sin discernir entre grandes y pequeños, tiene en cuenta la verdad de que nada de lo que alguna vez aconteció puede darse por perdido en la historia. Por cierto, sólo a la humanidad redimida le concierne su *pasado de manera plena*. Quiere decir esto: sólo a la humanidad redimida se le ha vuelto citable su pasado en cada uno de los momentos. Cada uno de sus instantes vividos se convierte en una citation á l'ordre du jour: día que precisamente es el Juicio Final». Ver: Benjamin, W. (1978).

Por eso Benjamin también decía, que la memoria se asemeja a los rayos ultravioleta capaces de detectar aspectos antes nunca vistos de la realidad³³.

El trapero simboliza una embestida ante lo que es declarado in-significante por el capitalismo. Es decir, la miseria producida por el empobrecimiento de unos que conlleva el enriquecimiento de otros (Reyes Mate, 2011, p. 188). Esto añade un nuevo elemento a la reflexión: los vencidos no son solo quienes han sido derrotados en batallas o guerras, sino también son los sufrientes de un sistema. De allí que Benjamin considere que están viviendo en un constante estado de excepción³⁴. Los vencidos son las víctimas, los oprimidos.

El trapero denuncia lo que el ángel de la historia experimenta. Benjamin, que solía utilizar diversas herramientas para explicar sus tesis, utiliza ahora la figura de un ángel para simbolizar la dinámica del historicismo. Así lo explica el filósofo en su tesis IX (Benjamin, 1978, p. 166):

Hay un cuadro de Klee que se titula *Ángelus Novus*. Se ve en él un ángel, al parecer en el momento de alejarse de algo sobre lo cual clava la mirada. Tiene los ojos desorbitados, la boca abierta y las alas tendidas. El ángel de la historia debe tener ese aspecto. Su rostro está vuelto hacia el pasado. Lo que para *nosotros* aparece como una cadena de acontecimientos, *él lo* ve una catástrofe única, que arroja a sus pies ruina sobre ruina, amontonándolas sin cesar. El ángel quisiera detenerse, despertar a los muertos y recomponer lo destruido. Pero un huracán sopla desde el paraíso y se arremolina en sus alas, y es tan fuerte que el ángel ya no puede plegarlas. Este huracán lo arrastra irresistiblemente hacia el futuro, al cual vuelve las espaldas, mientras el cúmulo de ruinas crece ante él hasta el cielo. *Este* huracán es lo que nosotros llamamos progreso.

Interesante figura la que utiliza Benjamin para describir lo que entiende por historicismo y su relación con el progreso. En la tradición católica, los ángeles son mensajeros, mientras que para la Kabbalah judía son el reflejo de las acciones humanas (positivas y negativas). En la tesis IX de Benjamin, el ángel de la historia cumple con los dos atributos: es comunicador que advierte con

³³ En: Benjamin, W., *Gesammelte Schriften*, IV/1, p. 142.

³⁴ Según Benjamin, “para los oprimidos su historia es un permanente estado de excepción”. Reyes Mate declara que reconocer esto es algo enorme porque está reconociendo que la democracia de los Estados democráticos es solo para algunos. En: Reyes Mate, M. (2006). *Memoria e historia: dos lecturas del pasado*. Recuperado de: <http://www.letraslibres.com/revista/convivio/memoria-e-historia-dos-lecturas-del-pasado1>.

su mensaje y al mismo tiempo, es el reflejo de las acciones de la humanidad. Según Reyes Mate (2006, p. 156), el ángel, en medio de lamentos, no puede evitar avanzar sobre las ruinas que deja pues un fuerte viento lo empuja: se trata del progreso que va dejando víctimas a su paso. Sin embargo, para Benjamin, estas no son víctimas de accidentes o acontecimientos irremediables de un proyecto que se cree que en conjunto está bien: se trata de víctimas de injusticias y el perpetrador es “el hombre que convierte el progreso en objetivo de la acción”³⁵. Este es el contundente mensaje del ángel de la historia que, también, es el reflejo de las acciones del hombre.

Trapero y ángel son dos caras de la misma denuncia benjaminiana. El ángel representa la aparente inevitabilidad de un camino cubierto de la sangre de las víctimas del progreso; mientras que el trapero, que se forma de los desechos de la sociedad, denuncia la naturalización del sufrimiento de las víctimas. Ambos son símbolos de un sufrimiento que se considera natural, inevitable o incluso, necesario por la sociedad por la historia, por la política y hasta por el propio derecho³⁶. El pasado que el historicismo trae, ignora las injusticias pues ni siquiera las reconoce como tales y por lo tanto, no admite que se esté en presencia de víctimas. La memoria o el materialismo histórico, por otra parte, reconoce que todo hecho que dañe a una persona sin justa causa es un hecho injusto y que quien lo sufre es una víctima que no está obligada a soportar esa carga, sin importar el fin que se persiga.

En conclusión, de la crítica al historicismo surge la propuesta de la memoria como la forma de conocer el pasado de forma plena y así construir una sociedad más justa. La memoria ya no se entiende únicamente como un fenómeno individual o colectivo, sino como un mecanismo para conocer la realidad en la que vivimos desde el pasado de lo que fue y no llegó a ser. Esta teoría, en contraposición al historicismo, no se atiene a los hechos ni tiene como modelo el conocimiento científico, sino por el contrario, se interroga sobre lo que significa la realidad, y sobre el sujeto que la conoce (Reyes Mate, 2006, p. 20). Esta forma específica de construir el presente desde el pasado se traduce en el reconocimiento de las víctimas y de su injusticia. El siguiente aparte se enfocará

³⁶ Zamora afirma que el derecho es “un mecanismo fundamental de reconocimiento del dolor y, al contrario, de su invisibilización o pérdida de relevancia social”. La política, por su parte, “administra la discriminación entre el sufrimiento de los nuestros y de los otros, entre el sufrimiento que hay que proteger o que se puede exigir como sacrificio y el que se puede imponer a los otros o frente al cual no se asume alguna responsabilidad”. Cfr: Zamora, J. A. *Historia, memoria y justicia: de la justicia transicional a la justicia anamnética*, pp. 6 – 7.

en el último momento determinante en la forma de entender a la memoria, para reflexionar sobre el alcance de la relación, ya necesaria, entre la memoria y la justicia.

3. El nuevo imperativo categórico: el deber de memoria

Hasta el momento se ha insistido en la necesidad de explicar la noción de memoria desde la cual se está hablando, debido a las múltiples acepciones que tiene el término. Así pues, la definición de memoria que se ha ido delimitando en esta tesis, es aquella que se constituye como propuesta para ver la realidad con sus hechos y ausencias, con sus victorias y derrotas, pero sobre todo, desde sus injusticias. Se podría afirmar que Benjamin ha sido el encargado de delimitar algunas de las características de esa memoria: (i) es una forma legítima de conocer el pasado, (ii) se centra en las víctimas de las injusticias y (iii) denuncia la naturalización (invisibilización) del sufrimiento. En este aparte se va a profundizar en el llamado “nuevo imperativo categórico de la memoria”.

La II Guerra Mundial y el holocausto judío³⁷ fueron clave en este momento determinante del concepto de memoria. Vale la pena resaltar que paradójicamente, fue en este contexto donde los principales voceros de los cambios hasta ahora vistos sobre el concepto de memoria³⁸, M. Halbwachs y W. Benjamin, perdieron la vida. Jorge Semprún (1995, p. 56), narra los últimos días de vida del primero de ellos cuando estuvieron reclusos en el campo de concentración de Buchenwald:

Maurice Halbwachs no murió entre mis brazos. Aquel domingo, el último domingo, no me quedó más remedio que dejarlo, abandonarlo a la soledad de su muerte, pues los silbatos del toque de queda me obligaron a regresar a mi bloque en el Campo Grande. Hasta dos días después no vi su nombre en la lista de los movimientos de los deportados: llegadas, salidas por transporte, fallecimientos. Su nombre figuraba en la lista de los fallecidos diarios. Por lo tanto había aguantado dos días, cuarenta y ocho horas de eternidad de más.

³⁷ En adelante, se hará referencia a la Shoáh, el Holocausto judío, el Holocausto y Auschwitz como sinónimos y haciendo referencia a las atrocidades a las cuales fueron sometidas las víctimas de la II Guerra Mundial y que son de amplio conocimiento.

³⁸ El primero el relativo a que la memoria no solo es individual y el segundo a que la memoria también es una forma válida de aproximarse al pasado para conocerlo.

Halbwachs murió en 1945, pocos meses antes de que la guerra terminara. Por su parte, Walter Benjamin fue considerado como “avisador del fuego³⁹”, como “testigo que escogía estar ahí”⁴⁰, pues permaneció en Europa en sus años más oscuros, al inicio de la II Guerra Mundial y eso le costó la vida. En 1940, y ante la noticia de que como judío sería entregado a los nazis, Benjamin intenta escapar sin éxito a los Estados Unidos: planea salir al continente Americano, desplazándose de Francia a España. Cuando su entrada en España es negada y las autoridades le anuncian que será entregado a los nazis, se suicida. No obstante la tragedia, es importante aclarar que según Reyes Mate, las críticas al historicismo que Benjamin expone, no nacen de Auschwitz⁴¹ pues aunque presentía el peligro que representaba para la humanidad el nazismo y el stalinismo, el genocidio de los judíos ocurre después de su muerte.

Los terribles hechos del Holocausto judío son los que consolidan el cambio que venía desarrollándose en el significado de la memoria. Lo que hasta el momento se presentaba como una teoría o incluso como una propuesta política, encontró su comprobación innegable en el Holocausto. En la perspectiva de Reyes Mate, “se produjo un cambio sustantivo en la valoración social de la memoria y también en sus contenidos” (2011, p. 133). El cambio se dio y explica:

(...) no por arte de magia, sino debido a una reflexión filosófica sobre el tiempo, sobre el ser y el tiempo y también a los acontecimientos que han tenido lugar en Europa durante la ‘era de la catástrofe’, es decir, el tiempo que va desde 1914 hasta 1945 (2008, p. 155).

Con la II Guerra Mundial, el Mundo como se concebía, se fue distorsionando paulatinamente y ante los ojos de todos. La humanidad aún no lo sabía, pero su propia realidad se estaba fraccionando. Ana Frank, de 13 años, relata cómo gradualmente, los judíos fueron arrinconados:

³⁹ Expresión de Benjamin para referirse a quienes eran capaces de advertir el peligro, aún a costa de su propia integridad.

⁴⁰ Wohlfarth, citado por Reyes Mate (2006), p. 11.

⁴¹ Reyes Mate (2006), explica que sus denuncias nacen de una crítica interna a la Ilustración. *Memoria e historia: dos lecturas del pasado*. Recuperado de: <http://www.letraslibres.com/revista/convivio/memoria-e-historia-dos-lecturas-del-pasado1>

Los buenos tiempos quedaron definitivamente atrás: primero la guerra, luego la capitulación, la invasión alemana, y así comenzaron las desgracias para nosotros los judíos. Las medidas antijudías se sucedieron rápidamente y se nos privó de muchas libertades. Los judíos deben llevar una estrella de David; deben entregar sus bicicletas; no les está permitido viajar en tranvía; no les está permitido viajar en coche, tampoco en coches particulares; los judíos sólo pueden hacer la compra desde las tres hasta las cinco de la tarde; sólo pueden ir a una peluquería judía; no pueden salir a la calle desde las ocho de la noche hasta las seis de la madrugada; no les está permitida la entrada en los teatros, cines y otros lugares de esparcimiento público; no les está permitida la entrada en las piscinas ni en las pistas de tenis, de hockey ni de ningún otro deporte; no les está permitido practicar remo; no les está permitido practicar ningún deporte en público; no les está permitido estar sentados en sus jardines después de las ocho de la noche, tampoco en los jardines de sus amigos; los judíos no pueden entrar en casa de cristianos; tienen que ir a colegios judíos, y otras cosas por el estilo. Así transcurrían nuestros días: que si esto no lo podíamos hacer, que si lo otro tampoco⁴².

Ese quiebre de la cotidianidad o de la propia idea de civilización si se quiere, es descrita de muchas formas por los judíos que vieron cómo el sentido de mundo que tenían se derrumbaba. Viktor Frankl, un sobreviviente y también psiquiatra, intentó describir la experiencia psicológica de un prisionero en un campo de concentración, desde su llegada hasta su liberación (2004, p. 14):

Los hombres de las SS aparecieron y extendieron unas mantas sobre las que teníamos que echar todo lo que llevábamos encima: relojes y joyas. Todavía había entre nosotros unos cuantos ingenuos que preguntaron, para regocijo de los más avezados que actuaban de ayudantes, si no podían conservar su anillo de casados, una medalla o algún amuleto de oro. Nadie podía aceptar todavía el hecho de que todo, absolutamente todo, se lo llevarían. Intenté ganarme la confianza de uno de los prisioneros de más edad. Acercándome a él furtivamente, señalé el rollo de papel en el bolsillo interior de mi chaqueta y dije: ‘Mira, es el manuscrito de un libro científico. Ya sé lo que vas a decir: que debo estar agradecido de salvar la vida, que eso es todo cuanto puedo esperar del destino. Pero no puedo evitarlo, tengo que conservar este manuscrito a toda costa: contiene la obra de mi vida. ¿Comprendes lo que quiero decir?’ Sí, empezaba a comprender. Lentamente, en su rostro se fue dibujando una mueca, primero de piedad, luego se mostró divertido, burlón, insultante, hasta que rugió una palabra en respuesta a mi pregunta, una palabra que siempre estaba presente en el vocabulario de los internados en el campo: ‘Mierda!’ Y en ese momento, toda la verdad se hizo

⁴² Frank, A. *Diario*. p. 6. Recuperado de: <http://www.institutogp.edu.mx/anaf Frank.pdf>

patente ante mí e hice lo que constituyó el punto culminante de la primera fase de mi reacción psicológica: borré de mi conciencia toda vida anterior.

El Mundo ya nunca más sería el mismo. Hanna Arendt explica que el prólogo a la primera edición de su libro *Los orígenes del Totalitarismo* fue la primera oportunidad que tuvo para tratar de decir y comprender, todavía con dolor y pena, lo que había sucedido en el Holocausto. Era el primer momento para articular y elaborar las preguntas con las cuales su generación se había visto forzada a vivir durante la mayor parte de su vida de adulto: “¿Qué ha sucedido? ¿Por qué sucedió? ¿Cómo ha podido suceder?” (1998, p. 15). Sin embargo, esos esfuerzos estaban ligados con la incapacidad de *entender* lo que *se sabe* que ocurrió. Esto conlleva a una pregunta, no sencilla de responder: ¿Qué significa/implica comprender lo que sucedió? Para Arendt, la convicción de que todo lo que sucede en la Tierra debe ser comprensible para las personas y puede conducir a interpretar la historia como una sucesión de lugares comunes. Por eso, para ella, la comprensión no significa:

Negar lo que resulta afrentoso, deducir de precedentes lo que no tiene tales o explicar fenómenos por tales analogías y generalidades que ya no pueda sentirse el impacto de la realidad y el shock de la experiencia. Significa, más bien, examinar y soportar conscientemente la carga que nuestro siglo ha colocado sobre nosotros – y no negar su existencia ni someterse mansamente a su peso-. La comprensión, en suma, significa un atento e impremeditado enfrentamiento a la realidad, un soportamiento de ésta, sea como fuere (p. 5).

El Holocausto se convirtió en aquello que no podía ser pensado, entendido o comprendido⁴³, pero que debía serlo.

¿Por qué Auschwitz?⁴⁴. Aunque es innegable la atrocidad y sevicia de los crímenes que se cometieron, lamentablemente no es la primera vez que en la historia de la humanidad se conoce tal cantidad de víctimas, sirviendo a una idea. Entonces, ¿por qué Auschwitz es aquel acontecimiento que no encaja en algún esquema antes pensado?

⁴³ Primo Levi afirma que comprenderlo sería como justificarlo. Cfr. Citado por Reyes Mate (2011), p. 41.

⁴⁴ Para profundizar ver: Reyes Mate, M. (2011), p. 40. *Ibíd.* (2003), p. 117 y ss. Reyes Mate, M. (2013), p. 118.

Es importante hacer esta aclaración pues reconocer el impacto de la Shoáh⁴⁵ en el concepto de memoria, de ninguna manera implica que se considere que Auschwitz es el mal más perverso imaginable en la historia de la humanidad. Hablar de una graduación del mal en las diferentes masacres o violaciones masivas de los derechos humanos, implicaría una competencia de victimizaciones (y de víctimas), inútil y desgastante. La injusticia cometida contra los judíos en el Holocausto no es diferente o más importante que otras injusticias cometidas en otras latitudes y momentos históricos. Sin embargo, el Holocausto judío ha generado cambios en la reflexión teórica sobre la memoria como ningún otro acontecimiento ha tenido en la historia del mundo occidental⁴⁶.

En primera medida, esto se debe a que nunca antes en la historia, un Estado moderno había usado todos sus recursos técnicos y la totalidad de su aparato institucional para eliminar por completo un grupo étnico (Mate, 2011), lo cual convirtió el Holocausto judío en un genocidio que representó una afrenta contra toda la humanidad. Hanna Arendt (2003, p. 164), expresa la necesidad de reconocerlo así, cuando asiste como observadora en el juicio de Eichmann en 1960:

Tanto en el curso del proceso como en el contenido de la sentencia no se mencionó, en el juicio de Jerusalén, siquiera la posibilidad de que el exterminio de grupos étnicos, en su totalidad —judíos, polacos o gitanos—, pudiera constituir algo más que un delito contra los judíos, los polacos o los gitanos, y que tales delitos ponían en peligro y lesionaban gravemente el orden internacional y el género humano en general.

En la II Guerra Mundial, se hizo evidente el peligro al cual se podría someter la humanidad, lo cual generó que se considerara la necesidad de protegerla como un bien jurídico en sí mismo, mediante un pacto entre las Naciones. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos inició con una serie de tratados internacionales y otros instrumentos adoptados desde 1945 que le “confirieron una base jurídica a los derechos humanos inherentes y desarrollaron el conjunto de

⁴⁵ Esta es otra de las formas para referirse al Holocausto judío. Significa, en hebreo: “la catástrofe”.

⁴⁶ Reyes Mate, M. *La singularidad del holocausto*. Recuperado de: <http://www.proyectos.cchs.csic.es/fdh/sites/default/files/sinholo.pdf>

derechos humanos internacionales”⁴⁷. Este movimiento se robusteció con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. La Declaración fue redactada como “un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”⁴⁸. Allí, por primera vez en la historia de la humanidad, se manifestaron los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que todos los seres humanos deben disfrutar⁴⁹. En defecto, también se pactó que la violación masiva a dichos derechos acarrearía nuevos modelos de criminalidad, como el genocidio y los crímenes contra la humanidad, que se pueden considerar como la respuesta del Derecho (*the law*) a la atrocidad nazi (Douglas, 2001, p. 4). Las consecuencias del Holocausto judío en el plano del derecho internacional serán retomadas más adelante. Por ahora, basta resaltar la huella que aquel episodio tuvo también en lo jurídico y en las relaciones internacionales de los países.

En segunda medida, la Shoáh cambió de forma determinante la reflexión sobre la memoria, por la estrategia propia de la política del punto final de Hitler. Su objetivo era que no debía quedar rastro alguno de los crímenes cometidos, y mucho menos de las víctimas: los judíos debían morir y sus cuerpos serían desaparecidos, convertidos en humo y cenizas, sería como si nunca hubieran existido. Explica Reyes Mate que para el sistema nazi, el exterminio judío no sería solo físico sino metafísico (Mate, 2011, p. 191), pues Auschwitz era, en esencia, un proyecto de olvido (Mate, 2003, p. 151). El Holocausto ejemplificó mecanismos del mal que hasta entonces eran desconocidos pues “nunca como en Auschwitz fue tan evidente la voluntad criminal de invisibilizar a la víctima” (Mate, p. 192). En la Shoáh, el olvido dejó de ser una intangible herramienta del poder para convertirse en el núcleo del proyecto político nazi. De ahí, la importancia que tuvo para entender el potencial de la memoria como único antídoto a esta siniestra estrategia.

a. La memoria como principio de pensamiento

⁴⁷ Disponible en la página de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>

⁴⁸ Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

⁴⁹ Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>

Con Auschwitz, lo impensable ocurre y lo que Benjamin impugnaba desde la razón, lo que advertía como implícito, lo que presentía que podía ocurrir y se encargó de denunciar, se convirtió en una realidad. Una realidad que además, es imposible de comprender. Reyes Mate explica:

Si uno filosóficamente quiere hacerse cargo de lo impensable, pero que ocurre, como fue la barbarie, entonces tiene que entender que el acontecimiento es el principio del pensamiento. Es el reconocimiento de que el pensamiento no se alimenta de sí mismo, sino del acontecimiento, por lo que acontecimientos impensables pero que tienen lugar son el punto de partida de la reflexión filosófica y esto es posible por la memoria⁵⁰.

Reyes Mate, tomando a Alain Badiou, explica que hay acontecimientos “tan cargados de significación que no encajan en esquemas interpretativos previos sino que se convierten en lo que da que pensar” (2011, p. 192). El filósofo español continúa explicando que se trata de acontecimientos que nacen “innombrados” y que como no hay esquema filosófico en el cual puedan encajar, ellos mismos provocan el quehacer de la filosofía (p. 192). Como consecuencia, la memoria es la herramienta con la cual se hace presente aquello impensable, cuando la razón y el propio conocimiento no pueden asimilar, entender o explicar lo ocurrido, pero deben hacerlo.

Mientras en la antigüedad se pensaba la memoria como *a posteriori*, ahora es concebida *a priori*. Para Platón, la memoria viene después del conocimiento porque el alma es inmortal y lo sabe todo; por eso, cuando se produce un conocimiento, en realidad se recuerda algo que ya se sabía. Lo que se presenta es un re-conocimiento: la memoria se presenta con posterioridad al conocimiento. Sin embargo, después del Holocausto se entiende que la memoria es un *a priori*. Esto significa que como no se puede entender ni conocer lo que ocurrió, el recuerdo es lo que activa el proceso de reflexión. En consecuencia, la memoria es ahora entendida *a priori* del conocimiento (Mate, 2013, p. 20). En otras palabras, la única forma como se puede reflexionar sobre la Shoáh, es desde la memoria que trae los acontecimientos al presente, y por eso, actúa como principio del pensamiento⁵¹.

⁵⁰ Conversación privada del 5 de marzo de 2014.

⁵¹ Cuando Reyes Mate habla de la memoria como principio del pensamiento, no se refiere al comienzo del pensamiento en sentido lineal (*Anfang*), sino como principio (*Ursprung*), es decir, como proceso analítico del presente. Cfr. Reyes Mate, M. (2011), p. 202.

¿Cuáles acontecimientos trae la memoria? En concordancia con el materialismo histórico de Benjamin, para quien la memoria no es el mero acto de recordar sino que es la herramienta que revela la ausencia y el sufrimiento invisibilizados por el relato historicista, la memoria que ha sido atravesada por la barbarie del Holocausto judío no traerá únicamente los hechos sino a sus vencidos, a las víctimas, con el fin de que todo sea repensado. Entonces, la memoria se convierte en: “(...) la categoría epistémica que nos coloca en ese principio del pensamiento que es la demanda del otro” (Reyes Mate, 2013).

Explica Reyes Mate que para *nosotros* (en oposición a “los otros”), responder a la injusticia de las víctimas o ignorarla, depende de cómo se concibe la propia identidad. Según Emmanuel Levinas, el punto diferencial versa sobre si se hace desde la *ipseidad*, entendida como ensimismamiento en donde nada diferente al sujeto existe: el tiempo ni el “otro” al cual pueda negar o incluso dominar. O si por el contrario, la identidad está construida sobre la *alteridad*, desde donde se reconoce la autoridad del otro o mejor, la autoridad de su sufrimiento y se sale de la vigilia en la cual el pasado y el presente se funden para adueñarnos del tiempo⁵². Esta perspectiva que reconoce el paso del tiempo, permite concebir que hay un antes, un ahora y un después. Y esa es la única posibilidad para acercarse a un verdadero “nunca más”.

Después del Holocausto judío, de tanto dolor, miedo, sufrimiento y destrucción, se aspiró a que algo así no volviera a ocurrir. Se asumió, como tarea colectiva de la humanidad, que los hechos del Holocausto serían el punto de quiebre global, el “fondo” que no se volvería a tocar. Por eso, con la Shoáh, la memoria se convirtió también en deber. Fue Theodor W. Adorno, quien planteó la necesidad del imperativo de la memoria en los siguientes términos:

Hitler ha puesto a los hombres un nuevo imperativo categórico para su actual estado de esclavitud: el de orientar su pensamiento y su acción de modo que Auschwitz no se repita, que no vuelva a ocurrir nada semejante (Adorno, 1992, p. 365).

⁵² Levinas citado por Carlos Mendoza (2006). *La justicia original y su fin sobrenatural en cuatro reinterpretaciones recientes del pecado original*. México: UPM.

El deber de memoria surge como la necesidad de responder a la injusticia del otro y, como principio de pensamiento, implica repensar todo a la luz de la barbarie para que las acciones humanas estén siempre dirigidas a evitar que algo así vuelva a ocurrir. En este sentido, recordar no solo rescata “la significación de las víctimas, sino que al mismo tiempo, propone un método de construcción justa de la historia” (Reyes Mate, 2011). En el deber de memoria, se integran los postulados de Walter Benjamin en una existencia en la cual todos los seres humanos somos responsables de ser materialistas históricos comprometidos con las víctimas, dispuestos a completar el pasado con sus ausencias y a evitar que el sufrimiento sea naturalizado bajo cualquier pretexto. Con el deber de memoria, se accede a una existencia en la cual somos verdaderos sujetos históricos (Reyes Mate, 2013, pp. 204-206).

b. El deber de memoria como repensar la verdad, la política y la ética

Tal y como acaba de explicarse, vivir en clave del deber de memoria significa que todo debe repensarse en reconocimiento al “otro” pues la memoria es ahora el principio del pensamiento. El deber de memoria en este sentido, implica una tarea estructural que Reyes Mate dimensiona, al precisar que consiste en repensar la verdad, la política y la ética (2011, p. 193).

En primera medida, repensar la verdad significa no equiparar la realidad a lo fáctico. Se trata de aplicar los postulados de Benjamin ya explicados, en los cuales desde la memoria, la verdad reconoce una realidad compuesta también por los no-hechos, por lo que iba a ser y no fue, por los no-sujetos y por los sin-nombre⁵³. Repensar la verdad es admitir que la realidad también se compone de ausencias (pp. 193-195). Reyes Mate explica que repensar la verdad desde la apuesta memorial es entenderla:

En primer lugar, como insuficiencia del conocimiento; en segundo lugar, como materialismo que, al contrario de los que ha dictado el idealismo dominante, es el acontecimiento el que da que pensar; en tercer lugar, a través de la mirada de la víctima que ve por nosotros lo que sólo ella puede ver (2011, p. 193).

⁵³ Esto se ha explicado con detalle en este documento, al diferenciar memoria e historia. Reyes Mate, M. (2011), p. 193.

Conforme con lo anterior, repensar la verdad desde el deber de memoria implica reconocer que el conocimiento de la realidad estará incompleto hasta que se tenga en cuenta las víctimas, pues es desde la experiencia de su sufrimiento que ellas revelan aspectos del pasado que nadie más puede ver⁵⁴. Esto es lo que Reyes Mate define como la “novedad epistémica” de la memoria (2011, p.193).

Por su parte, repensar la política significa “cuestionar el progreso como lógica de la política moderna” (Mate, pp. 195-199). Durante el siglo XIX, el progreso fue confundido con el proceso civilizatorio de los seres humanos, por lo cual se le asoció con el progreso moral. Este es el sentido de la “escuela de transmisión de violencia” ya explicada⁵⁵ que lleva consigo la “ética del éxito” en la cual se asimila la victoria sobre la barbarie (Reyes Mate, 2011, p. 196), con la victoria de los buenos sobre los malos. En esta elaboración, el éxito en la batalla y la moral son equivalentes. Reyes Mate dice que la moralidad (ética), del éxito es:

Aceptar con toda normalidad la producción de víctimas, como si la conquista de nuevas metas justificara de por sí pagarla con vidas y haciendas de los débiles (p. 196).

Reyes Mate aclara que repensar la política del progreso lleva a concluir que el progreso técnico no necesariamente conduce al progreso moral de la sociedad, por lo cual se hace necesario someter el concepto de progreso a un juicio moral. No se trata de renunciar a los avances de la humanidad sino de: “Saber distinguir de un progreso que está al servicio de la humanidad, de la humanización del hombre, y otro progreso que convierte esa humanidad en instrumento para el progresar” (p. 199).

Según se ha visto, la denuncia de Benjamin se traduce en su crítica a que la política tiende a favorecer el progreso como fin último de la humanidad, asumiendo con indiferencia los “costos”, los sufrimientos que se causan. Reyes Mate explica que, por el contrario, ubicar el ser humano como el fin del progreso, significa “entender a la humanidad como justicia” (Mate, 2013, p. 170). El sentido de esta afirmación la explica en que, si lo propio del animal es el poder y el dominio del

⁵⁴ En el presente documento, p. 28.

⁵⁵ En el presente documento, p. 25.

más fuerte, lo propio de la humanidad será el “entre todos” y el “por igual” (p. 170). Y eso es la justicia, lo que nos hace humanos. Repensar la política desde la perspectiva de la memoria será tener en cuenta la barbarie pasada y revisar la lógica con la cual se construye la historia y, más precisamente, la relación entre política y violencia (Mate, 2011, p. 199), para “recolocar la política en clave de justicia” (Mate, 2013, p. 170).

Después del Holocausto judío, con el deber de memoria ya no se combate la visión del progresismo per se, sino la naturalización del sufrimiento o la justificación de las violaciones de derechos humanos por una idea, la que sea. La memoria se revela ante:

una violencia que no mata por matar, para comer, por odio, por venganza o porque esté en guerra(,) [sino una violencia que] (u)tiliza, más bien, lo más serio de la creación, la vida humana del otro, como medio – como argumento- al servicio de fines políticos, declarados por el actor de la violencia como superiores a la existencia humana (p. 171).

Por último, repensar la ética es entender que el punto de llegada es la moralidad (pp. 190-202). Que esa es la conquista de los seres humanos. Para Reyes Mate, la modernidad construyó una filosofía moral basada en el sujeto, dando mayor importancia a la buena conciencia o a la dignidad. Con Kant, se trataba de que el reconocimiento de la dignidad, llevaba a reconocerla en los demás⁵⁶. Pero en Auschwitz, no hubo dignidad alguna. Después del *Lager*⁵⁷, dice Reyes Mate: “muere la ética de la dignidad o de la buena conciencia y nace la ética de la alteridad o de la responsabilidad”. La diferencia radica en que en la primera, lo que sentencia qué es bueno o malo es nuestra conciencia, mientras que en la ética de la alteridad, la iniciativa es la del otro que nos interpela (Mate, 2013, p. 169). Por eso para Reyes Mate, “en el campo nace la ética de la alteridad o de la compasión y se clausura la ética de la buena conciencia” (2011, p. 202), en el entendido kantiano. Para quienes nacimos después de Auschwitz, la ética repensada o ética de la memoria consiste en hacerse cargo de la inhumanidad del otro que en el campo perdió toda dignidad (pp. 190- 202). La ética de la memoria es entender que la moralidad no es una propiedad que siempre

⁵⁶ Para algunos filósofos, el segundo imperativo será “trátate a ti y a los demás como un fin y nunca como un medio”, es decir, que Kant estaría en concordancia como la perspectiva memorial de la ética. No se ahonda en esta consideración, porque hay mayores implicaciones en asumir una u otra postura para efectos del objeto de la reflexión en el presente texto.

⁵⁷ El campo de concentración.

esté ahí, tal y como lo demostraron los campos de concentración en el Holocausto judío, en donde la dignidad y la humanidad eran bienes escasos (pp. 190-202). La moral debe ser repensada después de Auschwitz porque los principios universales fueron incinerados en los campos de concentración, junto con millones de seres humanos⁵⁸.

Con el deber de memoria, todo lo que hasta el momento ha sucedido adquiere un nuevo significado pues el mundo y la forma como se entiende ahora, cambiaron profundamente. Esa es la razón que Reyes Mate proporciona para explicar por qué en la actualidad, se habla por doquier de la memoria de las víctimas, ya sea del Holocausto, de la Guerra Civil, de la esclavitud, de las colonias o de la conquista. Para el autor, la explosión del concepto de memoria tiene que ver con el desarrollo de su concepto filosófico del siglo XX cuyo vértice es la afirmación de que la “memoria es justicia” (2011, p. 290). En sus palabras: “El deber de memoria se inscribe, pues, en nuestro modo de pensar y eso vale a la hora de interpretar lo que ocurrió en Auschwitz y lo que ocurre con lo oculto en muchos otros acontecimientos” (p. 193).

La memoria como justicia se hace presente en todos los discursos que involucran a las víctimas, no importa el momento histórico. Cuando Reyes Mate se pregunta si es necesaria la memoria aún hoy en día (p. 128)⁵⁹, responde que “vivimos en una cultura de amnesia y hará falta muchas energías para pensar la ética y la política, el derecho y la justicia, la verdad y la bondad desde la memoria de los vencidos” (p. 128). Y es que mientras existan injusticias sin respuesta, la justicia de la memoria será ineludible.

Conclusión: del deber de memoria a la justicia de la memoria

El impacto de acontecimientos tan atroces como el Holocausto judío, hicieron que la forma de entender el concepto de memoria se transformara en occidente, evidenciando además de su potencialidad, su utilidad para responder a injusticias que corren el riesgo de ser naturalizadas y así, garantizar que nunca vuelvan a ocurrir. Sin embargo, esta propiedad de la memoria no se

⁵⁸ Charla con Reyes Mate, M. (mayo 2014).

⁵⁹ Reyes Mate se pregunta: “Y ¿hoy? ¿Ha pasado el momento de peligro? ¿Se puede desactivar el estado de excepción y volver a la normalidad?”.

limita a la Shoáh. En palabras de Reyes Mate: “Decir memoria no significa que cualquier discurso deba iniciar en 1942 con la aparición de los campos de exterminio, sino que todo discurso debe iniciar por lo ausente, por lo olvidado del presente” (p. 206).

Así, ya no se trata exclusivamente de la denuncia de Benjamin de que el pasado de los vencedores es el único que es de interés para la historia, sino también se evidencia que ahora es imposible siquiera, llegar a conocer el pasado sin la memoria que es el inicio de toda reflexión, el principio del pensamiento. Hablar de memoria es hablar de deber, de responder al sufrimiento del “otro”, de justicia y de derecho, tal y como se explicará en el siguiente capítulo.

Así las cosas, se puede concluir que la memoria es una herramienta deseable y sobre todo, necesaria en todo contexto en donde se cause injusticias. Sin embargo, aunque el concepto mismo de la memoria se formó a partir de la experiencia de la violencia y del sufrimiento, con los elementos expuestos, aún no es clara la forma como se puede entender materializada esa justicia de la memoria más allá del discurso moral y del ejemplo específico. Por esta razón, conviene ahondar sobre la justicia que la memoria proporciona. Es decir, vale la pena preguntarse por su funcionamiento, características, formas, ventajas, límites y, sobre todo, por la forma como se puede ver ejemplificada en un caso concreto. Este será el objeto de estudio de los capítulos siguientes.

Con el fin de diferenciar la justicia de la memoria de las múltiples otras configuraciones de la justicia, a partir de este momento, será denominada *justicia mnemónica*. En general, “mnemónico” significa “perteneciente o relativo a la memoria”⁶⁰, así pues, por justicia mnemónica se entenderá aquella justicia relativa, inherente o vinculada con la memoria.

⁶⁰ Recuperado de: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=mnemónico>

CAPÍTULO II

LA JUSTICIA MNEMÓNICA

La respuesta a la doble injusticia

En el capítulo pasado, se llegó a la conclusión de que la memoria entendida de la forma expuesta, conduce a la justicia. Esta es una conclusión a la cual se puede llegar de una manera lógica, pero no es fácil de pensar en un contexto concreto, debido a los desafíos que se evidencian para su materialización. En concreto, el mayor desafío será su relación con otros sistemas de justicia, como el retributivo.

En uno de sus últimos estudios sobre la justicia de la memoria, Reyes Mate y Zamora (Mate y otros, 2011, p. 7), mencionan que la relación entre la justicia de la memoria y la justicia retributiva es un punto sobre el cual debe reflexionarse si se pretende que la justicia mnemónica no sea solo una categoría moral sino además una política. El objetivo del presente trabajo va en la misma línea pues para pensar en una verdadera aplicabilidad de la justicia mnemónica, con todo su potencial, es necesario pensarla en un mundo en donde ya existe el sistema de justicia retributivo, que no es otra cosa que una perspectiva de justicia con todo un aparato institucional que la materializa. Por tal motivo, durante este capítulo se pretende sentar las bases para entender la justicia mnemónica y sus particularidades y al final del mismo, proponer unos escenarios en donde ambos tipos de sistemas se relacionen.

Para Reyes Mate y Zamora, la diferencia principal de los dos sistemas de justicia, consiste en el énfasis que cada uno tiene: el castigo o la víctima. Su propuesta consiste, por lo tanto, en que la justicia de la memoria poco a poco vaya modificando la retributiva, así: “Una justicia *mnemónica*⁶¹ obligaría seguramente a una nueva concepción del derecho, al menos a pensar su

⁶¹ La cita original habla de justicia anamnética que en esta investigación, ha sido reemplazada por mnemónica, pues como se explicará más adelante, la justicia anamnética tiene, acá, otro significado e implicaciones.

justicia (la justicia del derecho) no en función del castigo al criminal (que es lo habitual) sino de la respuesta a la injusticia padecida por la víctima” (Reyes Mate y otros, 2011, p. 7).

Para responder este y otros asuntos relacionados con la justicia mnemónica, en el presente capítulo se incluye una reflexión acerca de ella, desde algunas pistas que dan los autores que la han tratado y que se profundizará para entenderla mejor. Para tal fin, se centrará primero en el mundo desde el cual se piensa la justicia de la memoria, pues han pasado ya más de 70 años desde el fin del holocausto judío y la memoria sigue siendo tan necesaria como antes. Luego se intentará desarrollar con detalle la perspectiva de la justicia mnemónica, examinándola como respuesta a las injusticias. De allí, se formula dos formas como actúa la justicia mnemónica: como justicia conmemorativa y como justicia anamnética, y se relacionan en diferentes escenarios. Se finaliza con una propuesta de relación entre la justicia mnemónica y la justicia retributiva.

El objetivo es crear las bases conceptuales que en el siguiente capítulo permitan explorar de qué forma la justicia de la memoria podría ejemplificarse en el caso de los desaparecidos del Palacio de Justicia de Colombia.

1. El mundo después del Holocausto

Han pasado más de 70 años, desde cuando ocurrieron los hechos del Holocausto judío, y es pertinente preguntarse por el deber de memoria y la actualidad de sus postulados.

Hasta ahora, se ha señalado el desarrollo del concepto de memoria que parte del momento cuando deja de ser concebida exclusivamente desde su plano individual para ser considerada en su plano colectivo y en relación con el marco social que ayudó a formarla. Desde esta perspectiva, la memoria comienza a ser objeto de estudio de diversas disciplinas con enfoques antropológicos y sociológicos.

Durante el siglo XX, con Walter Benjamin se plantea un cambio determinante en el concepto de memoria, al establecer que ella no es únicamente una fuente más de la historia o un proceso social y colectivo, sino también un método válido y sobre todo, necesario para conocer el

pasado de “manera plena”. La preferencia de Benjamin por la memoria fue consecuencia de su dura crítica a lo que llama el “historicismo”: aquella historia que se muestra como la *única* forma de conocer el pasado de forma *completa y objetiva*. Para Benjamin, el historicismo está lejos de ser lo que promete. En primera medida, porque sólo incluye en su relato, lo más notorio y deja por fuera las ausencias, es decir, no lo cuenta todo. En segundo lugar, porque pese a mostrarse objetivo, no lo es porque favorece siempre la versión de los vencedores. En consecuencia, el historicismo que reconoce como único pasado el de las victorias y a sus vencedores, sustrae de la importancia, y por lo tanto, naturaliza el sufrimiento de los vencidos.

Frente a este escenario, Benjamin presenta la memoria como el antídoto que es capaz de traer al presente el pasado de los vencidos, es decir, de las víctimas, dándoles la significancia que merecen y en esa medida, proporcionándoles una justicia antes negada.

Esta nueva perspectiva de la memoria es atravesada por un hecho histórico que refuerza su trascendencia: el Holocausto judío. El Holocausto revela no solo la importancia de la memoria sino también, su necesidad en un mundo que fue testigo de niveles de crueldad insospechados. Y es que la Shoah fue una tragedia que nunca se pensó que fuera a ocurrir. Ya se explicó que estos hechos fueron impensables porque no había esquema filosófico en donde se pudiera encajar tal atrocidad. Por eso, lo que sucedió también fue imposible de comprender⁶². Así pues, no sería desde la razón sino desde el propio acontecimiento que podía darse la reflexión sobre lo ocurrido y, por ende, la memoria se convierte, a partir de ese momento, en “principio de pensamiento” que parte de la respuesta a las víctimas. Adicionalmente, como la médula de la política del régimen nazi era el olvido y, para ello, pretendió eliminar todo testigo y evidencia de las atrocidades cometidas, la memoria se convierte en *deber* al ser la herramienta por excelencia de resistencia contra la naturalización del sufrimiento y la pretensión de insignificancia de las injusticias. De esta forma, se entiende la memoria como el nuevo imperativo categórico, como un deber que es necesario en todos los escenarios en donde existan víctimas.

⁶² A Primo Levi le preocupaba especialmente este punto, pues consideraba que comprender el Holocausto sería casi como justificarlo. Sin embargo, incluso aunque fuera posible comprenderlo, nada podría justificar Auschwitz desde el punto de vista moral y desde el cognitivo, al “no haber manera de identificar causas que expliquen racionalmente lo que ocurrió, ni relación suficiente entre causas y efectos”. Citado por Reyes Mate, M. (2011), p. 41.

Vivir en clave del deber de memoria significa que todo debe repensarse desde el reconocimiento del “otro”. El deber de memoria en este sentido, implica las tareas estructurales de (i) repensar la verdad, desligándola de lo fáctico pues en ella también existen las ausencias que deben reivindicarse, (ii) repensar la política que asimila progreso científico con progreso moral y es capaz de justificar el sufrimiento humano, y (iii) repensar la ética en función de la respuesta a las víctimas.

Con base en todos estos elementos y en el desarrollo histórico, la conclusión del capítulo pasado apuntó a que la memoria, además de deber, conduce a la justicia. Sin embargo, ¿qué tan exacta es esta perspectiva hoy en día? ¿El deber de memoria, después de la Shoáh, fue capaz de prevenir nuevas injusticias? ¿La memoria pudo hacer justicia?

Al finalizar la II Guerra Mundial, el Globo entero, devastado por la destrucción, se enfocó en que una violencia como la vivida no volviera a ocurrir. Las Naciones se reunieron y firmaron un pacto: al unísono declararon que a cada miembro de la familia humana se le reconocería su libertad, proporcionaría justicia y garantizaría la paz, como fundamento de la dignidad intrínseca de cada uno⁶³.

Fue un momento esperanzador, pero a pesar de tales declaraciones y otras tantas que rodearon los primeros años de la posguerra, de la creación de la Organización de las Naciones Unidas y de la suscripción de profusos convenios internacionales para salvaguardar la paz y el respeto a los derechos humanos, la realidad al interior de los países era una bien diferente.

En Europa, y más concretamente en España, la dictadura impuesta por Francisco Franco desde 1939 continuó hasta 1975 y finalizó con la muerte del dictador. En ese lapso, se cometió toda clase de violaciones a los derechos humanos contra quienes se calificaban de opositores del régimen. Por ejemplo: en 1970 (25 años después de la II Guerra Mundial), se realizaron los juicios

⁶³ Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml

de Burgos contra terroristas vascos, en donde se dictaron 98 sentencias de muerte por los supuestos delitos de conspiración y propaganda ilícita⁶⁴.

En Portugal también se vivió una dictadura desde 1926. La represión a los opositores fue igual de agresiva a la española e implicó censura, prescripción de los partidos políticos y sindicatos, exigencia de lealtad política y la utilización de tribunales y policía especial para lidiar con los “delitos” políticos (Nino, 1996, p. 16). Esta situación se prolongó hasta 1968 cuando Salazar quedó discapacitado e inició un periodo de agitación política en el país.

Tras un golpe de Estado, Grecia sufrió una suerte similar con la llegada del régimen militar al poder en 1967. A partir de ese momento, se instauró una represión implacable contra los opositores políticos. La tortura sistemática y el derramamiento de sangre culminaron con la masacre de un grupo de estudiantes de la Universidad Politécnica de Atenas que estaban protestando en contra del régimen en 1973 (Nino, 1996, p. 17).

En Europa Oriental, la situación no fue diferente. El gran interrogante que se plantean algunos autores al respecto, es cómo una ideología como el marxismo, enraizada en los ideales humanos de la igualdad y la libertad, desembocó “consistentemente en violaciones masivas de derechos humanos y en la imposición de Estados totalitarios comparables con el de la Alemania nazi” (Nino, 1996, p. 19).

Desde la Unión Soviética hasta China y otros países de Europa Oriental⁶⁵, millones de personas sufrieron varias décadas de opresión y persecución sistemáticas (Nino, 1996, p. 19). Una vez se derrumbó el imperio soviético en 1989, muchos países de Europa Oriental liberalizaron sus sistemas políticos y este nuevo proceso tampoco fue pacífico.

En la antigua Yugoslavia u como consecuencia de la caída del régimen comunista, las provincias étnicas que se habían unido, empezaron a desintegrarse. Croacia, Eslovenia, Bosnia y

⁶⁴ Nino, C. (1996). *El castigo como respuesta a las violaciones de derechos humanos: una perspectiva global*, p. 15. Publicado originalmente en inglés: *Radical Evil on Trial* (1996). New Haven & London: Yale University Press.

⁶⁵ Rumania, Bulgaria, Checoslovaquia, la antigua República Democrática Alemana, Polonia, Hungría, Rusia.

Herzegovina en su intento por independizarse, fueron intervenidos por los serbios. A su vez, los bosnios serbios, atacaron a los bosnios musulmanes y generaron abusos masivos a los derechos humanos.

El resultado fue el asesinato indiscriminado de civiles desarmados, algunos cometidos con medios tan atroces como atropellar niños con camiones; las violaciones masivas y sistemáticas de miles de mujeres; la tortura y humillación; el desplazamiento de poblaciones completas y la destrucción de la propiedad (Nino, 1996), p. 24).

En Asia, el escenario no fue otro. Las violaciones de los derechos humanos fueron una constante no solo como consecuencia de las actuaciones de los Gobiernos con sus ciudadanos, como el caso de Camboya y Filipinas, sino también los ocasionados por foráneos que participaron en guerras distantes, tales como la intervención de Estados Unidos en Vietnam⁶⁶.

Cuando la guerrilla del Khmer Rouge se tomó el poder en Camboya en 1975, instauró un régimen de terror que dejó como saldo entre 105.000 y 300.000 camboyanos ejecutados, la tortura de al menos, otras 20.000 personas, y la llamada “masacre de la zona oriental” en la cual se asesinó a más de 1’000.000 de personas, un séptimo de la población (Nino, 1996, p. 28). En Filipinas, la dictadura instaurada por Ferdinando Marcos (1965 – 1986), también se caracterizó por la violación de los derechos humanos, con registros de por lo menos 2.500 asesinatos políticos, 132 masacres, 550 personas desaparecidas, 70.000 encarceladas y cientos de torturados por oficiales y militares (Nino, 1996, p. 28).

Por su parte, la guerra estadounidense en Vietnam generó numerosas violaciones a los derechos humanos. La masacre de My Lai es considerada como la mayor atrocidad cometida durante la guerra, y no habría sino conocida si no fuera por una carta escrita en 1969 por un veterano de Vietnam al Secretario de Defensa (Nino, 1996, p. 26). La masacre ocurrió en marzo de 1968 cuando tropas del ejército de Estados Unidos ingresaron en la población de My Lai en Vietnam. Se cometieron entre 175 y 400 asesinatos, además de mutilaciones, violaciones,

⁶⁶ Carlos Nino explica que otros ejemplos de este paradigma, se pueden ver en los abusos cometidos por Francia en Argelia, y la Unión Soviética en Afganistán. Cfr. Nino, C. (1996), p. 25.

agresiones y maltratos a prisioneros. De igual forma, destruyeron propiedad, mataron ganado, devastaron cosechas, clausuraron pozos de agua y quemaron viviendas. Solo un militar fue condenado por la justicia norteamericana por estos hechos (Nino, 1996, p. 26).

En algunos países de África, las transiciones a la democracia fueron el resultado violento de una guerra civil. Tal es el caso de Uganda en donde murieron 800.000 personas entre 1962 y 1986; de Chad con 40.000 asesinatos, detenciones sistemáticas y el uso generalizado de la tortura hasta 1990; y de Etiopía con el asesinato de 25.000 opositores y de 60 oficiales del antiguo régimen, hasta 1991.

En América del Sur y Centroamérica, la represión y violación de los derechos humanos también fue la regla general en medio de contextos dictatoriales. Para dar algunos ejemplos, están los casos de Brasil, Uruguay, Chile y Argentina.

En los años 70, el continente Americano estaba dominado por dictaduras militares bien organizadas. Los golpes militares se llevaron a cabo bajo el pretexto de la “seguridad nacional” y tenían algo en común que “para consolidar su poder, denegaron a sus ciudadanos los derechos humanos básicos” (Nino, 1996, p. 31). Todos los regímenes militares emplearon la tortura, el encarcelamiento sin juicio, el asesinato, las desapariciones forzadas para combatir la oposición política e intelectual. En Brasil, el golpe militar y la dictadura que le siguió durante los años de 1964 a 1985, dejó al menos, 144 asesinatos políticos, 125 desapariciones, 1.843 incidentes de tortura registrados en el libro “Brasil: Nunca más” dirigido por el Cardenal Paolo Evaristo Arns, arzobispo de Sao Paulo.

En Uruguay, tras derrotar la guerrilla de los Tupamaros mediante la encarcelación y la tortura, las fuerzas militares disolvieron el Congreso y crearon el Consejo Militar Supremo en un Estado de represión absoluta frente a la oposición o el que fuera sospechoso de amenazar el régimen. Por lo menos, el 10% de la población uruguaya salió al exilio.

En Chile, la Junta Militar con Pinochet a la cabeza, estableció un severo Estado policial, con detenciones y ejecuciones generalizadas, purgas extensas en la administración y el sistema

educacional, llevadas a cabo por la unidad de antiterrorismo y vigilancia del Estado. Muchos otros fueron desaparecidos y sometidos a torturas sistemáticas. Miles de personas marcharon al exilio (Nino, 1996, p. 35).

En Argentina, la inestabilidad política y la polarización después de la II Guerra Mundial, llevaron a un periodo de represión estatal denominado “la guerra sucia” de 1976 a 1982, cuya cantidad de víctimas solo es superado por las guerras civiles de El Salvador y Guatemala⁶⁷. Argentinos y extranjeros fueron sistemáticamente detenidos, torturados y desaparecidos en una estrategia de represión estatal cuyo objetivo era el de extender el terror en la población civil y mantener el control de la dictadura militar. La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), fue creada por el Gobierno argentino en 1983 con el objetivo de aclarar e investigar la desaparición forzada de personas producidas durante la dictadura militar en Argentina, dando origen al Informe "Nunca Más", también conocido como "Informe Sábado", publicado en septiembre de 1984. En aquel informe se concluye que a la fecha de su presentación, 8.960 era el número de personas que continuaban en situación de desaparición forzosa. Así mismo explicó que:

La desaparición de personas como metodología represiva reconoce algunos antecedentes previos al golpe de estado del 24 de marzo de 1976. Pero es a partir de esa fecha, en que las fuerzas que usurparon el poder obtuvieron el control absoluto de los resortes del Estado, cuando se produce la implantación generalizada de tal metodología. Comenzaba por el secuestro de las víctimas, a cargo de efectivos de las fuerzas de seguridad que ocultaban su identidad. El secuestrado era conducido a alguno de los aproximadamente 340 centros clandestinos de detención por entonces existentes. La CONADEP, en el curso de sus investigaciones, inspeccionó un elevado número de establecimientos que durante el último gobierno de facto funcionaron con tales características. Estos centros clandestinos estaban dirigidos por altos oficiales de la FF.AA. y de seguridad. Los detenidos eran alojados en condiciones inhumanas, sometidos a toda clase de tormentos y humillaciones. De las investigaciones realizadas hasta el momento, surge la nómina provisoria de

⁶⁷ Kruijt, D. & Koonings, K. (edits.). (2002). *Las sociedades del miedo: el legado de la guerra civil la violencia y el terror en América Latina*, p. 45. Madrid: Universidad de Salamanca.

1.300 personas que fueron vistas en alguno de los centros clandestinos, antes de su definitiva desaparición⁶⁸.

El número de víctimas de Argentina es superado por el del país con la “democracia más antigua de América Latina: Colombia⁶⁹. En el discurso de entrega del Informe *¡Basta Ya! Colombia: Memoria de Guerra y Dignidad*, en julio de 2013, Gonzalo Sánchez, Director del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), explica que la guerra en Colombia:

Es una guerra que ha enlutado a la mayor parte del territorio nacional, si bien de manera muy desigual. Por sobre todo, es una guerra cuya inmensa mayoría de víctimas forman parte de la población civil no combatiente. Es por tanto una guerra degradada, que ha roto todas las reglas humanitarias, más allá de los objetivos sociales o políticos que los múltiples bandos puedan esgrimir.

Así mismo y tras nueve años de investigaciones⁷⁰ y 20 informes de casos icónicos y análisis transversales, concluye que el conflicto en Colombia deja un saldo inconmensurable de sufrimiento:

⁶⁸ Informe *Nunca Más*. Conclusiones. Recuperado de: <http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/479.html>

⁶⁹ Esta afirmación, defendida y propuesta por el Gobierno desde hace varias décadas, se ha moderado al reconocerse que para algunos, un país con un conflicto armado interno desde hace más de 50 años, no puede pensarse como una democracia y mucho menos, como la democracia más antigua de América Latina. No obstante, para el Gobierno hay tres argumentos que explican la postura: 1. El granadino José Miguel Pey fue elegido por voto popular como alcalde de Santafé el 20 de julio de 1810. Dicha elección fue el primer acto democrático que se celebró en la América liberada del imperio español. 2. Colombia es el único país latinoamericano que cuenta con un legado electoral ininterrumpido desde 1830, año cuando se produjo la división de la República de la Gran Colombia. El país estuvo bajo una dictadura militar en el período del general Gustavo Rojas Pinilla, tras una acción que fue calificada como un “golpe de opinión”, respaldada en mayor medida por los partidos, por la dirigencia política del país y por una amplia manifestación popular que pedía un cambio. No obstante, esta etapa sólo duró cuatro años, lo mismo que un período electoral, y durante su gobierno se produjeron avances en la cultura democrática, como el derecho al voto de la mujer en 1957. 3. El hecho de que Colombia haya sufrido menos períodos de guerra civil y dictaduras militares que los demás países del continente la hacen merecedora de ese título. A pesar de la historia de violencia en el país, Colombia sólo cuenta con nueve guerras civiles en su vida republicana; la última, ocurrida entre los años de 1899 y 1902, fue la Guerra de los Mil Días. Igualmente, el país reporta una única dictadura militar —la del general Rojas Pinilla— que junto con el período de la junta militar, completa sólo cinco años. Recuperado de: <http://www.colombia.co/esta-es-colombia/historia/por-que-se-dice-que-colombia-tiene-la-democracia-mas-antigua-de-america-latina/>

⁷⁰ El CNMH fue creado en 2011 con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, pero ya estaba formado y venía trabajando como “Grupo de Memoria Histórica” como consecuencia de la institucionalidad creada a raíz del proceso de desmovilización de los grupos paramilitares en el año 2005. En la Ley 975 de 2005 o de “Justicia y Paz”, el artículo 50 crea la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), integrada por miembros del Gobierno, del

Las realidades evidenciadas aquí son muy duras. Del conjunto de muertes violentas ocurridas en el país entre 1958 y 2012, por lo menos 220.000 tienen su origen en el conflicto armado, y de estas el 80% han sido civiles inermes. Se trata de cientos de miles de víctimas fatales producto en especial de masacres, y asesinatos selectivos, a las que hay que sumar, muchos otros miles de víctimas de desaparición forzada, desplazamiento forzoso, secuestros, ejecuciones extrajudiciales, reclutamiento ilícito, tortura y sevicia, minas antipersonal, y violencia sexual. Son miles de víctimas, muchas de las cuales han pasado desapercibidas, no solo por la estrategia de ocultamiento empleada por los actores armados sino por la rutinización de la violencia y la indiferencia social e institucional.

Si bien esta enumeración de casos está lejos de entregar una visión completa de las violaciones a los derechos humanos que continuaron sucediendo durante y después de la II Guerra Mundial, sí sirven para ejemplificar el hecho de que se sigue viviendo en un mundo en el donde aún ocurren graves injusticias y en donde la guerra, que siempre asume formas diferentes, aún no ha terminado⁷¹.

El caso de Colombia y el de los otros países mencionados, parece tener un común denominador: la ocurrencia de los delitos y las permanentes violaciones de derechos humanos. La pregunta que subyace es ¿por qué? ¿Por qué se sigue repitiendo las violaciones masivas a los derechos humanos? ¿Por qué el mundo sigue mirando indiferente a través de los medios de comunicación y las redes sociales el sufrimiento de otros? ¿Por qué no se respeta la vida? Reyes Mate se pregunta, si esto sucede porque no se ha recordado... o porque no es suficiente la

Ministerio Público y de organizaciones de la sociedad civil. Entre sus muchas funciones, la Comisión tiene la de “presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales” (art. 51.2). Este es el fundamento para la creación, dentro de la CNRR de un grupo conformado por reconocidos académicos, que con la intención de cumplir ese mandato, conformaron el Grupo de Trabajo de Memoria Histórica (GTMH). Desde 2005 hasta 2013, se trabajó en la investigación que concluyó con la publicación del informe *¡Basta Ya! Colombia: Memoria de Guerra y Dignidad*, presentado por el CNMH, pero que fue trabajado desde cuando era GTMH.

⁷¹ No obstante las violaciones de derechos humanos y la violencia que aún se vive, Steven Pinker afirma que históricamente la violencia ha disminuido. Es un estudio interesante, que desde la psicología moral reflexiona sobre lo que denomina la revolución humanitaria, la larga paz y las revoluciones por los derechos. En este estudio no voy a reflexionar sobre esta postura pero es importante aclarar que al afirmar que hay continuidad de violencia no estoy excluyendo la posibilidad de que ésta haya disminuido. Cfr. Pinker, Steven (2018). *Los ángeles que llevamos dentro. El declive de la violencia y sus implicaciones*. Bogotá: Paidós.

memoria⁷². Resolver esta pregunta que se dejará abierta, es también la motivación de los siguientes apartados. Entender de la forma más completa posible la justicia mnemónica es lo que, al final, permitirá determinar su verdadera capacidad para contribuir a la justicia y su relación con otros sistemas como la justicia retributiva penal. Sea como fuere, “ya no podemos plantear el imperativo categórico [de la memoria] sin tener en cuenta el hecho de la repetición de la barbarie” (Mate, 2003).

2. La justicia mnemónica: del olvido y sus injusticias

Para comprender la justicia mnemónica, debe tenerse presente todos los atributos que el mismo desarrollo del concepto de memoria ha mostrado y que fue explicado en el capítulo anterior. Así pues, la memoria debe ser entendida como una especie de noción “acumulativa”, es decir, como un concepto que al sumar sus diferentes propiedades, conduce a un entendimiento de la memoria como justicia. No cualquier concepción de memoria es justicia. En este sentido, vale la pena retomar, sobre todo, dos de los presupuestos finales de la memoria que son la base de la afirmación de que la memoria es justicia.

a. Partir de la injusticia

El imperativo de la memoria (que nació del Holocausto judío pero que se justifica en la violencia actual), implica reorientar el pensamiento y la acción de tal forma que no se causen más injusticias. Esto significa que se trata de un compromiso del pensamiento y de la acción, pues no basta con el mero recuerdo de las injusticias. Cuando se habla de memoria, ya no se habla del recordar como la acumulación de información. No se trata de saber “de memoria” datos históricos y nombres de batallas, sino que la memoria va más allá, al rescatar el significado del sufrimiento de los vencidos, de las víctimas, para darles respuesta y prevenir que las injusticias se repitan.

Tal y como se explicó en el capítulo pasado, cuando *lo impensable* ocurrió, se puso de manifiesto que a partir de ese momento, solo de la experiencia se podría iniciar la reflexión para

⁷² Reyes Mate, M. (abril de 2003). *Auschwitz, acontecimiento fundante del pensar en Europa (o ¿puede Europa pensar de espaldas a Auschwitz?)*. 1ª Conferencia del III Seminario de Filosofía de la Fundación Juan March. Recuperado de: <http://proyectos.cchs.csic.es/sscv/sites/default/files/March1.pdf>

tratar de entender qué ocurrió y por qué. Al respecto, la memoria se convirtió en el principio del pensamiento que pretende repensarlo todo (la verdad, la política y la ética). Al hablar de la experiencia o del acontecimiento del cual parte la reflexión, de la memoria misma, se está hablando de las víctimas, y más concretamente, de sus injusticias. María Teresa de la Garza explica:

La experiencia, como experiencia de la injusticia, está lejos de ser un concepto vacío y abstracto, antes bien, hunde sus raíces en la realidad del sufrimiento y hace imposible que sigamos considerando que las generaciones presentes pueden ser sacrificadas para que las generaciones futuras alcancen la felicidad (2002, p. 111).

Combinar el deber de memoria (pensamiento y acción), con la experiencia de la injusticia, lleva inexorablemente a una memoria que, en palabras de la misma autora:

[La memoria] nos obliga a hacernos cargo de las injusticias del mundo, a ser responsables – en palabras de Levinas- absolutamente. La memoria se alza también contra la impasividad del concepto y acata la autoridad del sufrimiento en la compasión y, por ello, la perspectiva de los marginados, de los maltratados, de los oprimidos, de los que sufren a causa de la injusticia, es la perspectiva crítica y la perspectiva de la esperanza (2002, p.111.).

Así, la experiencia como principio del pensamiento es la propia injusticia y debe partirse de ella para darles respuesta a las víctimas, y de esta forma, hacerles justicia. Reyes Mate coincide con esta postura, cuando explica que pensar la justicia desde la memoria, es pensar en la justicia negativamente, es decir, como respuesta a la injusticia o injusticias que se cometen sobre aquellos seres humanos sacrificados por la razón que sea (Reyes Mate, 2013, p. 170).

Pero no siempre se ha considerado esta aproximación a la justicia. Reyes Mate explica que para los antiguos, la justicia es una de las cuatro virtudes cardinales (prudencia, justicia, templanza y fortaleza), que forman a un ciudadano relevante, útil y perfecto. Sin embargo, añade, la justicia es la única virtud que no apunta al logro de la propia perfección sino que tiene como objetivo el bienestar del otro. Este atributo particular hace de ella, para los antiguos, no solo la virtud más importante sino también la más difícil de pensar y aplicar.

Santo Tomás de Aquino denomina esta perspectiva de la justicia como “general”. La justicia general es restituir al otro lo que es suyo y hacer del mundo un bien común. Curiosamente, explica Reyes Mate, esta perspectiva de la justicia general ha desaparecido del mapa y ha dado paso a concepciones en las cuales se cree que la justicia corresponde a la distribución de la riqueza, al confundirse desigualdad con injusticia.

Con la llegada de la Ilustración, el sujeto empieza a ser entendido como un ser autónomo y libre, haciendo que los límites que la “naturaleza” le imponía en la antigüedad, resultaran inadmisibles. Así, en la modernidad, la recién conquistada autonomía del sujeto también deja de admitir las antiguas imposiciones sobre su libertad que provenían del “bien común”, haciendo de aquél quien decide libremente su actuar. Reyes Mate explica que con el crecimiento demográfico, la sociedad se convierte en un escenario plural en donde abunda la multiplicidad de ideas legítimas sobre lo que es justo e injusto, dando lugar al gran inconveniente de la modernidad que es no poder llegar a una teoría moral universal. En consecuencia, la justicia de los modernos se preocupa por la forma como las opiniones sobre lo que es justo o injusto se ponen de acuerdo mediante criterios que se espera, sean libremente cumplidos. Uno de ellos es que para la justicia de los modernos, el daño al otro no es lo importante sino que se decida, si ese daño fue justo o injusto⁷³. Por ende, para que la justicia sea válida para todos, tiene que ser decidida por todos.

En conclusión, la preocupación de la justicia de los modernos es por el procedimiento que la define. Reyes Mate explica que este es el paso “de una justicia con sustancia a otra reducida al procedimiento”, y a estas teorías, las llama teorías procedimentales de la justicia.

Las teorías procedimentales propusieron varias salidas a la forma de entender la justicia en la modernidad. Por ejemplo explica Reyes Mate en el caso de Kant, se propone un imperativo categórico: actuar sólo según la máxima de desear que al mismo tiempo, esa acción sea ley

⁷³ Uno de los más renombrados expositores de las teorías procedimentales de la justicia es Jhon Rawls con su liberalismo igualitario. Con su libro más famoso, *Una teoría de la justicia*, Rawls intenta deducir qué criterios de justicia distributiva adoptaría un conjunto de individuos racionales en un contexto de incertidumbre en donde desconocen todo los unos de los otros. Acá lo importante no es la distribución en sí misma, sino que se pongan de acuerdo sobre cómo hacerlo. Si lo hacen, esta distribución será justa sin importar el resultado. Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. The President and Fellows of Harvard College. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press.

universal. Es decir, lo que es bueno para uno, lo será para todos. Kant resuelve así el problema de una justicia que sirva al individuo y funcione también como idea universal. Por su parte, Rawls le da una absoluta prioridad a la libertad, reconociendo el principio de la diferencia y proponiendo que sean los afectados los que decidan qué entienden por justicia (1971). Habermas, por su parte, produce una serie de principios de la justicia que convocan a toda la humanidad con simetría entre quienes participan en la decisión, para comprometerse con el argumento más convincente.

Sin embargo, aduce Reyes Mate, estas teorías procedimentales también han tenido críticos. Carlos Nino denuncia que la perspectiva moderna pone tanto acento en la libertad, que la justicia termina siendo su repartición igualitaria. Luis Villoro, por su parte, considera que aunque estas teorías pueden sonar muy interesantes en sociedades basadas en consenso racional logrado por individuos iguales, en sociedades con profundas desigualdades sociales, no aplican⁷⁴.

Amartya Sen, filósofo y teórico, cuestiona el punto de partida de las teorías de la justicia tradicionales que se concentran en un ideal en lugar de la realidad. Para Sen, más que pensarse en la justicia perfecta, la reflexión debe enfocarse en el mejoramiento de la justicia; y para ello, partir de la injusticia es esencial (2007). Judith Shklar, en la misma línea, escribió décadas antes *Los rostros de la injusticia*. La tesis central del libro es que las teorías desarrolladas de Platón a Rawls, no abarcan todas las dimensiones de lo que se supone es su opuesto, la injusticia. La autora denuncia que “definir lo justo en abstracto no da cuenta de la multiplicidad de matices (...) de la injusticia” (2010). Aunque estos autores no se estaban refiriendo a la justicia mnemónica, coinciden en que el punto de partida de cualquier teoría de la justicia debe ser la injusticia y no la definición de “lo justo” de forma genérica. En un mundo en donde suceden tantas injusticias, es un despropósito no reconocerlas al momento de pensar en la justicia. Pero es que en el mundo después del Holocausto judío, la justicia debe ser repensada también y las herramientas para hacerlo han sido dadas por los autores estudiados.

⁷⁴ En: Reyes Mate, M. (2013), pp. 140- 142. Sen, Amartya (2007). *La idea de la justicia*, p. 12. Madrid: Taurus. Prólogo al libro de Judith Shklar por Fernando Vallespín. Shklar, J. (2010). *Los rostros de la injusticia*, p.21. Barcelona: Herder.

En el capítulo pasado, se explicó que el materialismo histórico que promueve Benjamin mediante la memoria, no es otra cosa que una respuesta a la injusticia y, por lo tanto, la forma misma de hacer justicia ¿En qué consiste la justicia como respuesta a esa injusticia? Para Benjamin, la justicia es la reorganización de una realidad que ha sufrido una alteración (Reyes Mate, 2011, p. 36). El mismo Reyes Mate explica que la justicia para Benjamin no es una virtud, sino un estado que afecta la realidad. Para Benjamin, el mundo, la realidad, es un bien común en donde se desarrolla la convivencia y la justicia es convertirlo en un bienestar común. Esto nos explica Reyes Mate: “Implica dos momentos: la justicia como tarea, dado que el mundo no es ese bien, sino desorden; y tomar el mal estado del mundo como punto de partida de la tarea” (2011, p. 37).

El presupuesto de la construcción justa de la realidad, es decir, de la justicia benjaminiana será entonces, encontrar el lugar de cada cual en el mundo y para ello es fundamental, visibilizar lo oculto mediante la memoria (Mate, 2011, p.37.). La memoria trae el pasado del esclavo que construyó las pirámides, no el del arquitecto que las ideó. La memoria revela el pasado de los indígenas masacrados en la invasión, no el del *descubrimiento* de América. La memoria revive el pasado de las víctimas de la violencia, no el de las victorias que las pretenden justificar.

Puesto de otra forma, la propuesta de Benjamin se podría resumir en que hay dos tipos de pasado: uno que está presente en el presente (el que el historicismo se ha concentrado en mantener de esta forma), y otro que está ausente del presente (el de los vencidos) (Mate, 2006, p. 122). La memoria benjaminiana tiene que ver con ese pasado ausente que considera no como algo fijo o inerte, sino como algo que fue y ya no es. Es decir, con el pasado que es un deseo injustamente frustrado de realización y al cual pretende dar respuesta (traer a la realidad), para hacer justicia (transformar la realidad en un bien común).

Precisamente, partir de la experiencia, del acontecimiento, es decir, de la injusticia, hace de la justicia mnemónica una justicia *temporal*. Esto significa que es una justicia que se concreta en un tiempo y un lugar (en oposición a una de carácter abstracto o general), porque parte del sufrimiento de las víctimas. Así las cosas, para comprender la justicia menmónica, hay que entender primero la injusticia o las injusticias de las cuales parte y a las cuales pretende dar respuesta.

b. Partir de las injusticias

Para Reyes Mate, es tan claro el vínculo entre memoria y justicia que afirma que: “Sin memoria no hay injusticia, pero sin memoria tampoco puede haber justicia” (2011, p. 291).

La primera parte de la afirmación se entiende en el sentido de que hay que recordar que existió un crimen para que la injusticia sobreviva a la desaparición del perpetrador y de la víctima, de lo contrario, “el mundo se organizaría como si la barbarie no hubiera tenido lugar” (2011, p. 291). Si los hechos no son recordados por alguien, es como si jamás hubieran sucedido. O dicho de otra forma, ¿puede existir un hecho injusto si nadie lo recuerda? Justamente, en esa cuestión se fundamenta la crítica de Benjamin al historicismo, pues se niega a concebir la desaparición de las injusticias por su desconocimiento. De ahí que la labor del materialista histórico sea la de rescatar “lo perdido” del pasado para construir un “pasado pleno”, trayendo las ausencias (las víctimas que ya no están), a la realidad.

La segunda parte de la afirmación dice que la memoria es también necesaria para que haya justicia cuando asegura que “sin memoria no puede haber justicia”. Esto significa que una vez recordada la injusticia sufrida, una vez conocida, la memoria tiene la capacidad de hacerle justicia, reconociendo que la injusticia de la víctima es una interpelación que merece respuesta. Y la respuesta, en palabras de Reyes Mate, no es otra que:

[La justicia consiste en] hacer frente al significado de víctima. ¿En qué consiste ese significado? En ser instrumentalizado por un fin; en ser violentado al servicio de una lógica política que progresa con base en esa violencia (Mate y otros, 2011, p. 35).

La memoria, entonces, es fundamental tanto para el conocimiento de la injusticia como el reconocimiento de su significado y en este sentido, para hacerle justicia.

En contraste, Reyes Mate también distingue entre: “(...) **el olvido que es desconocimiento del pasado** y conlleva a la ignorancia, del **olvido atribuido a su insignificancia y que es injusticia**”

(negritas propias)⁷⁵.

Cuando ocurre una injusticia (que se llamará la original), existe el riesgo de que esta desaparezca de dos formas diferentes, pero que se denominan de la misma forma: “olvido”. El primer olvido sucede cuando quienes saben de la injusticia (particularmente víctima y perpetrador), no están porque han muerto y nadie puede contar lo que pasó. Cuando esto ocurre, puede ignorarse que los hechos ocurrieron (“*sin memoria no hay injusticia*”). El segundo olvido sucede cuando conociéndose la injusticia, se la considera insignificante. Es decir, que no se reconoce que el sufrimiento de la víctima sea importante, signifique algo o merezca respuesta.

En estos dos escenarios de olvido, la memoria es el antídoto. En el caso del olvido como desconocimiento, la memoria se encarga, por medio del recuerdo, de dar a conocer la injusticia. En el caso del olvido como insignificancia de la injusticia, la memoria responde por medio del reconocimiento del sufrimiento⁷⁶.

Según la diferenciación del olvido como desconocimiento y del olvido como insignificancia, se deriva que la insignificancia es una injusticia en sí misma. Bajo este entendimiento, una injusticia puede llevar a otra, generando dos injusticias diferentes: una, la del crimen original que podría ser desconocida o no; y otra, la que se causa por el olvido como insignificancia, que es una segunda injusticia. Reyes Mate no profundiza en esta distinción, pero menciona en sus escritos el “doble crimen” que sucede cuando el olvido es insignificancia: el físico y el hermenéutico (2011, pp. 291 y 292). Es decir, que hay dos injusticias diferentes pero íntimamente relacionadas, la que soporta el cuerpo y la que recae sobre el significado del

⁷⁵ Reflexión a propósito de las tesis V y VI de Benjamin. En: Reyes Mate, M. (2006), p. 120.

⁷⁶ Hay un otros “tipos” de olvido que merece ser aclarado. Se trata del olvido que hace parte de la memoria. Es decir, el olvido que es la necesaria depuración de información y selección de la misma que permite que exista la posibilidad de recordar. El famoso cuento de Borges, “Funes el Memorioso”, hace evidente la necesidad del olvido como parte de la memoria cuando explica que Funes tarda un día entero en repasar lo que ocurrió en las últimas 24 horas, pues recuerda con absoluto detalle todo. Esta es una corriente que reivindica el olvido pero tal y como se ha explicado a lo largo del estudio, no es el mismo tipo de olvido que se entiende como injusticia. Por otro lado, autores como Yerushalmi, Todorov, Ricoeur, y David Rieff reivindican el olvido cuando es entendido como parte de un proceso colectivo en el que ya se han reconocido las injusticias y la memoria/recuerdo es instrumentalizada como la forma de justificar venganzas y otras injusticias. Todo lo anterior busca aclarar que hay acepciones de memoria y de olvido que se constituyen en categorías completamente diferentes de las que se trabajan en el texto y que en ese sentido, debe analizarse con detalle.

sufrimiento.

El siguiente ejemplo puede ayudar a dilucidar cómo se relacionan el olvido como ignorancia y como insignificancia y de las injusticias que se derivan de ell: es el de los guerreros de terracota en el mausoleo de Qin Shi Huang⁷⁷, el primer emperador de la China. Hasta 1974, no se conocía la ubicación de la tumba del emperador ni mucho menos, de las cerca de 8.000 estatuas de soldados y de carruajes con caballos que la rodeaban. Desde cuando fue accidentalmente encontrada, los arqueólogos han revelado detalles de lo que describen como un palacio subterráneo de 65 Km², con instalaciones que parecen edificios, estatuas de tamaño real y otras maravillas. También se conoce que el Emperador contó con 700.000 personas para que construyeran su mausoleo, muchas de las cuales fueron asesinadas cuando murió el monarca, junto con sus concubinas y sirvientes, para que lo acompañaran en su otra vida. Según las fosas comunes encontradas, también a los obreros se los habría enterrado vivos, presuntamente para que no contaran los secretos del ostentoso sepulcro⁷⁸. El diario *El País* (medio de comunicación masiva en España), describe el hallazgo de la siguiente forma:

Alrededor de 600 fosos, túmulos y restos de edificios han sido identificados en las cercanías del mausoleo. Han sido descubiertos aves y carros de caballos de bronce. También han aparecido tumbas con los restos de príncipes, princesas, damas de la corte y las concubinas del emperador, que no tuvo descendencia. Fueron sacrificados para acompañar a Qin Shihuang. Además, han sido encontradas fosas comunes con más de 100 esqueletos humanos. La posición de los restos en una de las tumbas sugiere que fueron enterrados vivos. Según textos antiguos, miles de obreros fueron asesinados para mantener la tumba secreta⁷⁹.

En este ejemplo, hasta 1974, se desconocía todo lo relativo a la tumba del Emperador para el mundo moderno. Actuaba el olvido como ignorancia. Sin embargo, desde que el mausoleo fue descubierto con la injusticia que allí se causó y que se manifestó con el hallazgo de las fosas comunes, esta forma de olvido fue superada. Ahora, se tiene información de que se trata de un lugar en donde cientos de personas fueron asesinadas para complacer los caprichos del Emperador.

⁷⁷ También el precursor de la muralla china, que se dice dejó 2 millones de víctimas mortales en su construcción.

⁷⁸ Esto lo narran varias fuentes históricas y de turismo.

⁷⁹ En: http://elpais.com/diario/2007/07/22/domingo/1185076359_850215.html

Se intuye el sufrimiento de aquellos seres humanos que fueron enterrados vivos. Y sin embargo, el hallazgo arqueológico llama la atención por razones relativas a la cantidad de esculturas, la antigüedad de las mismas, su buena conservación, su impactante número, etc., prevaleciendo estos datos sobre los asesinatos. Aquí es cuando el segundo olvido entra en juego causando, a su vez, la otra injusticia que se suma a la que milenios atrás se cometió en contra de quienes yacen en el mausoleo: la injusticia de la insignificancia.

Teniendo en cuenta la perspectiva del deber de memoria, que implica que todo debe ser repensado y las prioridades reorganizadas, dando prelación a la respuesta del sufrimiento del otro, esto es, al reconocimiento del sufrimiento de las víctimas, lo más relevante del descubrimiento del mausoleo debería ser el sacrificio de las cientos de personas para su construcción, en lugar de las maravillas culturales que se le atribuyen. El mausoleo ejemplifica lo que Benjamin ya había declarado:

No hay ningún documento de la civilización que no sea al mismo tiempo un documento de barbarie. Y, como tal documento no está tampoco libre de la barbarie, ésta corrompe el modo mediante el cual es transmitido de un poseedor a otro. Un materialista histórico, por tanto, se disocia del influjo de estos tesoros tanto como le es posible. Su tarea es cepillar la historia contra el grano (Benjamin, 1978, p. 120).

No significa esto que se pierda completo interés en la obra arquitectónica o las numerosas esculturas, ni que las pistas que puedan revelar sobre la cultura milenaria deban ser despreciadas. Implica repensar la razón por la cual los guerreros de terracota llaman la atención. La masacre que se llevó a cabo para crearlos es lo primero que debería saltar a la vista. La tumba de los guerreros no es un lugar de cultura ni mucho menos de progreso moral. Este lugar, en vez de pretender ser otra de las maravillas del Mundo, debería ser un homenaje a los sacrificados para su creación, una especie de campo santo. En lugar de exaltarlo como la tumba del Emperador, que fue el perpetrador, debería ser conocido como la tumba de sus víctimas, tal y como lo es. No se está ya frente a un caso de desconocimiento de la injusticia, pues el mundo sabe que hubo víctimas anónimas en la construcción del mausoleo. Sin embargo, por la forma como se ha organizado su conocimiento y se ha priorizado lo relevante del descubrimiento arqueológico, se consideran víctimas que están justificadas por una obra que el mundo entero admira. Esto ejemplifica lo que

señala Reyes Mate, y es que siempre se ha sabido que hay víctimas pero que son entendidas dentro de un proyecto de progreso que en conjunto está bien, por lo cual terminan siendo justificadas (2011, p. 215). Esa es la injusticia de la insignificancia.

De la reflexión sobre el olvido, se concluye con la primera distinción de la justicia mnemónica y es que tiene la capacidad de responder a dos tipos de injusticias: la original y la de la insignificancia.

i. La injusticia original

Por injusticia original se entiende el concepto tradicional de injusticia del cual se ha estado hablando en todo el texto de una forma intuitiva. Es decir, como la ocurrencia injustificada de un conjunto de daños a una persona o grupo de personas. En este orden de ideas, la injusticia original sería aquella que se causa directamente con el asesinato, la desaparición, el hurto, el secuestro, etc. Los daños que la injusticia original genera, se pueden clasificar en tres tipos (Mate, 2011, p. 229): primero, los daños personales o materiales que son los daños que afectan directamente a las víctimas y sus familiares. En segundo lugar, están los daños políticos que son los que niegan la ciudadanía de la víctima. Y en tercer lugar, existen los daños sociales, que afectan a la sociedad, por ejemplo: cuando la fracturan, empobrecen y la polarizan. Para Reyes Mate⁸⁰, el ejemplo más evidente de los múltiples daños que causa la injusticia, se da en el caso cuando alguien se dispone a reproducir, de las víctimas del terrorismo. El daño personal de las víctimas del terrorismo es el que se produce tras cada asesinato, en el cual sumergen en la desgracia de por vida, a los familiares de las víctimas y amigos. “Cada crimen es el inicio de una historia de sufrimientos que alcanza a muchos seres humanos” (2011, p. 229), predice Reyes Mate. Si la víctima no es mortal, el daño personal se evidencia en su proyecto de vida que queda seriamente afectado.

El daño político sucede cuando la injusticia es el mensaje que se da a la víctima (y a la sociedad), de que ella no tiene valor. Es el daño que se produce cuando se le niega a la víctima, su

⁸⁰ Reyes Mate no especifica a qué tipo de injusticia corresponde esta clasificación de daños, pues no diferencia en sus textos las dos injusticias de una forma tan determinante como se hace acá. Reyes Mate menciona lo ya explicado sobre el doble crimen, pero no atribuye consecuencias a cada uno de ellos ni deriva de allí, dos tipos de justicia mnemónica. Esta distinción propia de este texto, y por consiguiente, explica la pertinencia de esta aclaración.

carácter de ciudadano y los derechos que conlleva ese estatus (Mate, 2011, p. 230). El CNMH explica que el daño político:

Hace referencia a los impactos nocivos y destructivos que causa la violencia sobre las autonomías, las diversidades, las apuestas, opciones y formas de organización sociopolíticas, los cuales permiten que se instauren relaciones de poder basadas en el autoritarismo y la dominación. En el conflicto armado interno colombiano las víctimas han sido blanco de acciones violentas por encarnar, promover y representar formas de hacer política alternativas; por concebir ordenes sociales, políticos y económicos que expresan relaciones más incluyentes y equitativas; incluso miles de personas han sido victimizadas por hacer uso de los espacios legales y constitucionales que se han establecido para favorecer la descentralización y la participación ciudadana en los espacios de decisión pública. En este sentido, el daño político puede ser visto como una lesión a los principios sobre los cuales se define y construye la ciudadanía y la democracia⁸¹.

Por último, el daño social se traduce como el efecto colectivo de los anteriores daños. Para que un ser humano sea capaz de realizar una injusticia a otro, es porque la propia humanidad del perpetrador está siendo negada, consciente o inconscientemente por él (Reyes Mate, 2011, p. 231). Por su parte, la víctima también pierde parte de su humanidad al sufrir el ataque. Este es el daño social, la consecuencia de esa fractura que “mata la humanidad del verdugo y debilita la conciencia de humanidad de la víctima” (2011, p. 231), empobreciendo la sociedad. El daño social no solo se representa con la pérdida de los victimarios y las víctimas como ciudadanos para la comunidad, sino por la fractura del tejido social que la violencia deja. Por ejemplo: el informe *Basta Ya* del CNMH explica que con el conflicto, en Colombia:

Se propagó la desconfianza, imperó el aislamiento, se imposibilitó la ocupación de los espacios de la vida pública y se distorsionó su naturaleza con las marcas del terror, se perdieron prácticas culturales y se les impusieron a las comunidades nuevas concepciones del orden social⁸².

⁸¹ Centro Nacional de Memoria Histórica (2014). *Tipología de daños desde la perspectiva de la memoria histórica*. Recuperado de: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/CatedraBY/presentaciones/Sesion-9/CatedraBastaYaDanos.pdf>

⁸² Centro Nacional de Memoria Histórica (2011) *¡Basta Ya! Colombia: Memoria de Guerra y Dignidad*. Capítulo III sobre los daños de la guerra.

Con la violencia y la injusticia, se produce una profunda división en el seno de la sociedad entre quienes aprueban, toleran o callan ante la injusticia y los que la padecen (Mate, 2011, p. 231). Ese es el daño social.

Además de la injusticia original, puede causarse otra injusticia, la de la insignificancia, que en la mayoría de los casos, recae sobre el significado de la injusticia original y que se explicará a continuación.

ii. La injusticia de la insignificancia

Tal y como se ha explicado, la injusticia de la insignificancia sucede cuando el significado de la injusticia original y el sufrimiento que causa, es justificado, naturalizado o declarado intrascendente. No obstante, no siempre la injusticia de la insignificancia sigue a la injusticia original. El siguiente paso para entender la justicia mnemónica, será explorar las diferentes relaciones entre las dos formas de injusticia y los escenarios que se pueden dar, para dar paso a la reflexión sobre las respuestas que desde la justicia mnemónica se ofrecen y, finalizar con la relación que todo esto tiene con la justicia retributiva.

c. Relación de las injusticias

De las reflexiones anteriores se concluye que hay dos tipos de injusticia a los cuales, la justicia mnemónica busca dar respuesta. Sin embargo, por tratarse de injusticias diferentes, es importante profundizar sobre ellas y la forma como se relacionan, para entender a cabalidad, el alcance de la justicia mnemónica.

Ya se ha señalado los daños que la injusticia original genera y cuándo se causa la injusticia de la insignificancia. Ahora, identificar las particularidades significativas entre ellas, permitirá proponer dos sistemas de respuesta desde la justicia mnemónica que más adelante también se relacionará. Con ese objetivo en mente, se ha identificado cuatro diferencias principales entre la injusticia original y la injusticia de la insignificancia (tabla 1), así como cuatro escenarios en donde se relacionan dichas injusticias.

i. Diferencias

- *Momento y sujetos activos de las injusticias*

En su texto más reciente sobre la justicia mnemónica, Reyes Mate menciona las dos injusticias diferenciadas en los siguientes términos: “[una es] (...) la que acarreó en su momento el sufrimiento que se les infligió [a las víctimas] y la que se les hace ahora al primar nuestros intereses sobre la respuesta a la injusticia que se les hizo entonces” (2013, p. 282).

De dicha afirmación, se desprende las dos primeras diferencias entre la injusticia original y de la insignificancia. La primera tiene que ver con el momento cuando se causa cada injusticia. Mientras la injusticia original sucede en un momento determinado del pasado, la injusticia de la insignificancia continúa en el presente. Dicho en otras palabras, en términos generales⁸³, la injusticia original se causa en un único momento, pero la injusticia de la insignificancia sucede de forma permanente hasta que es remediada. Por ejemplo: el CNMH relata cómo después de cometidas desapariciones, torturas o asesinatos, miembros del ejército, por medio de acciones de amedrentamiento y amenazas, buscaron entorpecer los “intentos por denunciar, buscar a los desaparecidos o recuperar los cuerpos de quienes han sido asesinados” (2013, p. 374).

Como dichas acciones persiguieron evitar que se les diera la significancia que se merecían dichos crímenes, configuran una injusticia adicional a la que ocurrió originalmente. Dicha injusticia, la de la insignificancia, seguirá ocurriendo hasta que la injusticia original sea atendida, bien sea desde los mecanismos de justicia retributiva⁸⁴, que es el sistema para dar respuesta a la injusticia original por excelencia, u otros, como el reconocimiento social de la injusticia, cuando el delito prescribe y el sistema judicial no puede hacerse cargo.

La injusticia de la insignificancia incluso, puede surgir años después de que sea cometida

⁸³ Salvo los delitos de ejecución permanente como el secuestro y la desaparición forzada que pueden suceder continuamente en el tiempo. Sin embargo, incluso estos delitos cuando dejan de ocurrir, se puede entender que tienen un marco de tiempo determinado que la injusticia de la insignificancia no tiene ni podrá tener, al ser constante y finalizar solo con la justicia mnemónica.

⁸⁴ Por justicia retributiva se hace referencia a la proveniente de la justicia penal, en el sentido de retribución por el daño infligido.

la injusticia original, como en el ejemplo dado de los guerreros de terracota. En este caso, la injusticia original fue cometida en el momento cuando fueron asesinados los trabajadores del mausoleo del Emperador Chino en el año 210 a. C. Sin embargo, fue hasta 1974, con el hallazgo de las ruinas, que se empezó a configurar la injusticia de la insignificancia.

De esta circunstancia, también se desprende que los sujetos activos de una y otra injusticia pueden variar. Así, mientras en la injusticia original es responsable el victimario que comete el crimen, en la injusticia de la insignificancia es responsable todo aquel que genere, de una u otra forma, la insignificancia de la injusticia original. Esto incluye el Estado, los medios de comunicación y en general, toda la sociedad, si cubre de insignificancia la injusticia original. Por ejemplo: en Argentina, en la década de los 70, surgió una expresión con el terrorismo de Estado, que también es común en Colombia. Ante la noticia de la detención de algún vecino, se respondía con un “algo habrá hecho” o un “por algo será”⁸⁵, justificándose dicho crimen y responsabilizando a la víctima de su propia desaparición. La persona entonces, no era víctima únicamente de su desaparición por parte de miembros del Estado, sino también de la insignificancia o justificación que la acompañaba por parte de la sociedad.

- *Tipo de injusticia y forma de la justicia*

La tercera diferencia entre las injusticias es la relación con las conductas que componen cada injusticia. Así, la injusticia original cobija cualquier transgresión que se cometa contra otro ser (asesinato, desaparición forzada, tortura, lesiones, etc.). Por su parte, la injusticia de la insignificancia, siempre es la misma: pretender invisibilizar, justificar o naturalizar el sufrimiento que la injusticia original generó, y ocasionar mayor sufrimiento.

El efecto directo de esta diferencia, se evidencia en los objetivos que cada forma de la justicia mnemónica persigue. Así, la respuesta a la injusticia original se definirá de acuerdo con el tipo de injusticia cometida: si se trata de un hurto, de un asesinato o de una desaparición forzada, la justicia mnemónica deberá operar de manera acorde, remediando por medio de la memoria, los

⁸⁵ Para profundizar en el lenguaje en el contexto de la dictadura: *También sobre las palabras la dictadura ejerció violencia*. Marguerite Feitlowitz. (septiembre 1999). En: *El Clarín*. Recuperado de: https://www.clarin.com/opinion/palabras-dictadura-ejercicio-violencia_0_H1rgITnlAFx.html

daños causados tal y como se analizará después. Sin embargo, cuando se trata de la injusticia de la insignificancia, la justicia mnemónica responderá siempre de la misma forma, pues siempre se trata de la misma injusticia: deshaciendo las razones o causas que llevaron a que la injusticia original fuera justificada o ignorada o dicho de otra forma, reconociendo la significancia que el sufrimiento de las víctimas tiene. Así pues, la cuarta y última diferencia consiste en que la justicia mnemónica como respuesta a la injusticia original buscará compensarla de diferentes formas, mientras que la de la insignificancia, pretenderá reconocerla siempre.

Teniendo en cuenta el potencial de la justicia mnemónica de responder a una y otra injusticia, de una vez se puede establecer que ella puede ser un *complemento* de otros mecanismos de la justicia en el caso de la injusticia original (como la justicia retributiva), mientras que siempre será el *fundamento* para responder a la injusticia de la insignificancia, puesto que ninguna otra herramienta puede identificar, deshacer y restituir la significancia de la injusticia como la memoria.

Tabla 1. Diferencias entre las injusticias

Característica	Injusticia original	Injusticia de la insignificancia
Momento	Ocurre en el pasado o tiene un marco temporal de tiempo	Ocurre en la actualidad y continúa hasta que no sea reconocida la injusticia original como tal
Sujeto activo	La persona o personas que hayan realizado el hecho punible	Miembros de la comunidad política a la cual pertenecieron las víctimas que no reconocieron la injusticia original como tal
Tipo	La injusticia original puede tomar la forma de cualquier injusticia	Siempre toma la misma forma: la de la insignificancia
Forma de la justicia	Responder a los daños de la injusticia según la forma que tome (reparación, reconocimiento de la ciudadanía de la víctima, etc.)	Deshacer las causas que generan la insignificancia

Fuente: elaboración propia

ii. Escenarios

Una vez diferenciadas las injusticias, vale la pena preguntarse por la forma como se relacionan. Aunque Reyes Mate habla de estas nociones y es el punto de partida para las reflexiones que se siguen, en el presente texto se desarrollarán de manera que sirvan para analizar injusticias en las cuales la justicia mnemónica pueda ser útil. Cuando Reyes Mate reflexiona sobre

el proyecto de olvido nazi, explica que lo que Auschwitz demostró es que “no bastó matar, había que privar de significación moral el crimen” (2011, p. 217). Según esta afirmación, no era suficiente con cometer la injusticia original, el ideal era consolidar su insignificancia también. Reconociendo que el contexto de la afirmación estaba enfocado en describir las lecciones que deja el Holocausto, es útil preguntarse, si de allí se puede obtener una regla general. Es decir, si esto significa que siempre que haya una injusticia original, la de la insignificancia le sigue.

Del análisis realizado, se puede resolver que la injusticia de la insignificancia puede seguir a la injusticia original, creando el escenario de la doble injusticia (que Reyes Mate llamó el “doble crimen”). No obstante, esto puede darse de forma independiente de la intencionalidad del perpetrador, pues la insignificancia puede ocurrir aunque él no la busque. Por ejemplo: los grupos terroristas que se caracterizan por su interés en generar con sus atentados, atención, desconfianza y terror en la población, asegurándose de hacer suficientemente visibles los crímenes que cometen y entendiéndolos como tales. Esto, no obstante, no blinda la injusticia original de su posible insignificancia, que puede ser la respuesta que el Estado o la propia sociedad ofrezcan a esos actos, quizás porque no les importa o como estrategia para no visibilizar con el crimen, al propio grupo terrorista. En cualquiera de los dos casos, se configura la injusticia de la insignificancia, al ignorarse el sufrimiento de las víctimas o utilizarlas como un medio, respectivamente. En este escenario, el de la doble injusticia, la insignificancia ocurre sobre la injusticia original y después de que esta se haya causado.

Otro escenario en donde la justicia original y de la insignificancia se relacionan es aquel en donde la injusticia original sea reconocida y tramitada, impidiendo la ocurrencia de la segunda injusticia. Esta posibilidad se denominará como el “escenario de una única injusticia”. La justicia mnemónica, no obstante, no solo actúa dando respuesta a la injusticia original con la reparación de sus daños, sino también, se aprovecha paralelamente y de forma constante, evitando causar la injusticia de la insignificancia de manera preventiva. Así, aunque no se haya causado la injusticia de la insignificancia, la justicia mnemónica se activa.

Según lo visto, se podría concluir que la injusticia de la insignificancia depende de la existencia de la injusticia original y que el hecho de que exista una injusticia original, no implica

la configuración automática de la injusticia de la insignificancia. Sin embargo, también existe un tercer escenario de relación de las injusticias: el escenario de la “insignificancia estructural”.

La insignificancia estructural es una forma que puede tomar la injusticia de la insignificancia cuando una injusticia está tan invisibilizada en la sociedad, que desde antes de que ocurra la injusticia original, se la entiende sin la significancia que merece. Es decir, la injusticia original se causa en un ambiente que no reconoce ese hecho como injusticia, situación que además, promueve su causación. Esto ocurre porque desde siempre, la sociedad ha entendido así la injusticia o porque un contexto social determinado, es permisivo con ciertas injusticias.

Para explicar de mejor forma este escenario, se acudirá brevemente a un ejemplo sobre la violencia contra la mujer. En la cultura machista de la sociedad, especialmente la latinoamericana, todavía se considera que si una mujer está en el lugar incorrecto, con la indumentaria equivocada o sin un acompañante masculino, y algo ocurre en contra de su integridad, bienestar y vida, es su culpa, pues ha hecho algo para merecer este tratamiento. El informe *¡Ni una más!* de la CEPAL⁸⁶, explica que la violencia amenaza a todas las mujeres, independiente de su origen social, económico y étnico. Sin embargo, algunos grupos son más vulnerables y enfrentan mayores obstáculos para acceder a la protección del Estado y a la justicia (OEA/CIDH, 2007, p. 78), por lo tanto, deben enfrentar una forma adicional de violencia producto de la no aplicación de las normas: la violencia institucional. Explica que en concreto, las sociedades latinoamericanas y caribeñas no han conseguido sustraerse, por una parte:

[a] la influencia de la cultura patriarcal que opera en las mentalidades, enraizada desde sus orígenes en una matriz colonial profundamente violenta en términos étnicos y de género y, por otra, a las creencias y prácticas de amplios sectores e instituciones de la sociedad como la policía, los servicios de salud, el sistema judicial y los medios de comunicación⁸⁷.

⁸⁶ CEPAL (octubre de 2007). *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/women/Informe%20Violencia%20Contra%20las%20Mujeres%20OECLAC%202007.pdf>

⁸⁷ Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100referencias.pdf

La invisibilización de la injusticia en contra de la mujer, toma la forma de la atribución exclusiva de la supuesta culpa a la víctima, negando la responsabilidad del perpetrador. Hasta hace pocos años, por ejemplo: si un hombre abusaba de su esposa, obligándola a tener relaciones sexuales con él, no se consideraba una violación y por lo tanto, no era una injusticia⁸⁸. Se suponía que al estar casados y ser uno de los “deberes conyugales”, dicha conducta era admitida. O lo que es aún más grave, que si un hombre violaba a una mujer y luego se casaba con ella, el honor de la familia era recuperado y no había injusticia de por medio⁸⁹. En dos casos más recientes, se puede observar la insignificancia estructural en la violencia contra la mujer. Uno de ellos trata de dos jóvenes argentinas que salieron de paseo a Ecuador y fueron asesinadas. Este hecho llamó mucho la atención por las reacciones sociales que atribuían la culpa de lo que ocurrió a las jóvenes a sus padres, que les permitieron ir “solas” (es decir sin un hombre), a esas vacaciones, llevando al desafortunado desenlace. El segundo caso ocurrió en Bogotá: cuatro años después de la violación, empalamiento y asesinato de una mujer cabeza de familia. Aunque el perpetrador actualmente está en prisión, pagando por el crimen, la familia de la mujer demandó al Estado porque no garantizó la seguridad a la cual como ciudadana tenía derecho, y pese a que frente al culpable existían varias órdenes de captura, no se hicieron efectivas sino hasta después de la tragedia. Los defensores del Distrito atribuyeron la culpa exclusiva de los hechos a la mujer, alegando que ella permitió que el hombre la llevara a su casa, en la noche, tras beber unos tragos, a la salida de sus clases nocturnas (eran compañeros de escuela). Para los abogados del Distrito, si la mujer hubiera salido directamente a su hogar (“donde pertenece”)⁹⁰, hoy, estaría viva. Estos dos ejemplos han sido muy visibles a través de las redes sociales y los medios de comunicación que soportados en décadas de lucha feminista, al fin están advirtiendo la insignificancia estructural en la violencia contra la mujer⁹¹. Sin embargo, aún queda un largo camino por recorrer.

⁸⁸ En Colombia en el año 2008, con la Ley 1257, se consideró un agravante del acto sexual violento que la injusticia fuera cometida por el cónyuge. Anteriormente, era un delito menor. En la India, por otra parte, esta injusticia sigue sin considerarse como tal, en términos penales.

⁸⁹ El periódico *El Tiempo* publicó una nota en donde explica que en Jordania, Líbano y Túnez esta era una conducta regular hasta agosto de 2017, cuando se derogó esa práctica en sus códigos penales. Argelia, por su parte, sigue permitiéndola. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/mundo/medio-orienteliban-jordania-y-tunez-derogan-leyes-a-favor-de-violadores-que-se-casan-con-sus-victimas-129460>

⁹⁰ Uno de los argumentos que el feminismo resalta cuando denuncia comportamientos de abuso y desigualdad con la mujer, es precisamente esa intención del patriarcado de mantener en el campo privado o del hogar, las injusticias que se comenten, con el argumento de que allí el Estado y las leyes no deben entrar pues pertenecen a lo “público”.

⁹¹ Both, S., Morrison A. R. and Ellsberg, M. (junio de 2005). *Preventing and Responding to GenderBased Violence in Middle and Low-Income Countries: A Global Review and Analysis*. Documento de trabajo de investigación del

Lo estructural de la injusticia, en este escenario, consiste en lo que Iris Marion Young describe como la consecuencia de muchos individuos e instituciones que actúan para perseguir sus metas e intereses particulares, casi siempre dentro de los límites de normas y leyes aceptables (Young, 2011, p. 69). La autora explica que la injusticia estructural existe cuando:

los procesos sociales sitúan a grandes grupos de personas bajo la amenaza sistemática del abuso o de la privación de los medios necesarios para desarrollar y ejercitar sus capacidades, al mismo tiempo que estos procesos capacitan a otros para abusar o tener un amplio espectro de oportunidades para desarrollar y ejercitar capacidades a su alcance

En los ejemplos expuestos, el grupo que está siendo amenazado es el de las mujeres que son violentadas y maltratadas dentro de imaginarios sociales e institucionales que no ven esas injusticias o, lo que es lo mismo, las ven como naturales y aceptables⁹². Los ejemplos vistos también muestran que hay una característica en el tercer escenario de la insignificancia estructural, y es que la persona responsable puede estar condenada y en prisión (caso de la injusticia original tramitada con la justicia retributiva), pero la negación de la significancia del hecho puede permanecer y seguir constituyéndose, como injusticia y como precedente para futuras injusticias originales.

Banco Mundial No. 3618. Recuperado de SSRN: <http://ssrn.com/abstract=754927>. Traversa MT (2000). *Violencia en la pareja: la cara oculta de la relación*. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo. Russel, D., Harmes, R. (edits.) *Feminicidio: una perspectiva global* (2006). México: UNAM-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades/Cámara de Diputados LXX Legislatura, Comisión especial para conocer, dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y la procuración de justicia vinculada. Rioseco, O. L. (2005). *Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL. Serie Mujer y Desarrollo: 75. Recuperado de: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/4/22824/lc12391e.pdf>

⁹² La autora también ha relacionado la injusticia estructural con lo que ella denomina como “las caras de la opresión” que se dan dentro de las instituciones y grupos sociales, en diferente medida y con diversas formas. Young propuso la existencia de cinco caras o tipos de opresión, en el sentido de que existe cuando al menos alguna de estas cinco “caras” están presentes: la explotación, la marginación, la carencia de poder, el imperialismo cultural y la violencia. Así las cosas y siguiendo a Young, se habla de opresión cuando las personas reducen el potencial de otras personas a ser plenamente humanas. Esto podría significar que se trata a los otros de manera deshumanizada: negar a la gente el aprendizaje de su lengua, no permitir una plena educación y mermar otras oportunidades que podrían hacer que se convirtieran en personas “plenamente humanas”. Todas estas son formas de opresión pues, según la autora, todas personas deberían ser libres para desarrollar y llevar a cabo sus planes vitales. En definitiva, se trata de impedimentos sistemáticos que sufren algunos grupos para su pleno desarrollo. Young, I. M. (1990). *Justice and the Politics of Difference*. Princeton University Press. Young, I. M. (2000). Traducido como *La Justicia y la Política de la Diferencia*. Madrid: Cátedra. También puede consultarse en: <http://educacionyjusticiasocial.blogspot.com.co/2015/12/las-cinco-caras-de-la-opresion-de-im.html>

Una variante del escenario de la “insignificancia estructural”, sería el de las injusticias originales que ocurrieron hace ya muchos años (ya no hay víctimas, perpetradores o familiares directos vivos), y frente a los cuales la injusticia de la insignificancia sigue ocurriendo. Un ejemplo que Reyes Mate utiliza en otro contexto pero que se ubica en este escenario, es el relativo a la conquista de América. Una de las justificaciones para la conquista del “nuevo” continente era la afirmación de que los indígenas eran salvajes, por lo cual debían ser conducidos a la civilización. Reyes Mate explica que cuando públicamente se debatió la conquista en España, De Las Casas tuvo un gesto que coincide completamente con la visión desde la memoria después de Auschwitz. En el debate público, Ginés de Sepúlveda argumentó que los indígenas eran salvajes pues realizaban sacrificios humanos y que esa situación obligaba a los Príncipes, la Iglesia y a la humanidad a intervenir. Explica Reyes Mate que De Las Casas, para responder, se encontraba entre la experiencia que le mostraba la presencia injusta y opresora de los conquistadores y la denuncia de Sepúlveda sobre la injusticia del sacrificio, que legitimaría la conquista española. Ahí es cuando De Las Casas “manda a Aristóteles de paseo” en el sentido de no reconocer herramientas conceptuales que en vez de solucionar una injusticia, la agravan. Es decir, para evitar la injusticia del sacrificio humano, no debía legitimarse otra gran injusticia como la que la conquista implicaba, aunque los esquemas racionales de la época así lo legitimaran. Esa es la idea que la memoria defiende, la posibilidad siempre de repensarlo todo con tal de evitar el sufrimiento injusto de los seres humanos. Lamentablemente, la postura de De Las Casas no prevaleció y ya se sabe (tal vez de forma incompleta), lo que sucedió (Reyes Mate, 2011, p. 300)⁹³.

Este sería el escenario de la “insignificancia histórica” pues aunque se conocen los hechos de la conquista con el sufrimiento causado, en un porcentaje alto se siguen justificando esas acciones en nombre del progreso y de la civilización. En este escenario, aunque la injusticia original está sepultada por los años que han pasado, sigue pendiente la respuesta a la injusticia de la insignificancia que busca reconocer el sufrimiento injusto. En este sentido, Reyes Mate resalta

⁹³ Hay autores que no defienden el gesto de De Las Casas sino que por el contrario, lo acusan de ser el mejor soldado del imperio, legitimando la acción de la Corona (Serge Gruzinski, Anthony Pagden, entre otros). Dejo esta constancia aunque para efectos de ejemplificar la insignificancia estructural sea válida la referencia a De Las Casas. Cfr. Gruzinski, Serge (2018). *El águila y el dragón. Desmesura europea y mundialización en el siglo XVI*. México: Fondo de Cultura Económica.

la carta que un grupo de intelectuales colombianos envió al Estado español en 2001, pidiéndole que se dispensara a los colombianos, de la visa de ingreso en el país por razones históricas, así:

Y cuando no nos une un nexo de sangre, nos une una deuda de servicio: somos los hijos o los nietos de los esclavos y los siervos injustamente sometidos por España. No se nos puede sumar a la hora de resaltar la importancia de nuestra lengua y de nuestra cultura, para luego restarnos cuando en Europa les conviene. Explíquenles a sus socios europeos que ustedes tienen con nosotros una obligación y un compromiso históricos a los que no pueden dar la espalda⁹⁴.

En este escenario, las medidas de justicia mnemónica que se exigían, se enfocarían en deshacer la insignificancia de la injusticia mediante un hecho con efectos concretos positivos para los colombianos, como lo es la posibilidad de ingresar sin visa, en España y por lo tanto, en la Unión Europea⁹⁵. Esta es una forma de dar respuesta a la injusticia histórica de la insignificancia, al reconocer el sufrimiento injusto al cual se sometió a víctimas anónimas, por parte de perpetradores desconocidos.

Así las cosas, según lo expuesto, en total existe cuatro escenarios de injusticia: el de la *única injusticia* en donde la original sucede y genera varios daños en la víctima y su entorno, pero no es considerada insignificante y es tramitada; el de la *doble injusticia* en donde la injusticia original está seguida de la injusticia de la insignificancia cuando justifica y naturaliza el sufrimiento generado; el de la *insignificancia estructural*, que ocurre cuando existe un ambiente de insignificancia causado, por ejemplo: por la falta de reconocimiento institucional y general de una injusticia, lo cual hace que la injusticia original nazca justificada o sin significancia; y el de la *insignificancia histórica* que se caracteriza por el largo paso del tiempo de la injusticia original y la ausencia de víctimas o perpetradores directos.

3. La respuesta a la injusticia: el Sistema de Justicia Mnemónica

⁹⁴ Publicada en: http://elpais.com/diario/2001/03/18/espana/984870010_850215.html

⁹⁵ Efectivamente, para ingresar en España y la Comunidad Europea, desde diciembre de 2015 ya no es necesaria la visa, aunque debe probarse capacidad económica para sufragar el viaje, que no se tiene antecedentes criminales o no se tiene la intención de quedarse en Europa, entre otros requisitos.

Una vez diferenciadas las injusticias, es pertinente reflexionar sobre la respuesta que la justicia mnemónica brinda a cada una, según sus características y naturaleza. Sin embargo, antes de entrar en detalle es importante recapitular las características macro del Sistema de Justicia Mnemónica (SJM).

En primera medida se trata de un Sistema porque es un conjunto de elementos coordinados que ordenadamente relacionados entre sí (tal y como lo veremos a continuación) contribuyen a determinada función (la justicia)⁹⁶. En segunda medida, tal y como se explicó, es un Sistema que parte de la injusticia pues es el acontecimiento el que da qué pensar (la memoria es el principio de pensamiento). Es decir que se entiende al SJM como un marco de pensamiento/reflexión que inicia con la identificación y reconocimiento de la injusticia para seguir con la identificación de los mecanismos que puedan *transformar la realidad en un bien común* (la justicia de Benjamin). En otras palabras, se trata de un sistema fundamentado en la aplicación de un marco interpretativo basado en la memoria. Como la memoria es el hilo conductor, el rayo ultravioleta, el traperero, el ángel, es en últimas un mecanismo para mirarlo todo desde el clamor del otro, de la víctima, del oprimido. EL SJM implica un posicionamiento distinto frente a la realidad, adoptar una actitud distinta de empatía profunda con las víctimas y con el otro. En ese sentido, y en tercer lugar, el SJM es un sistema que se puede materializar desde la institucionalidad o no. Como es un marco de interpretación del pasado con efectos en el presente, se puede encontrar una entidad que imponga o sugiera esa identificación/respuesta de la injusticia (por ejemplo cuando un juez ordena medidas simbólicas de reparación) o puede hacerse desde la colectividad o incluso desde el actuar individual (cuando movimientos de víctimas se reúnen para visibilizar, por ejemplo, las desapariciones forzadas – Madres de la Plaza de Mayo)

Las diferencias analizadas entre las dos injusticias respecto del momento de causación del hecho injusto, del sujeto activo, de la forma que puede tomar cada injusticia y del objetivo de la justicia, explican que la justicia mnemónica deba adoptar dos fórmulas diferentes para dar respuesta a cada una de las injusticias. De la misma forma como la memoria tiene la capacidad de dar respuesta al olvido como insignificancia y al olvido como ignorancia, la justicia mnemónica

⁹⁶ Recuperado de: <http://del.rae.es/srv/searcha?m=30&w=sistema>

tiene la capacidad de responder a la injusticia de la insignificancia y a la injusticia original.

En otras palabras, la justicia mnemónica es respuesta tanto para la injusticia de la insignificancia como para la injusticia original, pero opera diferente para cada una, a raíz de la naturaleza de cada injusticia. Las dos respuestas de la justicia mnemónica que se proponen son la *justicia anamnética*⁹⁷ y la *justicia conmemorativa*. Se ha decidido exponerlas en este orden, porque como se verá, el objetivo de la justicia anamnética es el de restituírle significancia a la injusticia original, reviviéndola para que el proceso de la justicia conmemorativa pueda darle respuesta.

Por su parte, así como las injusticias se relacionan entre sí y generan diferentes escenarios (el de la doble injusticia, la única injusticia, la insignificancia estructural o el de la insignificancia histórica), las formas de la justicia mnemónica también tienen diferentes formas de relacionarse, de acuerdo con sus objetivos, facultades y teniendo en cuenta otros sistemas de justicia existentes como el retributivo, tal y como se explicará al final de la sección.

a. La justicia anamnética

En el capítulo pasado, se explicó cómo Walter Benjamin denunciaba que la “historia” era escrita por los vencedores, dejando por fuera las ausencias, los vencidos, las víctimas. Y es que históricamente, las víctimas han sido invisibles, es decir, in-significantes (Reyes Mate, 2011, p. 214). En el mundo moderno, si bien hay quienes han intentado visibilizar el sufrimiento de las víctimas, lo que ha dominado son: “las apologías del olvido, la frivolidad del significado de sufrimiento y estrategias políticas de amnistías encaminadas originariamente a promover el olvido por el severo camino de castigar el recuerdo” (2011, p. 214).

Frente a esta injusticia de la insignificancia, aparece la justicia anamnética con el objetivo de visibilizar las víctimas frente a la estrategia del olvido. La justicia anamnética pretende deshacer la insignificancia que se ha atribuido a la injusticia original, y con ella, el sufrimiento injusto que

⁹⁷ Reyes Mate utiliza en sus escritos la denominación de justicia anamnética como toda justicia que proviene de la memoria sin distinción expresa frente a cual injusticia responde. En el presente texto la expresión se ubica expresamente como una forma de la justicia mnemónica.

causó. Se trata de una forma de justicia que en concordancia con el deber de memoria, pretende identificar, reconocer y priorizar el sufrimiento de las víctimas por sobre todo.

La naturaleza de la justicia anamnética está relacionada con la teoría de la “razón anamnética” de J. B. Metz que se enfoca en la autoridad que tiene el sufrimiento en la demanda de la justicia. Metz entiende que la razón anamnética es una razón cuya capacidad reside en su modo de recordar. Esto significa que en concordancia con la perspectiva de la memoria como principio del pensamiento, para este autor, la base del “razonar” no puede ser el olvido, sino por el contrario, el recuerdo. La razón anamnética no trata de sumar recuerdos a la razón o de reconstruir una razón histórica, sino de fundamentar la razón en la memoria⁹⁸. Cuando la razón es fundamentada en la memoria, necesariamente debe repensarse todo a partir de la experiencia de injusticia, tal y como se detalló en el capítulo pasado. La consecuencia más importante de este ejercicio será re-significar las injusticias causadas, proporcionándoles justicia.

Por tal razón, el objetivo de la justicia anamnética es “ver lo invisible” o mejor, lo “que se ha invisibilizado”, es decir, identificar las injusticias originales que hayan sido ignoradas, justificadas y ocultadas, para rescatarlas del olvido como insignificancia. Es un reto complejo porque la injusticia de la insignificancia puede tomar variadas formas: esa es su estrategia.

Según lo estudiado, la injusticia de la insignificancia existe cuando se trata de ocultar los hechos y desaparecer todo rastro de las injusticias ocurridas. También existe en la actualidad, con las graves injusticias que siguen ocurriendo y que son permanentemente justificadas e invisibilizadas, inclusive, detrás del propio discurso de los derechos humanos⁹⁹. La insignificancia también puede estar tan arraigada en la sociedad y en el Estado, que se convierte en una injusticia estructural, como en el caso de la violencia en contra de la mujer. Así mismo, puede llegar al extremo de deshumanizar las víctimas para justificar su actuar, como en el caso de la conquista de América y de la insignificancia histórica. En suma, la injusticia de la insignificancia hace

⁹⁸ Recuperado de: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/viewFile/274/274>

⁹⁹ Reyes Mate explica que la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789 habla del derecho que tienen todos los seres humanos, por el mero hecho de serlo, a la igualdad. Sin embargo, se pregunta Reyes Mate, ¿cómo podemos decir que todos los hombres somos iguales, si no lo somos de hecho? Sólo lo podemos decir, si privamos a la realidad de significación y esta la hacemos depender de un hombre abstracto, de un sujeto trascendental, es decir, de una concepción abstracta de humanidad. Para Reyes Mate, cuando la idea abstracta se pone por encima de la realidad, a la última se la dota de insignificancia. Luego, hasta discursos tan “nobles” como los derechos humanos, también pueden ser utilizados para invisibilizar una realidad que supera las palabras (2003, p. 254).

interpretaciones ideológicas que dan por natural, la construcción de la historia sobre el sufrimiento de los más débiles (Reyes Mate, 2011, p. 192), que la justicia anamnética se encarga de subsanar.

En consecuencia, para la justicia anamnética será de máxima importancia determinar quién y cómo se causa la injusticia de la insignificancia. A diferencia de la injusticia original, la injusticia de la insignificancia sucede de forma continua en el presente. Lo anterior significa que así como no hay un único momento en el cual se causa la injusticia de la insignificancia, tampoco existe un único sujeto determinado que la provoca, sino que esta se perpetúa como consecuencia de la respuesta de las instituciones y de la sociedad frente a la injusticia. A diferencia de otros sistemas de justicia que dependen exclusivamente de las instituciones, el rol de la sociedad es fundamental para la justicia anamnética, pues sin la insignificancia que la sociedad atribuye a la injusticia original¹⁰⁰, aquella no se causaría.

Una perspectiva que explica cómo no es solo posible sino necesaria, la participación social en la respuesta a la injusticia, es la que propone Margaret Urban Walker (2006, p. 6). Su trabajo está enfocado en el rol de *todos*¹⁰¹ en la respuesta a los daños que sufren las víctimas como consecuencia de la injusticia. En palabras de Urban (p. 6), la cuestión es:

Qué significa responder al daño de una forma que sirva a una justicia ancestral y perdurable, situando a los individuos en una correcta relación entre sí y con las comunidades como un todo, en un orden sostenible de expectativas recíprocas en las que cada miembro sepa lo que le corresponde.

Cuando un mal, un daño, una lesión, una ofensa o un abuso son cometidos, las relaciones morales entre la víctima y toda la comunidad se dañan. Para Urban, las relaciones morales son la forma como se relacionan las personas en una comunidad, de acuerdo con su escala de valores, sus imperativos, y de acuerdo con su sistema de obligaciones. Grosso modo, es una *“cierta disposición que tienen las personas unas con otras y los estándares que confían, o por lo menos esperan, sean compartidos por todos”* (Urban Walker, 2006, p. 23). Por eso, una vez esa confianza

¹⁰⁰ De forma estructural, histórica o luego de la causación de la injusticia original.

¹⁰¹ El Estado, la sociedad, las comunidades, cada individuo, todos.

se rompe a causa del agravio, las relaciones morales deben ser sanadas o incluso, creadas si es que no existían.

Ese es el proceso que debe surtir con la reparación moral que propone Urban. Para la autora, la reparación moral es el proceso en donde la víctima se traslada de una situación de pérdida y daño, a una en donde un cierto grado de estabilidad en las relaciones morales es restablecido o creado (2006, p. 6). Es importante manifestar que Urban considera que con respecto de lo que se entiende como injusticia original, el ofensor tiene un rol activo. Sin embargo, afirma que no es el único que debe generar la reparación moral. La autora dice que la reparación moral es demasiado importante para dejársela solo a los infractores. Sobre todo, explica que es muy arriesgado someter a las víctimas no solo al daño que ya sufrieron, sino también, al riesgo de ser re-victimizadas, si se da la negación del crimen (lo que se distingue como injusticia de la insignificancia), y la negativa de reparar (2006, p. 8). Por tal motivo, para la reparación moral, Urban anuncia que es fundamental el rol activo de las comunidades.

En perspectiva mnemónica, la reparación moral que Urban propone, solo puede ser completada con participación de la sociedad y busca por una parte, que se deshaga la insignificancia de la injusticia y se le haga sentir a la víctima, que lo que le ocurrió es importante para su comunidad, y por la otra, que se evite la causación de la injusticia de la insignificancia, al estar en permanente vigilancia por parte de la sociedad.

Walker que habla de una “doble herida” (que en este escrito se ha denominado la injusticia original y la de la insignificancia), explica que cuando se genera, no vale un concepto de reparación que pretenda volver al estado anterior a la injusticia incluso, suponiendo que eso fuera posible. Causados los daños, lo importante es crear las condiciones para una relación moral adecuada entre la víctima y su comunidad. ¿Cómo? Reformando o reemplazando actitudes y entendimientos que son distorsionadas y perjudiciales(2006, p. 29), si bien porque justifican, naturalizan o son indiferentes al dolor de la víctima. Para eso, el primer paso será ser capaces de sentir compasión por la víctima y su sufrimiento.

Para entender el concepto de compasión, se sigue a Dominick Lacapra que es uno de los estudiosos sobre la participación de la sociedad en escenarios de injusticia, desde la perspectiva de la compasión. El autor, experto en los estudios del trauma, entiende que es desde la compasión donde se debe tratar el asunto. Sin embargo, explica que la tendencia académica ha sido confundir la compasión con la “identificación proyectiva” (2006, p. 183), y por ende, descartarla como objeto de investigación. La identificación proyectiva, explica el mismo autor, es la creencia de que ser compasivo es identificarse con la víctima y proyectar su mismo sufrimiento a la propia vida. Como resultado, la compasión se convierte en la respuesta psicológica que “*pasa por alto u oscurece la necesidad de comprensión, crítica y acción sociopolíticas*” (p.183). Lacapra sostiene que esta confusión “*traduce lo que debería ser crítica cultural y política, a términos psicológicos*” (p.183). Es decir, que esta situación no ha permitido que la compasión sea verdaderamente estudiada, más allá de un aspecto del ámbito interno de cada persona.

Entendiéndola así, no es de extrañar que varios teóricos hablen de la ya mencionada “*fatiga o entumecimiento de la compasión*” (p.183), generada por el exceso de imágenes mediáticas y/o representaciones de la violencia y el trauma. Por consiguiente, si sentir compasión es sufrir como las propias víctimas, y si constantemente se está en presencia de imágenes, noticias, situaciones donde se muestra su sufrimiento, no es de extrañar que la compasión se convierta en un padecimiento que se busque evitar. En este contexto, explica Lacapra, queda un panorama muy limitado para una reflexión seria sobre la compasión (p. 183)¹⁰² y la pregunta por el rol de la sociedad frente a las víctimas, es reemplazada por la lástima hacia ellas.

Para el autor, la compasión es esencial para comprender el pasado, porque evita que sea entendido únicamente como algo objetivo (mera acumulación de datos), al confrontar el sujeto con los hechos y las víctimas (p. 184). Lacapra sostiene que como la historiografía y la propia historia ambicionan representar el pasado lo más preciso y fiel posible¹⁰³, recurren a la objetivación de lo ocurrido, despreciando todo lo que parezca subjetivo, como las emociones. Para el autor, la objetivación es la pretensión de descargar afectivamente el objeto de estudio, creyendo que así, se

¹⁰² Lacapra es muy crítico frente a los estudios que desarrollan el fenómeno de la fatiga de la compasión, y los llama “subdesarrollados en el nivel teórico”, al considerarlos limitados y repletos de confusiones. *Ibíd.*, p. 183.

¹⁰³ Ya se sabe lo que Benjamin respondería a esta afirmación.

podría contar los hechos “*como realmente sucedieron*”, es decir, sin cargas emocionales de por medio. Sin embargo, la actual tendencia mayoritaria es reconocer que eso es imposible, dándole un giro experiencial a la forma como se conoce el mundo (Lacabra, 2006, p. 184). La compasión es el límite de la objetivación porque, en oposición, implica una “*perturbación empática*” frente a los acontecimientos traumáticos límite, sus perpetradores y sus víctimas. Esto significa que:

Nos ponemos en la posición del otro pero sin ocupar su lugar (ni hablar por él) ni convertirnos en víctimas sustitutas que se adueñan de la voz íntima o del sufrimiento de las víctimas. Más bien el compromiso afectivo con –y la respuesta hacia- el otro implica respeto por la otredad del otro (...).

La respuesta a las víctimas desde la perturbación empática que propone Lacabra, es reconocer al otro y su sufrimiento como parte del pasado en común de la sociedad. Así, para el autor, un correcto enfoque de la compasión es el que la vincula con la relación transferencial del pasado y con su propio entendimiento histórico. En otras palabras, para Lacabra la compasión está relacionada con la forma como la sociedad se siente frente a su pasado y, sobre todo, con la actitud que asume frente a él. Así, el reconocimiento del otro desde la compasión, es sin duda, la base de las medidas de la justicia anamnética que provengan desde la sociedad.

En conclusión, la justicia anamnética requiere de la participación de la sociedad en la reparación del daño moral que se causa con la injusticia y para ello, es necesaria una perspectiva desde la compasión o una razón compasiva. Aunque las medidas de la justicia anamnética puedan variar, el efecto de su actuar deberá ser siempre el mismo: al reconocer la insignificancia de la injusticia original, la trae de vuelta, la actualiza y revive, para que se le dé respuesta con apoyo de las medidas de la justicia conmemorativa. Sin embargo, la labor de la justicia anamnética continúa, pues permanentemente acompaña el proceso de la justicia conmemorativa, vigilante de otras insignificancias y previniendo nuevos intentos de olvido¹⁰⁴. A continuación, la forma como la justicia conmemorativa responde a la injusticia original.

b. La justicia conmemorativa

¹⁰⁴ El negacionismo y el revisionismo siempre serán un peligro. Incluso, en tragedias tan recordadas como el Holocausto judío.

Se ha denominado “justicia conmemorativa” aquella que tiene como objetivo concreto, responder a los daños generados por la injusticia original (personales, políticos y sociales, según se explicó), de forma inmediata cuando la injusticia es reconocida sin dilaciones o cuando haya resurgido, gracias a la justicia anamnética. La justicia conmemorativa toma su nombre de los atributos que la conmemoración misma tiene, al ser entendida como la facultad de recordar solemnemente algo o alguien. En la justicia conmemorativa, se recuerda las injusticias causadas y sus víctimas, que son la medida de la respuesta a los daños causados en la injusticia original. La justicia conmemorativa, tal y como se explicará en el siguiente aparte, puede ser complementada por otros sistemas de justicia, especialmente el retributivo.

A continuación, se analizará la respuesta de la justicia conmemorativa a los tres tipos de daños ya expuestos. Para los daños personales, la respuesta de la justicia conmemorativa es la reparación, afirma Reyes Mate. Sin embargo, suele ser imposible que se logre reparar el daño plenamente. Frente a ese daño irreparable, Reyes Mate explica que la memoria se constituye como la única forma de responder al *“reconocer la deuda con el pasado y hacer duelo por los sufrimientos sobre los que está construido nuestro bienestar”* (2011, p. 292). El mismo Reyes Mate reconoce que puede tratarse de una forma muy modesta de hacer justicia que *“aunque no conlleve reparación material del daño, reconoce la vigencia del derecho de las víctimas a pedir justicia”* (2011, p. 292). La justicia conmemorativa por medio de la memoria y como última medida de reparación frente a lo irreparable, deja esa pregunta pendiente y siempre abierta, como garantía de su no olvido. La forma de la justicia conmemorativa en este, su último recurso, puede consistir en monumentos, placas conmemorativas o medidas de reparación simbólica. Sin embargo, la justicia conmemorativa como reparación a los daños personales, es el final de un proceso en donde ya otras respuestas desde la justicia anamnética se han generado para re-significar la injusticia original. Esto significa que la justicia anamnética, con plena participación social, compasión y reconocimiento de la injusticia, son un presupuesto para la justicia conmemorativa. De otra forma, se puede correr el riesgo de lo que Adorno denunció en la década de los 50 frente al propio Holocausto judío:

En la sociedad alemana se ha ido extendiendo la conmemoración ritual como si de una epidemia se

tratase, compitiendo los expertos en conmemoraciones por el tamaño de los monumentos erigidos y por la cifra de asesinados que éstos dan cabida. La reducción de la Shoah a mero ‘acontecimiento mediático’ hace que el horror de su contenido vaya lentamente desapareciendo (Tiedermann, 2007, p. 6).

Buscar conmemorar una injusticia, sin haberse surtido primero un proceso más profundo de reconocimiento, compasión y participación social, puede derivar en la propia insignificancia de la injusticia. Reducir la respuesta social e institucional que merece cada injusticia a un monumento, es un contrasentido. Por eso, se hace especial énfasis en que se trata del final de un proceso largo y concienzudo.

Por su parte, en lo que respecta al daño político, la respuesta desde la justicia conmemorativa es el reconocimiento. Como se explicó, el daño político de la injusticia niega la ciudadanía de la víctima, por eso la respuesta justa será reconocer esa condición de ciudadanía que se pretendió eliminar (Reyes Mate, 2013, p. 173). El reconocimiento de la ciudadanía de la víctima y de todos sus derechos por la sociedad, también implica dos actitudes más: la primera, la coherencia. Es decir, eliminar las manifestaciones que promuevan un discurso contrario en la construcción de la memoria colectiva de los hechos. Así por ejemplo, explica Reyes Mate: se deberá eliminar cualquier rastro que celebre la acción de los victimarios, como quitar sus nombres de plazas y calles. Y dos, el compromiso de no permitir una comunidad con exclusiones (p. 173), de cualquier tipo y que eventualmente, puedan originar nuevas injusticias. Con esta respuesta de la justicia conmemorativa, se inicia la manifestación del cambio que la justicia mnemónica busca.

Por último, la justicia conmemorativa responde a los daños sociales con la reconciliación. Como se expuso, estos daños se refieren a las fracturas en la sociedad, bien sea por desconfianza o por la polarización que el hecho injusto causa. Sea como fuere, la respuesta para generar justicia será la reconciliación. La reconciliación, sin embargo, no significa el perdón recíproco entre víctima y victimario. Reyes Mate pone el ejemplo de las comisiones de la verdad del Cono Sur, para mostrar un camino que no se debe seguir. Para Reyes Mate, la reconciliación en sentido mnemónico, no trata de “*canjear la verdad por el olvido*” (p. 232). En transiciones como la argentina o la chilena, creyeron que: “Bastaba con el conocimiento de los crímenes pasados para

que la reconciliación fuera posible. Se reducía memoria a conocimiento de lo ocurrido, ignorando la significación política de la víctima” (p. 232).

La reconciliación desde la memoria, significa traer de vuelta a víctimas y victimarios a la sociedad. Como se mostró, a las víctimas se las recupera, dándoles respuesta a su daño, con el reconocimiento de la injusticia, en su dimensión reparable e irreparable. Frente a los victimarios, anuncia Reyes Mate, hay dos estrategias o alternativas para recuperar y reintegrarlos a la sociedad. La primera es la que se basa en otro sistema de justicia: la penal. Una vez retornen de su castigo, cumplan su condena y salden sus deudas, los victimarios (en teoría), estarán listos para retornar a la vida social. Por medio de este objetivo, la justicia conmemorativa se relaciona con la justicia retributiva, sirviéndose mutuamente de apoyo para darles respuesta a los daños de la justicia original.

La segunda forma es más etérea porque depende del “cambio interior” del perpetrador frente a los hechos: que sienta arrepentimiento, que tenga en él presencia la víctima, y que cambie (Mate, 2013, p. 173). Es decir, que para poder traer al perpetrador de nuevo a la sociedad y facilitar la reconciliación, debería pasar por un castigo o, en todo caso, por lo menos, darse un cambio interior en él. El caso de Vera Grabe, desmovilizada de la guerrilla del M-19 en Colombia, puede servir de ejemplo para la segunda estrategia mencionada por Reyes Mate (no prisión, sí arrepentimiento).

Grabe es hija de padres alemanes, antropóloga y una de las fundadoras de la guerrilla M-19. Durante 20 años fue una de las líderes de la organización guerrillera que como todo grupo armado ilegal, cometió violaciones a los derechos humanos, además de numerosos delitos. En 1990 dejó las armas cuando la guerrilla a la cual pertenecía, firmó un acuerdo de paz con el Estado y todos sus integrantes fueron indultados. Por consiguiente, nunca fue juzgada por la justicia penal. Años después llegó al senado y participó en la política, apoyando la oposición. Pero lo interesante ocurrió en 1996, año cuando fundó, junto con otros desmovilizados, el “Observatorio para la Paz”. En la actualidad, es su directora y lo define como un espacio de pensamiento y de reflexión sobre la paz, para hacer de ella, una posibilidad real¹⁰⁵. El observatorio tiene dos proyectos: los

¹⁰⁵ Video sobre el sentido del observatorio. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=Aal7q4Rwi88>

“Pacicultores” que es el área de propuestas pedagógicas para la transformación cultural, promoviendo la desarticulación de violencias y fortaleciendo las prácticas de paz; y el área de “Inteligencia para la paz” para observar procesos desde un análisis del conflicto, entendiendo la paz como una construcción y no solo como vocación, es decir, como algo dinámico¹⁰⁶. El caso de Vera Grabe representa una alternativa para lograr la reconciliación. Tras su desmovilización de la guerrilla, Grabe no solo ha pedido perdón a las víctimas por las injusticias que causó, sino que ha dedicado su vida a redimir sus actos pasados, promoviendo la construcción de una cultura de paz mediante la educación y la reflexión. En suma, intenta constantemente enmendar el fraccionamiento social que generó como líder guerrillera, aun sabiendo que es imposible desaparecer del todo, el sufrimiento que causó.

La justicia conmemorativa tiene entonces, como principal objetivo, recordar y reconocer solemnemente el sufrimiento de las víctimas como forma de reparación a los daños personales, como proceso que promueva el reconocimiento de la ciudadanía en el caso de los daños políticos y como reconciliación, trayendo de vuelta a la víctima y al victimario a la sociedad (cuando es posible), frente a los daños sociales. La justicia mnemónica por medio de la justicia conmemorativa, otorga toda la justicia que es posible conceder, incluso, cuando lo último que queda por hacer, es recordar el sufrimiento de las víctimas.

Reyes Mate explica que una de las características de la justicia de la memoria es que se trata de una justicia particular, porque responde “a todo lo que hay de injusticia en cada caso” (Reyes Mate, 2011, p. 227). La justicia conmemorativa representa esa cualidad de la justicia mnemónica, entendiendo que hasta que no sea así, no se puede entender satisfecha la injusticia. Una injusticia puede que nunca sea plenamente reparada, por eso es tan importante prevenirla, pero con la justicia mnemónica esquematizada como justicia anamnética y justicia conmemorativa, se proveerá la mayor cantidad de justicia posible a todos los daños que se puedan causar.

4. La justicia mnemónica y la justicia retributiva

¹⁰⁶ Recuperado de: <http://www.obserpaz.org/quienes-somos.shtml?apc=b-1-historia--&x=322>

Una perspectiva que aclara la relación entre el sistema de justicia retributiva y el de justicia mnemónica será la de Iris Marion Young¹⁰⁷ y su distinción entre los *sistemas de responsabilidad*. Con su investigación, la autora busca contrarrestar las limitaciones de una justicia que no tiene respuesta para ciertos casos de injusticia¹⁰⁸. Razón por la cual, propone un nuevo sistema que es compatible con el de la justicia anamnética que acá se propone.

La autora basa su estudio en la forma como asigna la responsabilidad en los diferentes sistemas de justicia. Explica que el que denomina como de “culpa u obligación”¹⁰⁹, es en donde está basado el sistema legal y los mecanismos judiciales. Al hablar de culpabilidad, este sistema busca la identificación de una persona como causante del daño (Young, 2011, p. 115), basándose en la idea de la “responsabilidad personal” que parte de la premisa de que cada persona o familia debe asumir las consecuencias de sus acciones (Young, 2011, p. 33). Young atribuye la popularidad de este discurso, a la capacidad de absolver a quienes no hayan causado directamente el hecho injusto (2011, p. 34). Según esta perspectiva, este sistema más que reclamar por el castigo al perpetrador, busca la absolución del resto de la sociedad frente al hecho injusto.

¹⁰⁷ La principal pregunta que motiva las reflexiones de Young, es cómo entender la responsabilidad de los individuos frente a una injusticia social como las estructurales. La autora basa su análisis en la responsabilidad de los individuos (y ellos en la sociedad), pues comúnmente aquella siempre se le asigna al Estado. Aunque Young reconoce que la institucionalidad tiene un papel importante en la asunción de responsabilidad y la respuesta a la injusticia, esto ha dado pie para que la sociedad eluda la responsabilidad que en cierto grado, también puede tener. Por eso, fundamenta su decisión de enfocarse en los procesos sociales e individuales, al momento de exponer su teoría sobre los modelos de la responsabilidad. Así mismo, aunque la autora está pensando fundamentalmente en la injusticia social, se puede extender sus conclusiones a la justicia mnemónica. Young, I. M. (2011). *Responsabilidad por la justicia*, p. 37. La Coruña: Morate.

¹⁰⁸ Young propone un ejemplo que queda enunciado para dar idea del tipo de situaciones a las cuales se refiere la autora. Se trata del caso de una mujer, Sandy, que es desalojada del apartamento en donde viven ella y sus dos hijos porque van a derrumbar el viejo edificio para construir un condominio. Sandy emprende una campaña para encontrar un nuevo lugar para vivir, que pueda costear, quede cerca de su trabajo y sea en un barrio seguro para los niños. El proceso de desalojo fue hecho en el plazo legal y Sandy utiliza los dos meses que tiene, sin éxito, buscando un lugar que cumpla con las condiciones deseadas. Finalmente, decide quedarse con un apartamento lejano a su trabajo, por lo cual utiliza sus ahorros para comprar un vehículo que le permitiría desplazarse unos 90 minutos diarios para ir y volver de su trabajo. Ahora Sandy, debe lidiar con un problema más, pues el casero del apartamento nuevo le solicita tres meses de fianza para poder celebrar el contrato y como ya no tiene ahorros (los ha gastado en el auto), se enfrenta a la posibilidad de quedarse sin hogar. En este ejemplo, la situación de Sandy no es consecuencia de sus decisiones, de la suerte, de las actuaciones de las personas involucradas (todas actuaron dentro de un marco legal), ni de políticas especialmente restrictivas o violatorias de los derechos de Sandy, y sin embargo, en su situación está la sensación de que algo falla, de que es injusta. Para la autora, la injusticia en el caso de Sandy, radica en que ella, como muchas otras personas, gana un salario insuficiente para pagar el alquiler o las hipotecas que exigen los arrendadores o los bancos. Esa sería, en el lenguaje de la justicia mnemónica, la injusticia original, que al estar tan invisibilizada por la dinámica misma del sistema, ocasiona que la insignificancia sea una injusticia estructural (2011). *Ibíd.*, p. 69.

¹⁰⁹ *Liability model*, en inglés. *Ibíd.*, p. 109.

Sin embargo, para la autora, el sistema de la culpa no es suficiente para responder todas las injusticias que existen en la sociedad, pues no reconoce las responsabilidades positivas que tienen las personas entre sí, en virtud de participar juntas en procesos sociales. Por esta razón, Young propone un nuevo modelo de responsabilidad.

El nuevo modelo de responsabilidad propuesto por Young, se basa en el concepto de la responsabilidad política. Según Hanna Arendt, esta es la que se acepta, al momento de hacer parte de una comunidad política (Young, 2011, p.34). Por ejemplo: al admitir la nacionalidad de un país, se está aceptando también, su identidad histórica y el compromiso ético-político de actuar como miembro responsable de la comunidad. Sin embargo, para Young, la responsabilidad política se deriva no solo de pertenecer a una sociedad, sino también, de apoyar y beneficiarse de sus prácticas (p. 94). La autora afirma que:

En virtud del hecho de que soy miembro de una comunidad política, soy responsable por sus acciones o por los actos cometidos por agentes específicos en nombre de los cuales me beneficio o que incluso apoyo activa o pasivamente (p.16)¹¹⁰.

El modelo de responsabilidad por “conexión social”, se fundamenta en que todos los miembros de la sociedad deberán enfrentar la injusticia por el hecho de que al pertenecer a una comunidad, de alguna u otra forma, contribuyen con sus actos a la producción y reproducción de injusticias (p. 179). Según la autora, este modelo de responsabilidad no se enfoca en asignar culpa o falta, sino que “*impone la responsabilidad política de organizar actos colectivos para producir un cambio*” (p.179), y detener la injusticia. Por eso para Young, una diferencia fundamental entre los dos modelos de responsabilidad, el de culpa y el de conexión social, además del alcance, es que en términos de los sujetos, mientras la culpa se queda estancada, buscando los culpables para que paguen, la responsabilidad por conexión social tiene una perspectiva progresista, es decir, de transformación y de cambio (p. 116). En este sentido, es una justicia que se enfoca en el cambio de la institución injusta en el presente, para generar justicia hacia el futuro.

¹¹⁰ Aquí es importante aclarar que Young no se refiere a comunidades políticas como sinónimo de naciones, pues muchos de los procesos estructurales se extienden por el Globo y más allá de las fronteras.

El sistema de responsabilidad por culpa que propone Young y su contrapropuesta de la responsabilidad por conexión social, tal y como ha sido expuesto, permite hacer la relación entre la justicia retributiva y la mnemónica. La primera diferencia entre los sistemas es que el sistema de responsabilidad basada en la culpa es la base para que la justicia retributiva se enfoque en el perpetrador, mientras que el de conexión social permite que el énfasis del sistema de justicia mnemónica sea la víctima¹¹¹. Además, el sistema de justicia retributivo, que busca el castigo de quien comete la injusticia, no tiene como prioridad involucrar la sociedad plenamente en su forma de justicia. Por su parte, la justicia mnemónica que busca el reconocimiento de la injusticia para re-pensar la realidad y general un cambio social, no puede dejar de involucrar todos los miembros que la integran, víctima, perpetrador, sociedad y Estado. Adicionalmente al sistema de responsabilidad, la justicia mnemónica se diferencia de la retributiva en que no se rige bajo los parámetros del Derecho en términos de tipicidad, prescripción, principio de legalidad, entre otros, mientras que una justicia retributiva no puede existir sin las reglas de juego que da el Derecho, para garantizar los derechos del procesado. Por su parte el sistema retributivo tiene como principal característica que se materializa desde las instituciones del Estado, no puede hacerse sino a través de ellas. Mientras que el SJM, al ser una forma de interpretar la realidad, lo que sucede, no está amarrado a dichas instituciones aunque sí puede aprovecharlas. Así las cosas, el resultado esperado en el sistema retributivo es la condena del culpable (y exención de responsabilidad del resto de la sociedad), mientras que en la justicia mnemónica busca que se reorganicen las prioridades sociales haciendo el mundo un bien común. En la Tabla 2 se enuncian las diferencias mencionadas entre uno y otro mecanismo de justicia.

Tabla 2. Diferencias entre los mecanismos de justicia retributiva y justicia mnemónica

Mecanismo de Justicia Retributiva	Mecanismo de Justicia Mnemónica
Sistema de la culpa	Sistema de responsabilidad por conexión social
Énfasis en el perpetrador	Énfasis en la víctima
La justicia es castigo	La justicia es significación, reparación, reconocimiento y reconciliación.
Reglas del derecho: Prescripción de la injusticia, tipicidad, legalidad, no retroactividad, etc.	No prescribe, la pregunta permanece abierta mientras no haya respuesta a las injusticias.
Materialización: a través de las instituciones	Materialización: libre, puede darse a través de

¹¹¹ Esto incluye, por ejemplo: desarticular la injusticia estructural que causa víctimas.

del Estado.	las instituciones estatales pero también como marco interpretativo de la sociedad a todas las escalas
Resultado esperado: condena (castigo) al culpable.	Resultado esperado: reorganización de las prioridades sociales. (vivir en clave del deber de memoria)

Fuente: elaboración propia

A pesar de sus diferencias, los dos mecanismos de justicia pueden complementarse. La justicia mnemónica, que se divide en dos categorías, se relaciona de diferente manera desde cada una de ellas, con la justicia retributiva. Recapitulando, la justicia anamnética responde a la injusticia de la insignificancia con el reconocimiento, y la justicia conmemorativa responde a la injusticia original, reparando el daño personal, reconociendo la ciudadanía de la víctima y sus derechos, y promoviendo la reconciliación en clave de memoria.

En lo que respecta de la justicia conmemorativa, una opción que ya ha sido señalada, es cuando la justicia retributiva mediante el castigo, trae de vuelta al victimario, apoyando la reparación del daño social en la injusticia original. Sin embargo, con el ejemplo de Vera Grabe, se demostró que esto no es esencial para cumplir con la reconciliación mnemónica.

Así mismo, la justicia conmemorativa puede complementar la justicia retributiva, cuando por ejemplo: en la sentencia condenatoria se ordena adicionalmente, alguna medida de reparación simbólica. Así, los sistemas de justicia retributiva y conmemorativa se complementan, pero no se exigen para cumplir sus objetivos.

Es con respecto de la justicia anamnética que la relación con la justicia retributiva se torna un poco menos determinante. Como se ha mencionado, la justicia anamnética es la encargada de deshacer la insignificancia de la injusticia original, es decir, es la respuesta a la injusticia de la insignificancia. Como ya se vio, la injusticia puede suceder en alguno de los siguientes escenarios: cuando sigue a la causación de la justicia original (doble injusticia), cuando la insignificancia precede a la injusticia original (insignificancia estructural), y cuando la injusticia original ocurrió hace tantos años que lo que queda de ella, es la injusticia de la insignificancia (insignificancia histórica).

Así las cosas, en el escenario de la doble injusticia, la relación de la justicia anamnética y la retributiva podría manifestarse con el inicio de una investigación penal. Es decir, un hecho que demostraría que a la injusticia original, se la dota de significancia es reconociéndola como delito que merece ser investigado, y en ese sentido, la apertura de la investigación penal podría ser entendida al mismo tiempo, como una medida de justicia anamnética. O mejor, como la culminación del proceso anamnético de reconocimiento de la injusticia que termina con la investigación del delito en estrados judiciales.

Sin embargo, si un proceso judicial iniciara en el escenario de la insignificancia estructural, pero desde la esfera social no se considerara que se trata de un delito, se corre el riesgo de revictimizar las víctimas, reafirmar la insignificancia de la injusticia y polarizar más a la sociedad. Se refiere al caso en que el delito está tipificado, pero es socialmente justificado y pocas veces, ha sido condenado. Se podría tratar del escenario de la insignificancia estructural en donde, aunque formalmente hay un delito tipificado, no existe un verdadero reconocimiento de la injusticia. Por ejemplo: el caso de la desaparición forzada o tortura de presuntos terroristas por parte del Estado. La mera existencia de lugares como Guantánamo, advertirían esta posibilidad.

5. Los circuitos de la justicia mnemónica

Para finalizar con el análisis sobre la justicia mnemónica, se propone un esquema que agrupa todo lo que se ha desarrollado en el capítulo, y que tiene como fin esclarecer la materialización de la justicia de la memoria.

Así las cosas, como la misma justicia mnemónica, el esquema que se propone, parte de las injusticias que se pueden relacionar en, al menos, los cuatro escenarios que ya se explicaron. Las diferencias entre las injusticias, conllevan a características diferentes en la forma que adopta la justicia mnemónica para darles respuesta mediante la justicia anamnética y la justicia conmemorativa. A continuación, se resumen las características de cada forma de justicia mnemónica para esquematizar su mecánica desde los escenarios de la relación de injusticias.

En primera medida, tal y como se explicó, tanto las víctimas como los responsables de cada

injusticia, pueden ser diferentes y su responsabilidad, es entendida bajo el sistema de responsabilidad por conexión social tanto en la justicia anamnética, como en la conmemorativa. Además, es mediante la justicia conmemorativa que la justicia retributiva podría llegar a relacionarse de forma complementaria con la justicia mnemónica.

En cuanto a la diferencia correspondiente al tipo de delito, es decir, frente al hecho de que la justicia conmemorativa deberá responder a cualquiera y todas las injusticias originales (asesinato, lesiones personales, tortura, secuestro, desaparición forzada, etc.), y de que la justicia anamnética siempre tiene como objetivo deshacer la injusticia de la insignificancia, se identifican dos efectos concretos para las formas de la justicia. En primera medida, como la justicia conmemorativa no es la única que busca responder a las injusticias originales, ella puede servir como complemento de otros mecanismos de justicia, como la retributiva, aportando la perspectiva de la justicia mnemónica. Esto no significa que siempre deba ser así o que la justicia conmemorativa no tenga aplicación autónoma, simplemente, que puede complementar y ser complementada por otras perspectivas de justicia que buscan responder a la injusticia original, como la retributiva por excelencia.

En segundo lugar, la justicia anamnética que proviene de la memoria y tiene todas las facultades ya vistas, es la única perspectiva de justicia que podrá responder directamente a la injusticia de la insignificancia, pues ese es su único objetivo. La memoria es la mejor herramienta para identificar y deshacer la insignificancia y así, hacer justicia. De aquí proviene el segundo efecto de la diferencia del tipo de delito entre una y otra injusticia: mientras que la justicia conmemorativa pretende *reparar* la injusticia original de la forma más completa posible (nunca se podrá reparar plenamente una injusticia, tal y como se mencionó), la justicia anamnética pretende *deshacer* la injusticia de la insignificancia, dándole significancia al hecho. Esto no significa que la justicia anamnética ignore el dolor generado a las víctimas, al anular la significancia del crimen, pero para las víctimas, el hecho de retrotraer esa insignificancia para reconocer la injusticia original y tener la opción de activar mecanismos de respuesta como la justicia conmemorativa, es lo más importante y tiene efectos reparadores en sí mismos.

Además, como lo que se pretende es deshacer la insignificancia, preventivamente los

mecanismos de la justicia anamnética deben estar presentes en todo momento para evitar que la injusticia de la insignificancia se genere o dicho en otras palabras: la sociedad y el Estado que suelen ser los responsables de la insignificancia, siempre deben reconocer la significancia del crimen para evitar que se genere la segunda injusticia.

Por último, en términos de los escenarios, la justicia anamnética participa de forma activa en el escenario de la doble injusticia, de la insignificancia estructural y de la insignificancia histórica, mientras que se mantiene vigilante en el escenario de la única injusticia, de forma preventiva. Por su parte, la justicia conmemorativa se activa en el escenario de la única injusticia y en el caso de cuando la justicia anamnética haya logrado traer de vuelta, injusticias ignoradas o justificadas.

Para explicar de forma más completa y clara lo mencionado, se ha graficado los distintos escenarios de la justicia mnemónica desde sus formas de justicia anamnética y conmemorativa. Como se verá, todos los escenarios parten de una injusticia y en ellos, se pretende esbozar el circuito de la justicia mnemónica cuando haga frente a las dos injusticias ya explicadas.

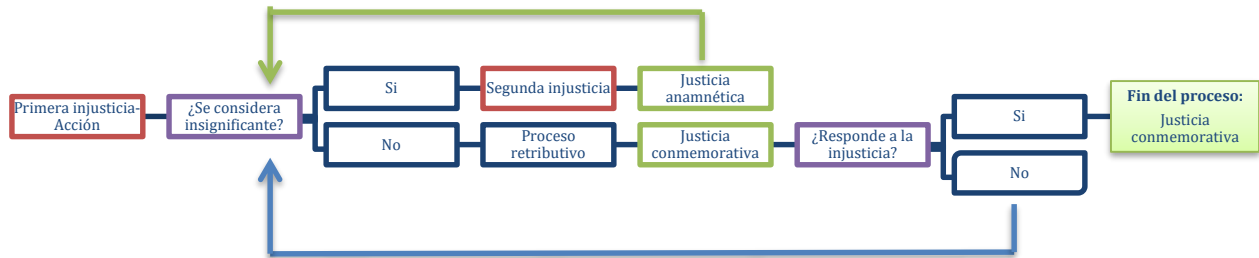
- i. **Escenario de la única injusticia:** aplicación de la justicia conmemorativa y la justicia anamnética de forma preventiva.



Gráfica 1. Escenario de la única injusticia

Fuente: elaboración propia

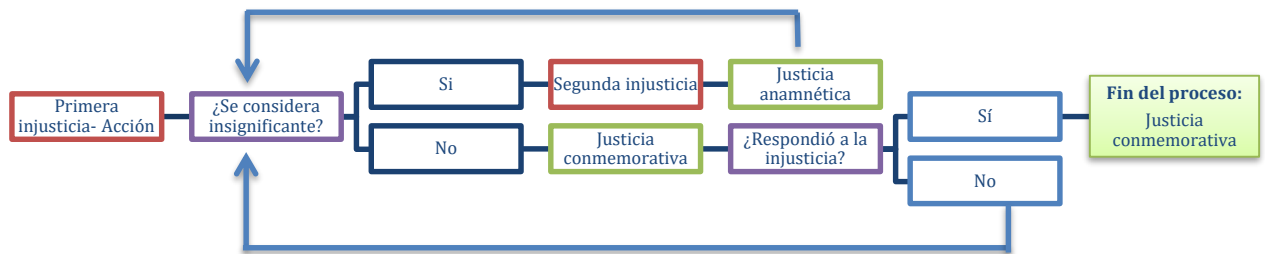
ii.a. Escenario de la doble injusticia: aplicación de la justicia conmemorativa complementaria a otro proceso de justicia y la justicia anamnética.



Gráfica 2 a. Escenario de la doble injusticia

Fuente: elaboración propia

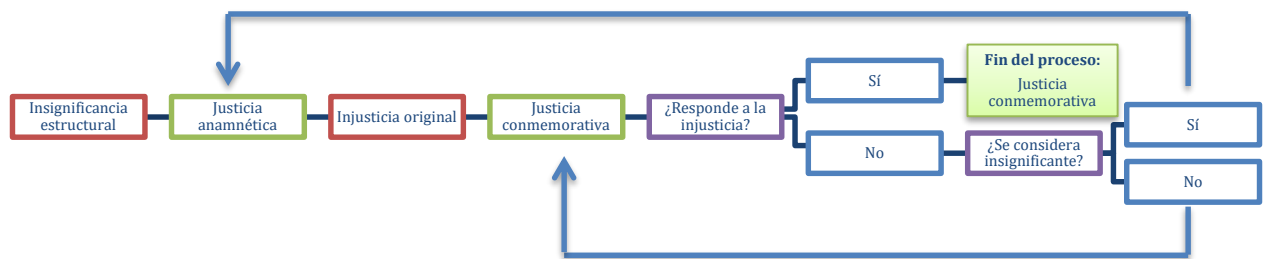
ii.b. Escenario de la doble injusticia: aplicación de la justicia conmemorativa de forma principal y la justicia anamnética.



Gráfica 2 b. Escenario de la doble injusticia

Fuente: elaboración propia

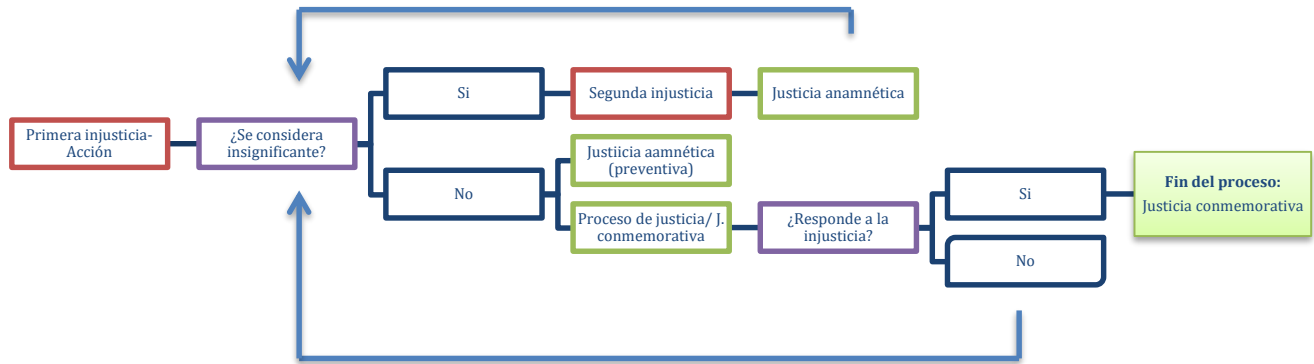
iii. Escenario de la insignificancia estructural: aplicación de la justicia anamnética



Gráfica 3. Escenario de la insignificancia estructural

Fuente: elaboración propia

iv. Integración de escenarios i y ii



Gráfica 4. Integración de escenarios i y ii

Fuente: elaboración propia

Una vez cometida la injusticia original, deberá hacerse la pregunta sobre, si esta ha sido considerada insignificante, generando la segunda injusticia (esquema iia y iib), o si por el contrario, ha sido reconocida (esquema i). Tal y como se ve en el esquema iii., en el caso de la insignificancia estructural, por las propias características de la injusticia no es necesario hacer la pregunta, pues la respuesta siempre será afirmativa. Si la injusticia original ha sido justificada, invisibilizada o naturalizada, se causa la segunda injusticia y la justicia anamnética entra en funcionamiento. El resultado del trabajo de la justicia anamnética deberá ser que frente a la misma pregunta, sobre si la justicia original ha sido considerada insignificante, la respuesta sea negativa. De lo contrario, no se podrá salir de ese ciclo. Una vez sea reconocida la injusticia original como tal, se mantienen las acciones de la justicia anamnética, pero de manera preventiva para evitar la causación de la segunda injusticia. Al mismo tiempo, inicia el proceso de la justicia conmemorativa, bien sea como complemento de otras formas de justicia o de forma autónoma. Una vez finalizado este proceso, deberá preguntarse si, sí se respondió a la injusticia en los términos de la justicia mnemónica. Si la respuesta es no, debe volverse al inicio del ciclo, empezando por la cuestión de si se trata de un caso de insignificancia de la injusticia. Debe retornarse a este punto, porque la insignificancia de

la injusticia también puede ocurrir por la ineficacia del sistema de respuesta a la primera injusticia. Si se respondió a la injusticia, se sigue aplicando las medidas de memoria de la justicia conmemorativa, reparando los daños de la injusticia original. Ese será el final del circuito de la justicia mnemónica, siempre ofreciendo memoria para reparar incluso lo irreparable, tal y como se explicó. Por su parte, la justicia anamnética pretende visibilizar la injusticia estructural y convertirla en injusticia original para ingresarla en el esquema de la justicia mnemónica. La forma para saber si, sí se ha logrado el cometido es también preguntarse por su insignificancia.

Recapitulación

De lo estudiado en este capítulo, se concluye que:

1. La justicia menmónica implica repensar la realidad con la perspectiva de las víctimas, es decir que es un marco interpretativo de la vida en sociedad con el poder de identificar el sufrimiento injusto.
2. La justicia de la memoria, al estar hilada por la memoria (que es principio de pensamiento) debe partir del hecho, es decir de la injusticia.
3. Cuando ocurre una injusticia y se la considera insignificante, se causa una segunda injusticia que también debe ser atendida: la injusticia de la insignificancia. Frente a la relación de las dos injusticias hay cuatro escenarios que se han identificado sobre cómo obra.
4. A doble injusticia, se debe dar una doble respuesta desde la justicia mnemónica. Se trata de la justicia anamnética y la justicia conmemorativa que derivan su actuar y objetivos de las características de las injusticias y de las particularidades de los variados escenarios que existen frente a ellas.
5. La justicia anamnética tiene como principal objetivo el reconocimiento de la significancia de la injusticia original, es una labor que debe ser realizada por todos (individuos, sociedad, institucionalidad) a través de un ejercicio compasivo.
6. La justicia conmemorativa busca responder a los daños que la injusticia original causó. A los personales a través de la reparación, a los políticos a través del reconocimiento de los derechos negados y a los sociales mediante la reconciliación.
7. La justicia retributiva puede complementar a la justicia mnemónica o convertirse en su vehículo, pero no es esencial para que ésta ocurra, principalmente porque la JM no se ata a instituciones o procedimientos establecidos.

La justicia mnemónica que se desarrolló en este capítulo, está más acorde con la complejidad que la realidad profesa y, por lo tanto, lleva a entender la aplicación de la justicia mnemónica en una realidad concreta. En el siguiente capítulo, se utilizarán las herramientas conceptuales desarrolladas para ejemplificar la perspectiva del SJM en un caso como el de los desaparecidos del Palacio de Justicia en Colombia.

CAPÍTULO III

EL CASO DE LOS DESAPARECIDOS DEL PALACIO DE JUSTICIA A LA LUZ DEL SISTEMA DE JUSTICIA MNEMÓNICA

Hasta el momento se ha planteado la posibilidad de que la memoria se constituya como un sistema de justicia en el que no solo la injusticia original tiene respuesta sino también se rectifique la insignificancia que se le da a algunas injusticias para invisibilizarlas, justificarlas o naturalizarlas. Así, en coherencia con el propio desarrollo del concepto de memoria que desde el primer capítulo se trabajó, y en el entendido de que la memoria es el principio del pensamiento, la metodología que se utilizará para reflexionar sobre la justicia mnemónica desde el caso, será la teoría crítica. Esto significa que mediante el análisis del acontecimiento, es decir de los hechos mismos, se contrastará y ajustará la propuesta del SJM y su perspectiva de justicia.

Para tal fin, el objetivo del presente capítulo es reflexionar sobre el caso de los desaparecidos del Palacio de Justicia desde la mirada de la memoria, esto es, utilizando la conciencia del sufrimiento de las víctimas como marco interpretativo de todo lo que ha sucedido. El itinerario del análisis será, en concordancia, (i) conocer los hechos que rodearon las desapariciones forzadas del Palacio de Justicia y a los desaparecidos, (ii) entender el contexto del delito de la desaparición forzada en Colombia para identificar el escenario de injusticias en el que se puede ubicar el caso, y (iii) seguir el recorrido institucional que los familiares de los desaparecidos han realizado, es decir su largo camino hacia la justicia. Del conjunto de la reflexión se podrá concluir que el ejercicio en sí mismo es útil para ejemplificar cómo mirar con los ojos de la JM un caso, pero al mismo tiempo muchas nuevas preguntas surgirán del caso. Estas quedarán plasmadas en la conclusión del capítulo.

Es pertinente aclarar que el análisis que se realizará será desde la respuesta institucional a los hechos y evadirá, en su mayoría, un análisis a profundidad de discursos sociales sobre las desapariciones. Lo anterior es por dos razones: la primera, porque las puertas que las víctimas han tocado para exigir justicia han sido las institucionales (como es de esperarse) y la respuesta que durante todos estos años se ha dado desde allí es la que pretende ser analizada desde el SJM; la segunda, porque la naturaleza misma del delito de la desaparición forzada implica la actuación Estado o de un agente estatal (así es en el derecho internacional pero esto se explicará con detalle, más adelante), razón por la cual el Estado tiene mayor protagonismo en la respuesta a la

injusticia¹¹². Así, aunque se incluyan, en algunos apartes, reflexiones desde las reacciones de la sociedad, el enfoque no está allí inicialmente.

Aclarado el anterior punto, es importante explicar las razones por las cuales se eligió este caso para ejemplificar el SJM. En primera medida, por el contexto en donde ocurren las desapariciones. La toma y retoma del Palacio de Justicia es una de las grandes tragedias de la historia reciente colombiana que involucra a la opinión pública, a los ciudadanos, a funcionarios públicos, a miembros de las Fuerzas Militares, al Gobierno y al Estado. No sólo el número de víctimas que se produjo y los destrozos materiales causados, hacen de los hechos un punto de referencia obligada, al analizar el pasado político y social colombiano. Este hecho sucedió en el corazón de la capital de la República, a pocas cuadras de la casa de Nariño¹¹³. Fue un ataque frontal a la Rama Judicial que además generó, la destrucción de la edificación¹¹⁴, zozobra entre los funcionarios judiciales sobrevivientes y en el País entero. Así mismo, a partir de los testimonios, comunicaciones entre miembros del Ejército y sentencias administrativas, se hizo evidente que las Fuerzas Armadas desconocieron la normativa humanitaria acerca de la protección de civiles y del límite en el uso de la fuerza. Su reacción desbordada demostró que prevaleció el interés en la dominación de la edificación sobre el respeto a la vida de los rehenes. Además y debido a que el hecho fue registrado en video por los medios de comunicación, imágenes como las de los tanques del ejército ingresando en el Palacio de Justicia bajo las palabras de Santander: *“colombianos las armas os han dado la independencia, las leyes os darán la libertad”*, son representativas de la violencia y el carácter simbólico del escenario en donde ocurrieron las desapariciones.

¹¹² Un mayor protagonismo, por ejemplo, a si se tratara del caso del Chapecoense en 2016. Se trató de un accidente de avión en donde todos los jugadores del equipo de fútbol perecieron. Las investigaciones concluyeron que se trató de un caso de negligencia por parte de la aerolínea que transportaba a los deportistas, lo cual generó el accidente que terminó trágicamente con sus vidas. En este escenario nadie nunca dudó de que se trataba de una injusticia y toda la sociedad al unísono reconoció el dolor de los familiares de los jugadores e hizo lo posible para aliviar, en la medida de lo posible, su dolor. Ceremonias, partidos de fútbol simbólicos y la entrega de la Copa que se iba a disputar fueron medidas conmemorativas que se adelantaron independientemente de las labores del Estado para castigar a los responsables. En este caso el análisis desde el recorrido institucional no sería tan provechoso como el análisis desde la respuesta de la sociedad.

¹¹³ Residencia oficial del Presidente y sede del Gobierno de Colombia.

¹¹⁴ Solo hasta 2004, casi 20 años después de los hechos, un nuevo Palacio de Justicia entraría plenamente en funcionamiento.

En segundo lugar, se eligió este caso por la naturaleza misma de la injusticia de la desaparición forzada. Tal y como se explicará, la desaparición forzada en Colombia es una injusticia que se ha cometido desde los años 70 (que exista registro), y que sólo hasta el año 2000 fue tipificada como delito, lo cual demuestra una falta de reconocimiento de la injusticia que se podría interpretar como intento de olvido o de un escenario de insignificancia estructural en los términos estudiados en el capítulo pasado¹¹⁵. El CNMH que hizo una investigación de varios tomos sobre la desaparición forzada en Colombia, señala que aunque es imposible determinar con seguridad el número de víctimas de esta injusticia, para 2010 la Fiscalía General de la Nación tenía documentados 31.215 casos; para febrero de 2011 la Unidad Nacional contra la desaparición forzada y el desplazamiento forzado de la Fiscalía General de la Nación, tenía en investigación 14.350 casos y la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH, conocía de 15.904 hechos cometidos desde 1980. El CNMH aclara que estas cifras no incluyen todos los casos que han estado o están en la jurisdicción penal militar, tampoco los casos que nunca fueron denunciados o los que fueron tratados como otro delito¹¹⁶ (homicidio, secuestro, detención ilegal, etc.) (CNMH, 2013, p. 24). Explica el CNMH que:

El caso de la desaparición forzada [...] es un problema de dimensiones insospechadas, ya que la construcción de cifras rigurosas, exactas, fidedignas y verificables es –de hecho– un ejercicio de máxima complejidad por ser un delito que, dada su naturaleza, entraña el ocultamiento. De ahí que el proceso de reconocimiento del hecho y la visibilización de su ocurrencia puede resultar una tarea de difícil ejecución y de permanentes contradicciones (CNMH, 2014, p. 244).

De hecho, el CNMH narra cómo algunos familiares de desaparecidos confesaban en el año 2008, que nunca habían escuchado hablar de la desaparición forzada, antes de la desaparición de sus seres queridos.

¹¹⁵ Según el capítulo pasado, la insignificancia estructural es una forma que puede tomar la injusticia de la insignificancia cuando una injusticia está tan invisibilizada en la sociedad que desde antes de que ocurra la injusticia original, se la entiende sin la significancia que merece. Es decir, que la injusticia original se causa en un ambiente que no reconoce ese hecho como injusticia, situación que además, promueve su causación. Esto ocurre porque desde siempre, la sociedad ha entendido así la injusticia o porque un contexto social determinado es permisivo con ciertas injusticias.

¹¹⁶ Tal y como se explicará más adelante, en Colombia el delito de la desaparición forzada no aparece sino hasta el año 2000, razón por la cual las fuentes oficiales nunca registraron los hechos de esa práctica de algo que no era considerado como injusticia desde lo estatal.

Más aún, ellas [las madres] sostienen que después de lo que les pasó, cuando comenzaron a estudiar y a saber un poco más acerca de los derechos humanos, fue cuando se vinieron a enterar de que en el país había desaparecidos¹¹⁷.

El CNMH reconoce que, por lo tanto, la historia de las cifras sobre las desapariciones forzadas está ligada a la historia de las fuentes; una historia de resistencia y dignidad de los familiares de las víctimas, de sus defensores y de las organizaciones de derechos humanos (2014, p. 245). En otras palabras, una lucha desde la memoria de las víctimas.

En el otro extremo, la intención de invisibilizar la injusticia puede corresponder a que la desaparición forzada antes que ser analizada como una figura penal, ha sido en realidad “una estrategia de lucha y supresión de la oposición política” (Ambos & Bhom, 2009, p. 1), razón por la cual el olvido ha sido parte fundamental de la estrategia. Y en ese sentido, el CNMH establece que aunque la desaparición forzada ha estado a cargo de los distintos actores del conflicto¹¹⁸ sin lugar a dudas:

[S]e ha convertido en la ‘obra’ fundamental de los cuerpos de seguridad del Estado; los grupos guerrilleros han privilegiado más la práctica del secuestro. En particular, la desaparición forzada ha sido empleada por miembros de las Fuerzas Militares –y muy especialmente por integrantes de servicios de inteligencia- como estrategia contrainsurgente para combatir al llamado ‘enemigo interno’ (CNMH, 2013, p. 24).

De allí que se pueda inferir, como lo expresa el CNMH, que la intención detrás de la desaparición forzada de las personas del Palacio de Justicia, era política y de eliminación de todos los miembros del grupo guerrillero¹¹⁹. Tras la retoma del Palacio de Justicia, se sospechó que los

¹¹⁷ Se trata del caso de las llamadas “Madres de Soacha” cuyos hijos fueron desaparecidos y luego ejecutados extrajudicialmente, haciéndolos pasar por muertos en combate, siendo tildados falsamente de guerrilleros. En: Centro Nacional de Memoria Histórica (2014). *Desaparición forzada*. T. III: Entre la incertidumbre y el dolor: impactos psicosociales de la desaparición forzada, p. 162. Bogotá: Imprenta Nacional.

¹¹⁸ Porque como ya se explicó, en Colombia el tipo penal no requiere que el sujeto sea especial.

¹¹⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica (2014). *Desaparición forzada*. T. III: Entre la incertidumbre y el dolor: impactos psicosociales de la desaparición forzada. Anexo 3: Cuadro sobre el periodo 1983-1993. Bogotá: Imprenta Nacional.

guerrilleros habían ingresado en el Palacio por la cafetería, razón por la cual quienes estaban en ese lugar al momento de los hechos, no podían justificar de manera contundente su visita al Palacio. Por esta razón, fueron trasladados a guarniciones militares (Escuela de Caballería en la Brigada XIII y el Batallón Charry Solano en la Localidad de San Cristóbal), donde, explica el CNMH:

Al parecer fueron sometidos a torturas, ejecución extrajudicial y desaparición forzada. Con esto se esperaba que no quedara rastro de los crímenes cometidos. En el caso de la guerrillera Irma Franco, se buscaba que brindara información sobre el accionar del M-19 y el lugar de ubicación de sus principales comandantes (CNMH, 2014).

Sea como fuere, lo cierto es que las respuestas del Estado a la injusticia de la desaparición forzada de estas personas han sido insuficientes, confusas e inconsistentes, lo cual lleva a la tercera razón por la cual se eligió este caso: las injusticias que rodean las desapariciones no han cesado después de más de tres décadas y este texto es también, en últimas, un esfuerzo por proponer una respuesta a esta injusticia mediante la memoria.

1. Las desapariciones del Palacio de Justicia

Partir desde la perspectiva del SJM para analizar cualquier caso, implica tomar una decisión reflexiva y expresa sobre las fuentes que utilizarán. La descripción de los hechos que rodearon las desapariciones del Palacio de Justicia, no se escapa de esta necesidad. Después de casi treinta y cinco años, mucho se ha escrito sobre las horas de la toma y retoma del Palacio, y más aún se ha especulado sobre qué ocurrió con las personas desaparecidas. Así, reconociendo que la verdad es más que lo fáctico, del objetivo que pretendo con la narración de los hechos es que se justifique la elección de las fuentes.

El objetivo principal de este aparte es poner al lector en contexto de lo ocurrido, integrando de una u otra forma lo que ya se ha dicho desde múltiples orillas. Lo cierto es que lo ocurrido el 6 y 7 de noviembre de 1985 está rodeado por el misterio. Justamente por ello, es importante aclarar que con este ejercicio, no se pretende determinar responsabilidades o descifrar verdades ocultas sobre lo que sucedió durante los dos días de la toma y retoma o después de estas fechas. Como se

ha señalado, con el estudio de caso se pretende ejemplificar el SJM. En otras palabras, la investigación se enfocará en el caso de las desapariciones forzadas en el contexto de los hechos del Palacio, pero no en los hechos del Palacio en sí mismos.

En este sentido, la principal fuente que se utilizará, por tanto, es el Informe Final de la Comisión de la Verdad del Palacio de Justicia que tras hacer un estudio de fuentes juicioso integra en términos generales las diferentes versiones¹²⁰. Aunque no todas las fuentes coinciden en los motivos o responsables de la toma y retoma, sí están de acuerdo en los principales hechos que ocurrieron (toma de rehenes, incendios, ingreso de tanques, rockets sobre la fachada de la edificación, etc.) y es desde allí que, por ahora, partirá el análisis.

Toma y retoma del Palacio de Justicia

En Colombia, las llamas han consumido en dos oportunidades, el Palacio de Justicia. El primero fue destruido por un incendio durante los disturbios del 9 de abril de 1948, tras el asesinato del líder popular Jorge Eliécer Gaitán. El segundo Palacio, construido en reemplazo del primero, ardió en la noche del 6 de noviembre de 1985, tras la toma de la edificación por la guerrilla del M-19¹²¹ y en medio del combate con las Fuerzas Armadas que intentaron retomarlos por todos los medios. Este hecho también es conocido como el *Holocausto del Palacio de Justicia*¹²² y abarca los hechos que rodearon la toma del edificio, la retoma de las fuerzas armadas,

¹²⁰ La bibliografía sobre la Toma y Retoma del Palacio va desde novela histórica, hasta otros ejercicios de investigación. Algunas fuentes (que el Informe de la CVPJ acoge también) son: Behar, Olga (1991) *Noches de humo*. Bogotá: Planeta. Cardona, Jorge (2009) *Días de memoria: del holocausto del Palacio de Justicia al falso sometimiento de Pablo Escobar*. Bogotá: Aguilar. Carrigan, Ana (2009) *El Palacio de Justicia, una tragedia colombiana*. Bogotá: Norma. Castro Caycedo Germán (2008) *Palacio sin máscara*. Bogotá: Planeta. Castro, Jaime (2009). *Palacio de Justicia: ni golpe de Estado, ni vacío de poder*. Bogotá: Norma. Echeverry, Adriana y Hanssen, Ana María (2005) *Holocausto en el silencio*. Bogotá: Planeta. Jimeno, Ramón (2005) *Noche de lobos*. Bogotá: Folio Ediciones. Maya, Maureen y Petro, Gustavo (2006) *Prohibido olvidar: dos miradas sobre la toma del Palacio de Justicia*. Bogotá: Pisando callos. Entre otros.

¹²¹ El movimiento 19 de abril (M-19), empezó sus acciones delictivas en 1969, como protesta por unas elecciones presidenciales plagiadas a favor de Misael Pastrana Borrero y en contra del general Gustavo Rojas Pinilla. Las acciones más icónicas consistieron en el robo de la espada de Bolívar (1974), el robo de 5.700 armas del Cantón Norte (1978), y la toma de la embajada de República Dominicana (1980), que terminó con el pago de recompensa y huida de los guerrilleros a Cuba.

¹²² Que los hechos del Palacio de Justicia hayan sido denominados como “holocausto”, resulta muy interesante, teniendo en cuenta la explicación que en páginas anteriores, se hizo sobre la singularidad de los hechos de la Shoáh y su relevancia en el desarrollo del concepto de memoria que constituye el fundamento de la justicia mnemónica.

los incendios, la muerte de 94 personas (incluidos 11 magistrados de la Corte Suprema de Justicia y casi todos los guerrilleros que se tomaron el Palacio)¹²³, la tortura de sobrevivientes por parte de las Fuerzas Armadas y la desaparición de al menos, 12 ciudadanos¹²⁴. Es sobre este último crimen que se enfocará la atención de este trabajo, para reflexionar sobre la memoria como mecanismo de

“Holocausto” es la categoría de búsqueda más efectiva en los archivos digitales de los principales diarios nacionales para referirse a la toma y retoma del Palacio de Justicia. Sin embargo, no se trata de una denominación exclusivamente mediática, pues incluso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la utiliza para referirse a los hechos del Palacio de Justicia en el caso de los desaparecidos (consultar: http://www.elabedul.net/Documentos/Temas/Justicia_y_Paz/Comision_Corte_Interamericana.pdf). El nombre también es usado en documentos oficiales nacionales, por ejemplo: en la Resolución 3954 de 2005 de la Fiscalía General de la Nación en la cual se designa a Ángela María Buitrago Ruíz como fiscal encargada “dentro de la investigación penal iniciada con ocasión del *Holocausto* del Palacio de Justicia ocurrido el 6 y 7 de noviembre de 1985”. Aunque es imposible establecer a ciencia cierta el origen de tal denominación, se puede afirmar que hubo un consenso mediático, social e institucional que permitió que los hechos fueran llamados así, nacional e internacionalmente. La pregunta que sigue es sobre el significado de la palabra, si hace referencia directa a la Shoáh o si se refiere al concepto de “holocausto” que se encuentra en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como el “sacrificio por el fuego”, haciendo referencia al incendio que consumió el Palacio de Justicia. Esta sería la perspectiva de Luis Armando Tolosa Villabona que explica que opta por esta expresión porque su contenido etimológico significa “gran matanza de seres humanos... Acto de abnegación total que se lleva a cabo por amor”, y porque “grafica plástica y existencialmente los brutales actos ocurridos en 1985 en contra de la cúpula de la Rama Judicial”. En: *La reivindicación democrática del Poder Judicial en Colombia: un deber permanente de reflexión para no repetir la odisea institucional en el esclarecimiento de la verdad sobre el Holocausto del Palacio de Justicia*. En: *Holocausto*, p. 77. Corte Suprema de Justicia, 2015. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia. Para esa pregunta no hay una única respuesta. Sea como fuere, en adelante se hablará de los “hechos del Palacio de Justicia” o de “la toma y retoma del Palacio de Justicia” y no del “Holocausto del Palacio de Justicia”, para reafirmar la idea ya planteada, de la singularidad del Holocausto judío y distinguir las dos tragedias.

¹²³ Solo se tiene conocimiento de que dos guerrilleras hayan salido vivas del Palacio: Clara Elena Enciso que escapó e Irma Franco que es una de los desaparecidos del Palacio.

¹²⁴ El número y el nombre de los desaparecidos han ido cambiando con el pasar de los años. Por ejemplo: dentro de las víctimas hay quienes no incluyen a una de las empleadas de la cafetería, Ana Rosa Castiblanco. En el año 2001 sus restos fueron identificados tras ser descubiertos en una fosa común en el Cementerio del Sur en Bogotá. Esto disminuiría el número de desaparecidos a 11. Por otra parte, hay quienes no reconocen que los restos de la Fosa del Sur provengan de Castiblanco, y sin embargo, hablan de 11 desaparecidos pues no incluyen como desaparecida a la guerrillera Irma Franco, que hizo parte del grupo que se tomó el Palacio y que habría escapado de la edificación vestida de civil con los sobrevivientes. Es completamente inadmisibles esta perspectiva que justifica su desaparición, por el hecho de ser guerrillera. Adicionalmente, algunos cuerpos han sido identificados con el correr del tiempo. A finales de 2015, fueron encontrados los restos de tres desaparecidas: Cristina del Pilar Guarín, Lucy Amparo Oviedo y Luz Mary Portela León. El hallazgo se produjo tras exhumar restos que se encontraban en la tumba de María Isabel Ferrer que figuraría como nueva desaparecida, al no estar sus restos en su tumba. Sin embargo, tiempo después la Fiscalía informó que en la tumba sí había restos de Ferrer, confirmando su supuesta muerte en los hechos del Palacio. Así mismo, en junio de 2017, se identificaron los restos de Héctor Jaime Beltrán en la tumba de un magistrado auxiliar de la Corte Suprema de Justicia que falleció en la toma y retoma del Palacio: Julio César Andrade. En conclusión, se podría considerar que hay mucha confusión en la determinación del número exacto de desaparecidos y sus identidades. El paso del tiempo y el desorden del manejo de restos, han generado que la confusión, la especulación y el intento de olvido reinen en este caso. No obstante estas salvedades, se hablará de 12 desaparecidos durante la investigación, en el esfuerzo por reconocer los años de angustia y desasosiego que los familiares sufrieron, tal y como el Centro Nacional de Memoria Histórica reconoce en su informe sobre la desaparición forzada, al hablar de la desaparición de los ocho empleados de la cafetería, los tres visitantes ocasionales y la guerrillera. En: Centro Nacional de Memoria Histórica (2014). *Desaparición forzada*. T. III: Entre la incertidumbre y el dolor: impactos psicosociales de la desaparición forzada. Anexo 3. Bogotá: Imprenta Nacional.

justicia.

La toma del Palacio de Justicia inició el 6 de noviembre de 1985, cuando un comando de 35 miembros de la guerrilla del M-19 ingresó en la edificación para adelantar la denominada “Operación Antonio Nariño por los Derechos del Hombre”. Se trató de una acción que tenía como objetivo hacerle un juicio al Presidente de la República por el incumplimiento de los acuerdos de tregua suscritos entre algunos grupos alzados en armas y el Gobierno Nacional en agosto de 1984¹²⁵, así como dar un golpe de opinión nacional e internacional.

A los pocos minutos de iniciada la toma, las Fuerzas Armadas reaccionaron y rodearon la edificación que se encontraba ya clausurada por el grupo armado ilegal. Mientras el País observaba atónito lo que sucedía¹²⁶, el combate contra la guerrilla se adelantó sin tregua. En las horas de la tarde, los pisos primero y segundo habían sido recuperados por las Fuerzas Armadas, y desde allí, los tanques de guerra que ingresaron en la edificación, disparaban hacia los pisos tercero y cuarto en donde estaban los guerrilleros con varios grupos de rehenes. Así inició uno de los tres incendios que conllevarían a la destrucción del Palacio de Justicia.

En el cuarto piso, una cuadrilla de guerrilleros tomó como rehenes a algunos magistrados de la Corte Suprema de Justicia y obligó al Presidente de la misma (Alfonso Reyes Echandía), a solicitar al Presidente de la República, Belisario Betancur, el alto al fuego para iniciar un diálogo. Las cadenas radiales transmitieron en vivo el clamor de Reyes Echandía que insistía por la suspensión de las hostilidades, advirtiendo que era cuestión de vida o muerte (p. 133). Sin embargo, la recuperación del edificio continuó “a sangre y fuego”, y en medio del combate, todos los que acompañaban al magistrado en el cuarto piso, murieron junto con él, incluidos sus captores (p. 147).

¹²⁵ El M-19 suscribió en agosto de 1984, un pacto de cese al fuego con el gobierno. Previamente, el gobierno también había firmado las treguas con las guerrillas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), Ejército Popular de Liberación (EPL), y con la Autodefensa Obrera (ADO). Para más información respecto del contexto de los acuerdos, ver: *Informe Final Comisión de la verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia*, p. 51. Recuperado de: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/52-farc/4300-acuerdos-del-cese-al-fuego-entre-1984-y-1986-con-las-farc-el-m-19-el-epl-y-la-ado>

¹²⁶ Las primeras horas de la toma fueron transmitidas en vivo y en directo por la televisión nacional y escuchadas por radio, hasta que la Ministra de Comunicaciones de la época, Noemí Sanín, ordenó cesar la transmisión. En: CVPJ (2009). *Informe Final.*, pp. 139 y 348. Bogotá: Imprenta Nacional.

Al caer la noche y con la deflagración en aumento, los civiles del tercer piso salieron de sus escondites (muchos se habían ocultado en oficinas al escuchar los disparos), y escaparon del Palacio en llamas. Otros con menos suerte, fueron interceptados en su huida por guerrilleros y luego concentrados en los baños del tercero y cuarto piso en el costado noroccidental del edificio (p. 143). Unos 60 rehenes estuvieron allí toda la noche y hasta el mediodía del 7 de noviembre (p. 153).

Durante ese tiempo, se dispararon *rockets* a la edificación y los guerrilleros respondieron con ráfagas de ametralladora hasta que se les acabaron las municiones. Hacia las 9:00 de la mañana del 7 de noviembre, quienes se encontraban en el baño decidieron mandar un emisario (Reynaldo Arciniegas, magistrado del Consejo de Estado), para informar que aún había civiles atrapados en el Palacio. La salida del emisario reveló la ubicación de los guerrilleros al Ejército y la respuesta fue el ataque a ese sector ocasionando la muerte de varios rehenes. En total, siete personas del baño perdieron la vida en el fuego cruzado y uno más, Carlos Horacio Urán que se afirmó que salió vivo del Palacio, y luego apareció muerto en sus instalaciones. Por último, Almarales, el líder guerrillero de la Operación, autorizó a los rehenes su salida, dando fin a la toma y retoma del Palacio de Justicia.

Mientras algunos sobrevivientes de la toma y retoma del Palacio de Justicia fueron trasladados a la Casa del Florero¹²⁷ y de ahí remitidos a sus residencias o centros hospitalarios, otros sobrevivientes, denominados “especiales” por las Fuerzas Armadas, fueron ubicados en el segundo piso de la Casa y remitidos a instalaciones militares. Entre ellos, hubo un grupo de personas de la cual, durante muchos años, no se conoció su suerte. Incluso hoy en día, la mayoría de ellos continúan desaparecidos. Se trata de Gloria Anzola de Lanao, Bernardo Beltrán

¹²⁷ El edificio que alberga actualmente la Casa del Florero – Museo de la Independencia, es una construcción que data de finales del siglo XVI y principios del XVII. Esta construcción tiene mucho interés para la historia socio-política de su tiempo debido a que hacia el año de 1810, había diversas tiendas establecidas en el primer piso de la casa. La más importante de ellas estaba alquilada al comerciante español José González Llorente, el dueño del florero cuya negociación en préstamo, daría inicio al grito de independencia de Colombia. Para profundizar, consultar en: <http://www.museoscolombianos.gov.co/museos-del-ministerio-de-cultura/museo-de-la-independencia-casa-del-florero/Paginas/default.aspx> y a <http://www.semana.com/especiales/articulo/el-florero-llorente/79590-3>

Hernández, Héctor Jaime Beltrán Fuentes, Ana Rosa Castiblanco¹²⁸, Cristina del Pilar Guarín Cortés, Norma Constanza Esguerra, Irma Franco, Gloria Stella Lizarazo Figueroa, Lucy Amparo Oviedo de Arias, Luz Mery Portela León, Carlos Augusto Rodríguez Vera y David Suspes Celis. Ellos son los desaparecidos del Palacio de Justicia.

Los desaparecidos del Palacio de Justicia

Aunque el saldo final de la toma y retoma del Palacio de Justicia fue de casi un centenar de personas muertas entre magistrados de las Altas Cortes, funcionarios de la rama judicial y visitantes del Palacio, este trabajo se enfocará exclusivamente en el grupo de los desaparecidos, por ser el caso que se ha elegido para ejemplificar el SJM. Así las cosas, es importante darle cara a las víctimas y conocer quiénes fueron las personas que desaparecieron tras la toma y retoma del Palacio de Justicia. Este es un ejercicio coherente con el quehacer de la memoria que busca ante todo, visibilizar la injusticia y en este caso, recordar a los desaparecidos del Palacio de Justicia no como un dato o una cifra más, sino como ciudadanos y ciudadanas que vieron truncados sus proyectos de vida por la injusticia de la desaparición forzada. Este esfuerzo de rememoración que se hace a continuación, toma como base las palabras de sus familiares y seres queridos que han sido quienes más han sufrido con esta injusticia.

Gloria Isabel Anzola de Lanao tenía 33 años al momento de su desaparición. La mujer ejercía como abogada y el 6 de noviembre, después de dejar a su hijo de un año y ocho meses en la guardería, estacionó su carro en el interior del Palacio de Justicia, en el parqueadero de su tía, la consejera de estado Aidée Anzola Linares. En ese momento, sucedió la toma del Palacio de Justicia. Sus familiares la recuerdan como una mujer dulce, organizada y pragmática¹²⁹. Su hijo, escribe en un álbum familiar, bajo la foto en donde aparece Gloria, sujetándolo en sus brazos y sonriendo:

¹²⁸ En la página 270 del *Informe Final* de la Comisión de la Verdad del Palacio de Justicia (2009), se hace mención especial al caso de Ana Rosa Castiblanco para concluir que si bien, sus restos fueron entregados el 2 de noviembre de 2001, estuvo desaparecida durante 16 años, al no existir certeza alguna de las circunstancias de su fallecimiento.

¹²⁹ En: <http://desaparecidospalaciodejusticia.org/desaparecidos/gloria-anzola-de-lanao/>

Si vemos esta foto podemos apreciar el cariño con el que me miraba a mí, su hijo. Yo, Juan Francisco Lanao Anzola, en mis primeros días de vida donde tenía a mi madre, en donde se ve el amor en sus ojos, la promesa de ‘estaré como sea contigo’, lo que me hace estar seguro de que su última preocupación antes de haber sufrido tanto y tan injustamente, era qué iba a ser de mí¹³⁰.

Bernardo Beltrán Hernández había aceptado ser mesero de la cafetería del Palacio, pocos meses antes de la toma y retoma. Tenía 24 años y su madre recuerda la ilusión con la cual aceptó el cargo, pues siempre le gustaba “conocer gente importante”. Sus familiares lo describen como estricto, deportista y buen hermano. La madre de Bernardo murió dos días antes de la conmemoración de los 14 años de desaparición forzada de su hijo. Don Bernardo, su esposo y padre del joven desaparecido, afirma que fue de pena moral¹³¹.

Héctor Jaime Beltrán Fuentes de 28 años, era esposo y padre de cuatro niños. Trabajaba como mesero de la cafetería del Palacio, mientras conseguía un empleo estable como técnico en refrigeración comercial que era su profesión (CVPJ, 2009, p. 463). Su familia lo describe como un ser humano muy colaborador que nunca se negó ante un favor, siempre irradiando alegría, amoroso, servicial y educado¹³².

Ana Rosa Castiblanco, con 32 años de edad, trabajaba en la cafetería del Palacio y cuando sucedieron los hechos tenía dos hijos y siete meses de embarazo. Ana Rosa planeaba trabajar en el Palacio hasta el nacimiento de su hijo y luego dedicarse a la modistería. Quería comprar una máquina de coser y trabajar desde su casa. Sus familiares la recuerdan como una mujer llena de sueños e ilusiones, alegre, extrovertida, tierna, sencilla y comprensiva¹³³. Sus hermanos reflexionan sobre esa otra realidad que existiría en sus vidas, si Ana Rosa no hubiera desaparecido:

Si ella no hubiese desaparecido quizás estaría hoy con nosotros, tendríamos más celebraciones de cumpleaños con ella y sus hijos, tendríamos anécdotas que contar entre hermanos y quizás hoy nos reiríamos de ver cómo pasa el tiempo, y los logros que cada uno ha tenido a pesar de las adversidades que se pudieren presentar. Su vida durante estos 26 años hubiera sido bonita ya que

¹³⁰ En: http://desaparecidospalaciodejusticia.org/assets/Album_Familia_Gloria_Anzola.pdf

¹³¹ En: <http://desaparecidospalaciodejusticia.org/desaparecidos/bernardo-beltran/>

¹³² En: <http://desaparecidospalaciodejusticia.org/desaparecidos/hector-jaime-beltran-fuentes/>

¹³³ En: <http://desaparecidospalaciodejusticia.org/desaparecidos/ana-rosa-castiblanco/>

podría conocer a sus nietos y mis padres habrían fallecido en otras circunstancias más normales y con menos dolor en sus corazones¹³⁴.

Cristina del Pilar Guarín, de 26 años, estaba empleada como cajera en un cargo temporal en la cafetería, pues la titular del cargo (que además era la esposa del administrador de la cafetería), gozaba de una licencia de maternidad. Cristina acababa de graduarse como historiadora y geógrafa, y planeaba iniciar un posgrado en ciencias de la educación en España. El día de la toma del Palacio era el último que trabajaba en la cafetería. Su familia la recuerda como una joven tierna pero también, de personalidad definida que siempre defendía sus derechos¹³⁵. Su padre José Guarín, quien falleció en 2001, escribió varios poemas sobre la presencia-ausencia de su única hija y en uno de ellos afirma, al hablar de Cristina, que: “Para mí es mi razón de vivir, es un poema. Su ausencia es amargura en los minutos, en las horas, en los días y en las noches”¹³⁶.

Norma Constanza Esguerra Forero era abogada con un negocio de repostería con numerosos clientes, entre ellos, la cafetería del Palacio de Justicia. Su familia la recuerda como una mujer tranquila, estudiosa, tierna, amable y muy espiritual¹³⁷. En el momento de la toma, Norma Constanza estaba entregando el último pedido en el Palacio (CVPJ, 2009, p. 471). Martha Amparo Peña Forero, su hermana que ese día la acompañaba a hacer sus entregas, evoca:

Solo me queda el recuerdo de verla entrar y decirme: ‘ya regreso, no me demoro nada, además estoy con gripa’, eso junto a su mirada apacible, fue lo último que vi de ella. La impotencia más grande que sentí fue estar en el preciso momento en que ella ingresó (al Palacio de Justicia), al estar en el carro estacionado y con mi invalidez que no me permite caminar desde hace 30 años, solo pude llorar y llorar y sentir cómo mi corazón se salía de mi pecho al ver que ella no podía salir y que jamás volvería a verla¹³⁸.

Irma Franco Pineda, de 28 años de edad, hizo parte del comando guerrillero que se tomó el Palacio de Justicia, estuvo durante toda la toma en su interior y salió el segundo día con los rehenes.

¹³⁴ En: http://desaparecidospalaciodejusticia.org/assets/Album_Familia_Ana_Rosa_Castiblanco_Torres.pdf

¹³⁵ En: <http://desaparecidospalaciodejusticia.org/desaparecidos/cristina-del-pilar-guarin-cortes/>

¹³⁶ En: http://desaparecidospalaciodejusticia.org/assets/Album_Familia_CristinadelPilar_Guarin.pdf

¹³⁷ En: <http://desaparecidospalaciodejusticia.org/desaparecidos/norma-constanza-esguerra/>

¹³⁸ En: http://desaparecidospalaciodejusticia.org/assets/Album_Familia_Norma_Constanza_Esguerra_Forero.pdf

Allí fue identificada y capturada por las Fuerzas Militares. Nunca más se volvió a saber de ella. Sus familiares afirman que a Irma le truncaron su proyecto de vida:

Si a Irma no la hubiesen desaparecido hoy la imaginamos radiante como madre, esposa e intelectual, aportando al país todas sus capacidades, su inteligencia y estamos seguros que hubiera logrado uno de sus sueños que era ser magistrada de la Corte Suprema de Justicia¹³⁹.

Gloria Stella Lizarazo Figueroa, una de las empleadas más antiguas de la cafetería, era madre soltera con cuatro hijos de 12, 9, 7 y 6 años. En 1985, tenía 27 años y es recordada por su familia como una mujer muy trabajadora y responsable. Sus hijas la recuerdan y le escriben en el álbum familiar:

Dejaste una huella imborrable en nuestros corazones, un vacío que nunca se podrá borrar ya que crecimos sin ti, mamá¹⁴⁰.

Lucy Amparo Oviedo de Arias, de 23 años y madre de dos niños, planeaba empezar su carrera de derecho en febrero de 1986 y el día de la toma, se encontraba en el Palacio de Justicia tras una entrevista de trabajo con el magistrado Raúl Trujillo¹⁴¹. Sus familiares recuerdan a Lucy como una mujer “extrovertida, franca, directa, altamente sensible, caritativa y responsable”.

Luz Mary Portela León, de 25 años, trabajó en la cafetería del Palacio el día de la toma como reemplazo de su madre que se encontraba incapacitada. La noche del 5 de noviembre le insistió a Rosalbina León, su madre, que descansara un día más para que se recuperara plenamente. Relatan sus familiares que:

El dolor, la ausencia y la culpa, enfermaron a Rosalbina hasta llevarla a un cáncer en el cuello del útero, el lugar que un día albergó a su hija. Falleció a sus 67 años, inmersa en el sufrimiento y el sentimiento de culpa porque ella decía ‘la desaparecida tendría que ser yo y no mi hija’¹⁴².

¹³⁹ En: <http://desaparecidospalaciodejusticia.org/desaparecidos/irma-franco/>

¹⁴⁰ En: http://desaparecidospalaciodejusticia.org/assets/Album_Familia_Gloria_Estela_Lizarazo.pdf

¹⁴¹ En: <http://desaparecidospalaciodejusticia.org/desaparecidos/lucy-amparo-oviedo/>

¹⁴² En: <http://desaparecidospalaciodejusticia.org/desaparecidos/luz-mary-portela-leon/>

Carlos Augusto Rodríguez Vera, de 29 años, acababa de tener una hija cuando sucedió la toma del Palacio. Estudiaba derecho y estaba a cargo de la administración de la cafetería desde julio de 1985. Es recordado por sus familiares como un hombre sociable, generoso, aventurero y soñador. Su padre, Enrique Rodríguez, que falleció en 2010, escribió esta consigna en 1986:

Nuestro dolor más grande es pensar en lo que Carlos estará pensando ahora de su familia. Lo que me angustia es que en su soledad, en la privación, en la miseria en la que los deben tener sometidos, Carlos creará que lo hemos abandonado. Si pudiera oír mi mensaje de aliento, le diría que estamos y estaremos con él, lucharemos por recuperarlo vivo o muerto, ese es nuestro propósito. Estamos aquí con los brazos abiertos esperándolo todos los días¹⁴³.

David Suspes Celis, chef de la cafetería, tenía 26 años, al momento de su desaparición forzada. David, que tenía dos empleos, planeaba retirarse de la cafetería del Palacio en 1986, para estar más tiempo con su esposa e hija de 3 años. Como hijo y padre responsable, era el sustento de su madre, esposa e hija. Ella, Ludy Esmeralda Suspes, al reflexionar sobre una foto en donde David la tiene en brazos, afirma: “Observo esta fotografía y deseo por arte de magia devolver el tiempo para tenerlo conmigo y que nunca, nunca se volviese a ir”¹⁴⁴.

Estas personas, en medio de la confusión, la violencia y el desorden de los hechos del Palacio de Justicia, no volvieron a sus casas. Es difícil imaginar la angustia que habrán sentido sus familiares cuando se enteraron de que la guerrilla del M-19 se había tomado el Palacio de Justicia, lugar donde se encontraban sus seres queridos. Es imposible adivinar lo que sintieron cuando, con el pasar de las horas, con la finalización de la toma, hermanos, hijos, esposos y amigos, no aparecían por algún lado. En el documental *La toma* dirigido por Angus Gibson y Miguel Salazar¹⁴⁵, se reproduce una intervención radial que hace el hermano de Carlos Augusto Rodríguez Vera, pocas horas después de finalizada la toma, el mismo 7 de noviembre de 1985. En ella, César Rodríguez dice:

¹⁴³ En: http://desaparecidospalaciodejusticia.org/assets/Album_Familia_Carlos_Augusto_Rodriguez_Vera.pdf

¹⁴⁴ En: http://desaparecidospalaciodejusticia.org/assets/Album_Familia_David_Suspes_Celis_2.pdf

¹⁴⁵ El documental se puede ver en el siguiente link: <https://www.ictj.org/es/multimedia/video/la-toma>

Estamos preguntando por Carlos Augusto Rodríguez Vera, que es el administrador de la cafetería del Palacio de Justicia, que está desaparecido desde ayer y que no tenemos ninguna noticia (...) Es que todo el personal que trabaja allá, que son ocho personas, de ninguno de ellos se tiene ninguna noticia. No nos han dado en la lista de los rescatados, ni detenidos, ni muertos, no se sabe absolutamente nada y son ocho personas y en la casa de ninguno de ellos hay noticia de ellos.

La esposa de Carlos también relata:

Lo buscamos por todas partes, día y noche, en centros hospitalarios, asilos, oficinas del DAS, guarniciones militares, etc. Y todo fue inútil, razón grande ni chica tuvimos de él. Hoy no sabemos qué pasó, no tenemos la mínima versión de ellos (empleados de la cafetería del Palacio de Justicia). Parece como si la tierra se los hubiese tragado¹⁴⁶.

Los familiares de Ana Rosa Castiblanco, por su parte, narran:

Al ver que nada sabíamos nos fuimos a hablar con el Ministro de Justicia, Enrique Parejo y con el Procurador, Alfonso Gómez Méndez, pero la respuesta fue negativa, solo nos consolaron con palabras de aliento como *‘si llegáramos a saber algo de ella o de alguno de la cafetería, no duden en que nosotros los mantendremos informados’*. Solo supimos y sabemos que la respuesta sigue siendo el silencio y que aunque hemos buscado, luchado y trabajado, en grupo, nunca recibimos una palabra concreta sino solo palabras de consuelo. Justicia, solo pedimos justicia¹⁴⁷.

La angustia de los familiares fue en aumento, cuando días después de la toma, recibieron llamadas anónimas que les aseguraban que ellos, los que no aparecían, estaban retenidos en el Cantón Norte y estaban siendo torturados, pero con vida. La Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia afirma que sin embargo: “Invariable y sistemáticamente, al llegar al lugar [los familiares de las víctimas] recibían una respuesta negativa en relación con la presencia de sus familiares en tales instalaciones” (CVPJ, 2009, p. 264).

¹⁴⁶ Cecilia Cabrera Guerra (1995). Su relato está disponible en: http://desaparecidospalaciodejusticia.org/assets/Album_Familia_Carlos_Augusto_Rodriguez_Vera.pdf

¹⁴⁷ http://desaparecidospalaciodejusticia.org/assets/Album_Familia_Ana_Rosa_Castiblanco_Torres.pdf

A partir de ese momento, los familiares de los desaparecidos del Palacio de Justicia empezaron a recibir amenazas, solicitándoles que dejaran de buscar a sus seres queridos, si no querían que sus familias estuvieran en peligro. Por ejemplo el Centro Nacional de Memoria Histórica afirma que Enrique Rodríguez, el padre de Carlos, empezó a recibir llamadas amenazadoras en su casa y lugar de trabajo en las cuales le señalaban que “dejara las cosas así, que si seguía investigando, su familia sufriría las consecuencias”. Días después, su oficina fue allanada con violencia, pero curiosamente los invasores solo se llevaron los documentos que este había recolectado para su investigación personal acerca de los desaparecidos (CNMH, 2014, p. 78).

Otro ejemplo es el de René Guarín, hermano de Cristina del Pilar, que desde 1985 ha tenido que exiliarse con su familia en dos oportunidades como consecuencia de “la vocería que asumió del grupo de familias de los desaparecidos del Palacio de Justicia”¹⁴⁸.

El 6 de noviembre de 1985 fue el día cuando estas personas fueron vistas por sus familiares por última vez. Desde entonces, sus vidas, sueños, proyectos y logros, quedaron tan congelados como estas palabras. También desde entonces, sus familiares permanecen en la vigilia de la ausencia de sus seres queridos, sumergidos en el dolor y en la incertidumbre. Una grave injusticia se había cometido contra estos ciudadanos y se iniciaba el largo camino hacia la búsqueda de justicia.

Sin embargo, lamentablemente esta no era la primera vez que un delito así se cometía en Colombia.

2. La desaparición forzada en el ordenamiento jurídico colombiano

La primera vez que se denunció la desaparición forzada en Colombia fue en 1977, con la retención de Omaira Montoya Henao, guerrillera del ELN que fue desaparecida con tres meses de

¹⁴⁸ En: <http://www.elcolombiano.com/colombia/la-infamia-del-estado-me-llevo-al-m-19-guarin-AC3051277>

embarazo¹⁴⁹. Aunque su caso es importante porque es el primer registro de la injusticia en la historia del País, las desapariciones forzadas ya venían ocurriendo desde hacía varios años¹⁵⁰. En el caso de Montoya, hubo algunas sanciones disciplinarias por parte de la Procuraduría pero completa impunidad en la jurisdicción penal militar¹⁵¹. Esto no es de extrañar, pues en el ordenamiento colombiano, no existía la tipificación del delito de desaparición forzada en la normatividad estatal, lo cual hacía más difícil investigar el delito y lograr un castigo. Esto sucedió solo hasta 1991, con la nueva Constitución Política que estableció:

Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Pasaría otra década para que la prohibición de la desaparición convergiera en un delito en el ordenamiento colombiano. A pesar de las presiones que desde 1988, las asociaciones de familiares de víctimas hacían, solo hasta el año 2000 se tipificó en delito la desaparición forzada¹⁵². El CNMH explica que la consecuencia de esto es que:

[P]ara efectos del derecho, en virtud del principio general de legalidad de los delitos y las penas, antes de que un delito se establezca como categoría legal es como si no existiera. En otras palabras, antes del proceso de etiquetamiento por el sistema penal la conducta punible sencillamente no existe para el mundo jurídico: ‘Un hecho no puede considerarse delito ni ser objeto de sanción si no existe una ley que así lo señale’¹⁵³.

Así, la Ley 589 del año 2000, tipificó el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura. Pocos días después de expedida la Ley, nació un nuevo Código Penal que incorporó la desaparición forzada en el catálogo de delitos (CNMH, 2013, p.

¹⁴⁹ Hay un capítulo completo sobre su caso en: CNMH (2013). *Desaparición forzada*. T. II: Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970 - 2010). Bogotá: Imprenta Nacional.

¹⁵⁰ Explica el CNMH que por ejemplo: en la década del 70, Meta y Caquetá fueron escenarios de cruentos operativos militares en donde varios campesinos fueron desaparecidos. En: *Desaparición forzada*. *Ibíd.*, p. 33.

¹⁵¹ De hecho, los responsables de la desaparición fueron ascendidos en el curso de la investigación. En: CNMH (2013). *Desaparición forzada*. *Ibíd.*, p. 45.

¹⁵² Centro Nacional de Memoria (2013). *Desaparición forzada*. T. II: Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970 - 2010), p. 28. Bogotá: Imprenta Nacional.

¹⁵³ Centro Nacional de Memoria (2014). *Desaparición forzada*. T. I: Normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia. Bogotá: Planeta, p. 32. Disponible en: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2014/desaparicion-forzada/Tomo-I.pdf>

28). En la actualidad, su artículo 165 establece el delito de la desaparición forzada (en adelante DF), así:

El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1.333.33) a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses.

En el tipo penal de la DF en Colombia, hay una particularidad correspondiente al sujeto activo del delito que dista de la forma como se concibe internacionalmente. En Colombia, a diferencia de otros ordenamientos, quien realiza la injusticia no debe ser un sujeto *especial* sino universal. Esto significa que aunque en otros países como Perú o Uruguay, la desaparición forzada solo puede ser cometida por agentes del Estado o servidores públicos (Ambos & Bhom, 2009, p. 12), (sujetos especiales), en Colombia lo puede realizar, además, cualquier particular (sujeto universal). En aquellos países, la consagración de un sujeto especial corresponde a la naturaleza de las prácticas que dieron origen a la tipificación, es decir, al contexto inmediato de las dictaduras latinoamericanas en las cuales las desapariciones forzadas se dieron “fundamentalmente en manos de agentes estatales” (.). Es más, el primer instrumento jurídico moderno identificable sobre la DF es el Decreto nazi “Nacht und Nevel” (noche y niebla), en el cual se ordenaba como acción de guerra, “desaparecer” a los enemigos del Reich, aislándolos por completo de amigos, familiares y conocidos. Consecuentemente, fue en los juicios de Nuremberg que se dictó la primera condena por DF al mariscal de campo alemán, Wilhelm Keitel, en octubre de 1946¹⁵⁴. Esa es la razón por la cual en otros ordenamientos, se entiende que la DF solo puede ser cometida por agentes del Estado.

¹⁵⁴ Centro Nacional de Memoria (2014). *Desaparición forzada*. T. I: Normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia. Bogotá: Planeta, p. 59. Disponible en: <http://www.centrodehistoria.gov.co/descargas/informes2014/desaparicion-forzada/Tomo-I.pdf>

En Colombia, el perpetrador del delito de DF no debe revestir de una calidad especial y, tras la sentencia C-37 de la Corte Constitucional de 2002, tampoco es necesario que pertenezca a un grupo armado al margen de la ley. La Corte declaró inconstitucional el aparte correspondiente del artículo 165, pues consideró que se restringía al extremo, el ámbito de protección que el artículo 12 de la Constitución establecía. Para algunos autores (Ambos & Bhom, 2009, p. 13), esta perspectiva es “a la vez atractiva y problemática”, pues un requisito para que se perfeccione el delito es que cuando la persona sea privada de su libertad y ocultada, se dé la negación de reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero¹⁵⁵. Sin embargo, los particulares, a diferencia de los agentes públicos, no están obligados a “dar información o autoincriminarse”¹⁵⁶, por lo cual no sería clara, la forma como el delito se perfeccionaría en ese caso. Además, explican los autores, cuando un particular priva a otro de su libertad y lo oculta, se está tratando del delito de secuestro¹⁵⁷. Esta característica en el ordenamiento colombiano, hace que el tratamiento al delito diste de la forma como se le entiende internacionalmente y, en últimas, desvirtúa la gravedad del mismo, al equiparar las acciones de los particulares con las de los agentes del Estado.

Diez años después de la tipificación del delito de desaparición forzada en el Código Penal colombiano, fue expedida la Ley 1408 de 2010 “por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación”¹⁵⁸. La Ley que también reconoce como víctimas a los familiares de los desaparecidos¹⁵⁹, habla de la creación de “santuarios de la memoria” en lugares donde se tengan indicios de la ubicación de sus cuerpos, con el fin de que los espacios no sean alterados (artículo 12). Así mismo, busca que la desaparición sea visibilizada mediante la instalación de dispositivos simbólicos como la conmemoración del

¹⁵⁵ Estas dos acciones o momentos constituyen la conducta típica del delito. Claudia López Díaz. *Colombia*, p. 90. En: Kai Ambos (coord.) *Desaparición Forzada de personas: análisis comparado e internacional*. Ibíd.

¹⁵⁶ Ambos, K. & Bhom, M. L. (2009). *El tipo penal de la desaparición forzada de personas.*, p. 3 En: Kai Ambos (coord.) *Desaparición Forzada de personas: análisis comparado e internacional*. Ibíd.

¹⁵⁷ Ambos, K. & Bhom, M. L. (2009). *El tipo penal de la desaparición forzada de personas.*, p. 13 En: Kai Ambos (coord.) *Desaparición Forzada de personas: análisis comparado e internacional*. Bogotá, GTZ/Temis y artículo de Claudia López Díaz *Colombia*, p. 89. En: Kai Ambos (coord.). Ibíd.

¹⁵⁸ Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1408_2010.html

¹⁵⁹ Artículo 2o. “Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: *Víctima*. La persona que ha sido sometida a desaparición forzada en los términos del artículo 165 de la Ley 599 de 2000. También lo serán los familiares de la víctima directa, que incluye al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa de desaparición forzada, así como otros familiares que hubieren sufrido un daño directo como consecuencia de la desaparición forzada”. Ley 1408 de 2010. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1408_2010.html

Día Internacional de los Desaparecidos (artículo 14), cada 30 de agosto. Es sugerente que sea la Ley que cobija los derechos de las víctimas de la desaparición forzada, la que mencione, por primera vez en el ordenamiento colombiano, el derecho a la memoria, así:

Artículo 14. La memoria histórica de las víctimas del conflicto colombiano desaparecidas forzosamente será objeto de conmemoración la última semana de mayo, en el marco de la Semana de los Detenidos – Desaparecidos, y el treinta (30) de agosto, Día Internacional de los Desaparecidos.

Los establecimientos educativos públicos y privados y las autoridades nacionales, departamentales y municipales rendirán homenaje a estas víctimas esta semana con la realización de foros, conferencias, talleres y jornadas de reflexión referentes al **derecho a la memoria**, a la verdad, a la vida y al respeto por los derechos humanos (negritas propias)

De esta forma, el Estado reconoció, en medio del esfuerzo por honrar a las víctimas, que la memoria y la DF deben ir de la mano para proporcionar algo de justicia a un crimen tan cruel. Es importante mencionar que la Ley obtuvo objeción presidencial por parte de Álvaro Uribe Vélez por inconstitucional, y fue demandada ante la Corte Constitucional antes de su sanción. El Gobierno alegó que se estaba asignando rubros presupuestales mediante la Ley a gastos que no fueron previamente consultados con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Corte Constitucional declaró infundada la acusación mediante la sentencia C-238-10 del 7 de abril de 2010¹⁶⁰, argumentando que el proyecto de ley no ordenaba un gasto público sino que lo autorizaba y en consecuencia, no vulneraba la Constitución ni la ley orgánica del presupuesto. Por el contrario, lo que pretendía el proyecto era exigir una serie de conductas del Estado con el propósito de estar acorde con el ordenamiento internacional respecto del delito de desaparición forzada. Finalmente, la Ley fue sancionada y años después, reglamentada en febrero de 2015¹⁶¹.

¹⁶⁰ M.P. Mauricio González Cuervo. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-238_1910.html#1

¹⁶¹ Decreto 0303 de 2015 “por el cual se reglamenta la Ley 1408 de 2010”. Recuperado de: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/decretos/2015/Decretos2015/DECRETO%20303%20DEL%2020%20DE%20FEBRERO%20DE%202015.pdf>

También en el año 2010, la Fiscalía General de la Nación creó la Unidad Nacional de Desaparición Forzada y Desplazamiento Forzado que en conjunto con otras dependencias, fue encargada de investigar el delito. Las dependencias son la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH, la Unidad Nacional de Justicia y Paz, la Unidad Nacional de Fiscalía Delegada contra el secuestro y la Extorsión, las Fiscalías especializadas adscritas al Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal y Antiextorsión (GAULA), y el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) (CNMH, 2013, p. 28).

No obstante lo anterior, la conclusión de la visita del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas en 2012, alertó sobre la impunidad reinante en “casi la totalidad” de los casos. Las causas que atribuyen son la falta de recursos que las dependencias tienen para su trabajo y la falta de respaldo político desde el más alto nivel del Estado, lo cual demuestra poco interés por prevenir y hacer justicia al delito¹⁶². Las causas que atribuye el informe es que:

La institucionalidad es débil, no hay respaldo económico, político, técnico y humano para desplegar las potencialidades de la protección formulada o porque persiste una actitud institucional o funcional que niega (explícita o implícitamente) que la desaparición forzada ha sido y es una realidad en Colombia y que es interés de toda la humanidad enfrentarla y superar la impunidad y la indefensión de las víctimas y sus familiares (CNMH, 2013, p. 28).

Recuerda el CNMH que 22 años atrás, la Organización había realizado otro reporte sobre la DF en Colombia, y había llegado a la misma conclusión (2013, p. 28). Es decir, que la respuesta a la injusticia de la DF en general, no ha sido adecuada o suficiente ni siquiera con la tipificación del delito y la nueva institucionalidad creada¹⁶³.

¹⁶² ONU (2012). *Report of the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances. Addendum^[1] - Missions to Colombia and Nepal: follow-up to the recommendations made by the Working Group. A/HRC/19/58/Add.4*, párrafo 7. Recuperado de: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-58-Add4_en_sp.pdf

¹⁶³ Es importante aclarar que el punto 5 de los Acuerdos de Paz de La Habana, creó la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas que hasta la fecha, no ha sido implementada.

El CNMH establece, en conclusión, que las medidas generadas para dar cuenta de la DF en Colombia, no han logrado responder a los derechos ni a los requerimientos de las víctimas en términos de verdad, justicia y reparación.

El impacto del contexto del delito de la Desaparición Forzada para el Sistema de Justicia Mnemónica

Ninguna relevancia tendría para el sistema de justicia retributivo conocer el contexto de la tipificación de un delito, salvo para mirar la pertinencia de la acusación. Sin embargo como el SJM no necesariamente juega con las reglas del Derecho, este contexto es fundamental para entender las injusticias que se han causado y darles respuesta.

Tal y como se explicó en el capítulo anterior, la justicia mnemónica parte de la injusticia, o mejor, de las injusticias. Según se identificó, hay dos tipos de injusticia que pueden ocurrir cuando ocurre un delito, la injusticia original, y la de la insignificancia. La injusticia original es la que recae sobre el sujeto, mientras que la de la insignificancia, es la que recae sobre el reconocimiento de la injusticia original. También se expuso que en ese sentido, hay cuatro escenarios en donde la injusticia de la insignificancia y la original interactúan y se relacionan: el de la *única injusticia* en donde la original sucede y genera varios daños en la víctima y su entorno, pero no es considerada insignificante y es tramitada; el de la *doble injusticia* en donde la injusticia original está seguida de la injusticia de la insignificancia cuando se justifica y naturaliza el sufrimiento generado bien sea por la sociedad, por el Estado o por ambos; el de la *insignificancia estructural*, que ocurre cuando existe un ambiente de insignificancia causado, por ejemplo: por la falta de reconocimiento (institucional y/o social), de una injusticia, lo cual genera que la injusticia original nazca justificada o sin significancia; y el de la *insignificancia histórica* que se caracteriza por el largo paso del tiempo desde la injusticia original, la ausencia de víctimas o perpetradores directos y por lo tanto, por su naturalización o justificación histórica.

En el caso de los desaparecidos del Palacio de Justicia, la injusticia original es la desaparición forzada. Según la descripción del contexto, como consecuencia de la propia indeterminación del ordenamiento jurídico frente al delito de la desaparición forzada (el primer

caso registrado data de 1977 y el delito de la desaparición forzada se creó en el año 2000), y del propio desconocimiento de la sociedad frente a la injusticia, se considera que se está en presencia del escenario de la *insignificancia estructural*. Este escenario se caracteriza por una insignificancia generalizada y anterior a la ocurrencia de la injusticia original. Así, antes de que sucediera la injusticia de la desaparición forzada en 1985, en el ambiente jurídico, político y social colombiano, esos hechos no eran considerados injusticias con la relevancia y gravedad que reviste tal conducta. Esta característica ha sido definitiva a la hora de buscar la respuesta a las injusticias, y se ha visto expresada en la permanente lucha que han tenido que librar los familiares de los desaparecidos en busca del reconocimiento de la desaparición forzada de sus seres queridos.

Durante los primeros años después de la toma y retoma del Palacio, los familiares tuvieron que soportar que en variados escenarios, se les reclamara el hecho de que estuvieran buscando responsabilizar al Estado, simplemente porque había algunas personas que “no aparecían”. Con este manejo, se reconocía que había personas que estaban sin aparecer, pero no en el sentido de que fueran víctimas de un delito o injusticia. En un contexto tan complejo y polarizado como el de los años 80 y 90 en Colombia, a los familiares de los desaparecidos también se les reclamaba que quisieran condenar el Estado, en lugar de enfocarse en los responsables de la toma del Palacio: el M-19. En el fondo, este argumento también se constituía como justificatorio de lo acontecido, pues pretendía excusar todo lo ocurrido, en el hecho de que la guerrilla había tomado el Palacio y que eso justificaba cualquier medida que se tomara para reprimir tales actos, incluido obtener información de los sospechosos, extrayéndolos en contra de su voluntad del círculo social, negando que estuvieron en su poder y desapareciéndolos.

Esta situación, sin embargo, no es exclusiva del contexto colombiano, sino que como ya se explicó, está relacionada con la propia dinámica de injusticia de la desaparición forzada que nace como mecanismo para la lucha contrainsurgente y por lo tanto, con un manto de justificación. De hecho, tal situación generalizada ha hecho que en la desaparición forzada, los familiares de las víctimas sean considerados también víctimas directas del delito y no solo como víctimas secundarias que sufren por la suerte que corrieron sus seres queridos. Explica Carlos López

Cárdenas en su estudio sobre la desaparición forzada de personas¹⁶⁴ que las características especiales de la injusticia de la desaparición, demostraron especialmente con las dictaduras en el Cono Sur, que la concepción de víctima de la injusticia debía tener en cuenta a los familiares de la víctima¹⁶⁵.

Señala López que en el caso de la desaparición de un estudiante universitario en Perú (caso de Castillo Páez vs. Perú), la Corte IDH señaló por primera vez, que los familiares de las víctimas podían ser, a su vez, víctimas. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos también había hecho esa aclaración en el caso Kurt, al afirmar que la desaparición de un hijo permitía considerar a su madre como víctima de tratos crueles, inhumanos o degradantes por la inacción de las autoridades para esclarecer los hechos.

Es decir, que el Tribunal Europeo y el Interamericano, por demás muy restrictivos en su interpretación de “víctima directa”, reconocen que los familiares de las víctimas de desaparición forzada son víctimas directas al observar que:

la violación de la integridad psíquica y moral de dichos familiares es una consecuencia directa de su desaparición forzada. Las circunstancias de dicha desaparición generan sufrimiento y angustia, además de un sentimiento de inseguridad, frustración e impotencia ante la abstención de las autoridades públicas de investigar los hechos¹⁶⁶.

De esta forma, la Corte IDH reconoció los dos daños que ambas injusticias generan en los familiares de los desaparecidos: por una parte, el sufrimiento por el desconocimiento del paradero y suerte de su ser amado, por la otra el sufrimiento causado ante la negativa de las autoridades de reconocer la injusticia y darles respuesta. Este reconocimiento de los tipos de sufrimiento y daños

¹⁶⁴ Cárdenas López, C. *La desaparición forzada en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: estudio de su evolución, concepto y reparación a las víctimas*. Textos de jurisprudencia. (Próximamente: texto en etapa de evaluación). Bogotá: Universidad del Rosario.

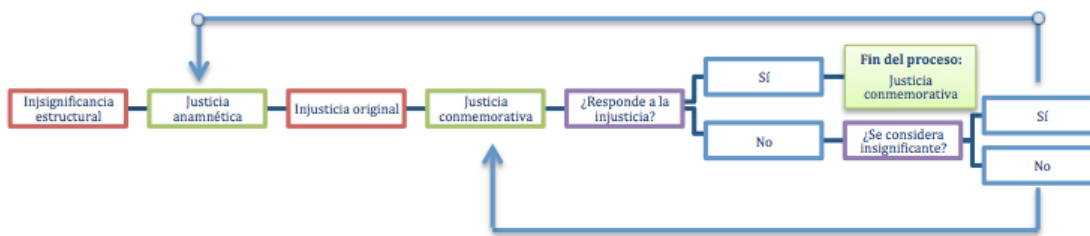
¹⁶⁵ Para el derecho internacional, se considera víctima a “*las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder*” En Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para víctimas del delito y del abuso del poder, proclamada el día 29 de noviembre de 1985 por la Resolución 4034 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

¹⁶⁶ Corte IDH. Caso Blake vs. Guatemala. Serie C. No. 36, párr. 14.

del cual son víctimas los familiares del desaparecido, podría ser consecuencia del escenario en donde surge la injusticia original, el de la insignificancia estructural.

Dicho en otras palabras y desde la interpretación del SJM, los familiares del desaparecido son víctimas de la injusticia original en cuanto al sufrimiento que la injusticia les genera y víctimas de la injusticia de la insignificancia por la falta del reconocimiento del Estado y de la sociedad de dicho sufrimiento injusto. En términos de la justicia mnemónica, la estructuralidad de la injusticia original, sumado al intenso dolor al cual son sometidos los familiares de los desaparecidos, ha modificado y ampliado el reconocimiento de la victimización en este delito desde el derecho internacional.

De vuelta al caso de los desaparecidos del Palacio de Justicia, el circuito de la JM en el escenario de la insignificancia estructural genera una dinámica que se representa en la siguiente gráfica explicada en el capítulo pasado:



Gráfica 3. Escenario de la insignificancia estructural

Fuente: elaboración propia

En el circuito, se representa que la injusticia estructural antecede a la original, por lo cual se hace necesario que con medidas de justicia anamnética se reconozca la injusticia original antes de que se den los procesos de justicia que pueden acompañar o complementar la justicia conmemorativa. Después del proceso, valdrá la pena preguntarse si se respondió a la injusticia. Si la respuesta es positiva, finaliza el proceso de justicia con medidas permanentes de justicia conmemorativa. Si no, habrá que preguntarse si es porque se considera insignificante o justificada la injusticia original, en cuyo caso habrá que retomar las medidas anamnéticas por la significancia

de la injusticia original o si se trata de una falencia en las medidas de justicia conmemorativa, lo cual daría lugar a retomar el proceso desde allí.

Habiendo identificado el escenario en el que el SJM se ubica, se procederá a hacer un recuento y análisis del camino que los familiares de los desaparecidos han recorrido en busca de la justicia y de las nuevas posibles injusticias que se han causado.

3. El largo camino hacia la justicia

Al momento de los hechos, en 1985, en Colombia existían cuatro jurisdicciones competentes que podrían dar respuesta a la injusticia desde diferentes perspectivas. Por tratarse de hechos que involucraban a la Fuerza Pública, estaba disponible la jurisdicción penal militar; por tratarse de delitos que involucraban a civiles, la jurisdicción penal; por tratarse de actuaciones de funcionarios públicos, la jurisdicción disciplinaria y por tratarse de una actuación en la cual el Estado podría ser responsable, la jurisdicción contenciosa administrativa. A continuación la respuesta que desde cada jurisdicción y en diferentes momentos se dio a las injusticias:

1. *El Tribunal Especial de Instrucción*. Dada la gravedad de los hechos, el Gobierno, en cabeza del Presidente de la República creó el Tribunal Especial de Instrucción mediante el Decreto 3300 de 1985¹⁶⁷ con el objetivo de “investigar los delitos cometidos con ocasión de la toma violenta del Palacio de Justicia de Bogotá, durante los días 6 y 7 de noviembre de 1985”¹⁶⁸. El Tribunal, conformado por dos magistrados elegidos por la Corte Suprema de Justicia, tras meses de pesquisas, concluyó su labor con un informe que fue enviado a los jueces competentes para que iniciaran los procesos judiciales correspondientes.

Así las cosas, las familias de los desaparecidos del Palacio de Justicia recibieron la primera respuesta institucional frente a lo que ocurrió con el informe del Tribunal un año después de los hechos, en 1986. El *Informe Final* del Tribunal, concluyó que estas personas no estaban

¹⁶⁷ Recuperado de: ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1985/decreto_3300_1985.html#1

¹⁶⁸ Decreto 3300 de 1985, artículo 1.

desaparecidas sino que habían perecido en el cuarto piso del Palacio, incineradas, razón por la cual sus cuerpos no habían podido ser reconocidos¹⁶⁹.

En este primer momento podría considerarse que predominó el *olvido* como desconocimiento de la existencia de la injusticia de la desaparición forzada. Por parte del Tribunal se reconoce que hubo una injusticia (el asesinato), pero no la injusticia que los familiares de los desaparecidos estaban esperando que se reconociera. Fue la insistencia de los familiares, la memoria, que es luz ultravioleta y que insiste en su sufrimiento, la que llevó a que se superara esta perspectiva.

El mismo Tribunal, sin embargo, en el caso de Irma Franco estableció que hubo conductas irregulares, y ordenó a la jurisdicción penal militar su investigación pues:

El testimonio de los celadores da fe de que en las primeras horas de la noche del 7 de noviembre la guerrillera fue sacada del Museo y embarcada en un campero sin que hasta hoy se tenga noticias de su paradero¹⁷⁰.

2. La Jurisdicción Penal Militar: Así fue que en la jurisdicción penal militar, los familiares de Irma Franco presentaron una demanda para constituirse como parte civil en el proceso que fue inadmitida por tratarse de una investigación de actividades ejecutadas en cumplimiento de “misiones propias de las Fuerzas Armadas”¹⁷¹, a lo cual los familiares apelaron sin éxito. Sin posibilidad de constituirse como parte en el proceso penal, a los familiares no les quedó otro remedio que esperar por la sentencia. En mayo de 1992¹⁷² se concluyó que el Coronel Jefe del B-2, investigado por las desapariciones, no era responsable en la desaparición de Irma Franco, por lo cual ordenó que continuara la investigación en el juzgado 41 de Instrucción Penal Militar. Esta investigación no se realizó. Sin embargo, el Tribunal Superior Militar en una decisión del 22 de octubre de 1993, determinó que la sentencia del 12 de mayo de 1992 fuera revocada en lo

¹⁶⁹ Conclusión 17, la última de todas. Recuperado de: ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1985/decreto_3300_1985.html#1

¹⁷⁰ Conclusión 14. A) de la investigación del Tribunal. Recuperado de: ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1985/decreto_3300_1985.html#1

¹⁷¹ Resolución del Comando de la Décimatercera Brigada del Ejército Nacional del 23 de mayo de 1987.

¹⁷² Sentencia del Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana del 12 de mayo de 1992.

correspondiente a Irma Franco, porque no se practicaron unas pruebas que fueron ordenadas. La investigación siguió su curso hasta que en 1994 el Juzgado Especial de Primera Instancia del Comando General de las Fuerzas Militares resolvió que no había mérito para la responsabilidad del Coronel Jefe del B-2, Coronel Edilberto Sánchez Rubiano por la desaparición de Franco, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior Militar, lo cual culminó con la investigación de los hechos en la jurisdicción penal militar¹⁷³.

En el caso de Irma Franco, entonces, continuaba la injusticia original sin respuesta pues aún no había respuesta a los daños personales, políticos y sociales causados; pero la injusticia de la insignificancia no se causó al reconocerse que sí existía la injusticia de la desaparición de la guerrillera que merecía investigación y actuación del Estado.

3. *Jurisdicción disciplinaria.* Con respecto de las investigaciones en contra del Gobierno por la retoma del Palacio de Justicia y las acciones que le siguieron, tres grupos de denuncias se presentaron ante la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes en contra del Presidente Belisario Betancur y los ministros de la época. El primero de ellos fue el resultado de la acumulación de varias denuncias en noviembre de 1985 y tras la investigación, la Cámara concluyó que no había mérito para acusar ante el Senado al Presidente o su gabinete. El segundo grupo de denuncias ocurrió en 1986, cuando algunos ciudadanos solicitaron la acusación del Presidente por lo ocurrido en la toma y retoma del Palacio. En 1989 se archivó la denuncia, alegando que el encargado de responder por los hechos era el Comandante de la Brigada XIII, General Jesús Armando Arias Cabrales. Finalmente en el año 2004, los familiares de los desaparecidos del Palacio presentaron una tercera denuncia en contra de Betancur, que nunca obtuvo respuesta. Esta actitud indiferente del Estado se puede interpretar como un esfuerzo de invisibilización de los hechos y por lo tanto la causación de la injusticia de la insignificancia.

En cuanto a las investigaciones disciplinarias, en 1988 la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares abrió investigación en contra del Coronel Jefe del B-2 y del Comandante de la Brigada XIII porque no se tomaron las medidas necesarias en la retoma del Palacio para la protección de los rehenes, por las torturas y malos tratos a dos estudiantes rescatados del Palacio

¹⁷³ En el aparte F.1, de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia), vs Colombia. 14 de noviembre de 2014.

que luego fueron detenidos arbitrariamente y por la desaparición de Irma Franco. En 1990, el Coronel del B-2 fue sancionado con solicitud de destitución por la desaparición de Franco y absuelto por las torturas y malos tratos a los jóvenes. En cuanto al Comandante de la Brigada XIII, este fue sancionado y destituido por no haber tomado las medidas necesarias para la protección de los civiles en los hechos del Palacio de Justicia. Dicha decisión fue confirmada en 1990 y en 1994, se hizo efectiva la destitución del Comandante. En ese mismo año, el Comandante presentó una acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción administrativa y, en primera y segunda instancia, se declaró la nulidad de los actos demandados por la caducidad de la acción disciplinaria en 2001 y 2015, respectivamente, restituyéndosele en el cargo.

Con estos hechos se observa el reconocimiento de la injusticia de la desaparición forzada de la guerrillera con incluso una sanción de destitución que más tarde fue anulada por la prescripción. Frente a esta situación vale la pena preguntarse si la ausencia de posibilidad de instaurar un castigo, por la prescripción, genera la existencia de la injusticia de la insignificancia. Considero que no, en el sentido de que la injusticia en ningún momento es negada, sino por el contrario reconocida y activados los mecanismos desde el Derecho, para su respuesta a la injusticia original. Que luego no se pueda concretar la sanción que después del proceso se entiende justa, no implica que se niegue la injusticia sino que falla la respuesta a la injusticia original.

4. ***La Jurisdicción Contencioso Administrativa:*** Esta jurisdicción también se pronunció con respecto del reconocimiento de la responsabilidad del Estado frente a los desaparecidos del Palacio en las sentencias que resolvieron acciones de reparación directa instauradas por los

familiares de los desaparecidos¹⁷⁴. Mediante numerosos pronunciamientos¹⁷⁵, la jurisdicción reconoció una falla del servicio del Estado en su deber de proteger el Palacio y sus ocupantes, pues a pesar de conocerse las amenazas en contra de los funcionarios judiciales y los planes de la guerrilla de tomarse la edificación, el Estado no adoptó las medidas necesarias para su protección, así como tampoco buscó el cuidado de los ciudadanos según la forma como condujo el operativo de retoma del Palacio, con un uso exagerado e irresponsable de las armas usadas por la Fuerza

¹⁷⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera, Bogotá, 19 de agosto de 1994. C. P. Daniel Suárez Hernández. Referencia: Expediente No. 8222. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 13 de octubre de 1994. C. P. Daniel Suárez Hernández. Referencia: Expediente No. 9557. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 16 de febrero de 1995. C. P. Juan de Dios Montes Hernández. Referencia: Expediente No. 9040. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 16 de febrero de 1995. C. P. Juan de Dios Montes Hernández. Referencia: Expediente No. 8966. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 13 de marzo de 1995. C. P. Juan de Dios Montes Hernández. Referencia: Expediente No. 9277. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 27 de junio de 1995. C. P. Juan de Dios Montes Hernández. Referencia: Expediente No. 9266. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 6 de septiembre de 1995. C. P. Daniel Suárez Hernández. Referencia: Expediente No. 10941. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 26 de febrero de 1996. C. P. Daniel Suárez Hernández. Referencia: Expediente No. 11086. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 14 de marzo de 1996. C. P. Jesús María Carrillo Ballesteros. Referencia: Expediente No. 11038. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 29 de marzo de 1996. C. P. Jesús María Carrillo Ballesteros. Referencia: Expediente No. 10920. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 2 de diciembre de 1996. C. P. Daniel Suárez Hernández. Referencia: Expediente No. 11798. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 4 de abril de 1997. C. P. Jesús María Carrillo Ballesteros. Referencia: Expediente No. 12007. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 10 de abril de 1997. C. P. Jesús María Carrillo Ballesteros. Referencia: Expediente No. 11866. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 24 de julio de 1997. C. P. Juan de Dios Montes Hernández. Referencia: Expediente No. 11377. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 14 de agosto de 1997. C. P. Juan de Dios Montes Hernández. Referencia: Expediente No. 12283. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 25 de septiembre de 1997. C. P. Juan de Dios Montes Hernández. Referencia: Expediente No. 11781. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 28 de enero de 1999. C. P. Ricardo Hoyos Duque. Referencia: Expediente No. 12623. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 3 de noviembre de 2016. C. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Referencia: Expediente No. 53233. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 21 de septiembre de 2016. C. P. Guillermo Sánchez Luque. Referencia: Expediente No. 51743.

¹⁷⁵ Véanse, entre otras sentencias: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 19 de agosto de 1994. C. P. Daniel Suárez Hernández. Referencia: Expediente No. 9276. Actores: Susana Becerra de Medellín y otros. Este argumento también se reproduce, entre otras, en las siguientes sentencias del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 16 de febrero de 1995. C. P. Juan de Dios Montes Hernández. Referencia: Expediente No. 8966. Actores: Luis Guillermo Correa Cadavid y otros, 16 de febrero de 1995. C. P. Juan de Dios Montes Hernández. Referencia: Expediente No. 9040. Actor: Édgar Ricardo Cediél Moscoso, 27 de junio de 1995. C. P. Juan de Dios Montes Hernández. Referencia: Expediente No. 9266. Actores: Carmen Elisa Gnecco y otros, 29 de marzo de 1996. C. P. Jesús María Carrillo Ballesteros. Referencia: Expediente No. 10920. Actores: Efrén Asnorald Angulo Preciado y otros. El listado de las sentencias y el análisis sobre cada una de las jurisdicciones es realizado por la CVPJ. Disponible en http://editorial.urosario.edu.co/userfiles/file/Informe_comision_web.pdf.

Pública. En el caso de Irma Franco, se concluyó que fue víctima de desaparición forzada¹⁷⁶. Incluso antes de que este hubiera sido reconocido como delito. Como consecuencia de las condenas, el Consejo de Estado otorgó montos de indemnización como lucro cesante y daño inmaterial a 37 de los familiares de los desaparecidos que demandaron ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Desde la perspectiva del SJM, la acción de reparación directa de la jurisdicción de lo contencioso administrativo funciona como medida de justicia anamnética que reconoce la existencia de una injusticia. Esta medida no busca responsabilizar directamente al causante del daño, sino indemnizar/ reparar la ocurrencia de la justicia original. Esta reparación es el acto de reconocimiento de existencia de la injusticia original. No obstante, este reconocimiento no tiene impacto en otras jurisdicciones, ni blindada para que allí no se cause la injusticia de la insignificancia.

5. **La jurisdicción penal.** Tal y como se comentó, en el año de 1991 la prohibición de la desaparición forzada fue reconocida como derecho fundamental en la Constitución Política de Colombia y en el año 2000, fue tipificado como delito en el artículo Código Penal colombiano. Hasta antes de esa fecha, el delito era tratado como si fuera un secuestro y “la opinión pública era poco consciente del fenómeno”¹⁷⁷. Esta ausencia de tipificación explica, como se señaló antes, lo que ocurrió en la jurisdicción penal.

Desde 1985, los familiares de los desaparecidos del Palacio de Justicia acudieron a instancias judiciales penales para esclarecer lo sucedido con sus parientes, pero solamente hasta 2001 la institución encargada del momento, la Unidad Nacional contra el Terrorismo de la Fiscalía General de la Nación, abrió una investigación que resultaría en sentencia condenatoria. En octubre de 2005 la investigación fue asignada a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía. Un mes más tarde, debido al “*impacto, la especialidad y complejidad que registra el tema objeto de investigación y con el propósito de brindar eficacia,*

¹⁷⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera, Bogotá, 11 de septiembre de 1997. C. P. Jesús María Carrillo Ballesteros. Referencia: Expediente No. 11600.

¹⁷⁷ Centro Nacional de Memoria (2014). *Desaparición forzada*. T. I: Normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia. Bogotá: Planeta, p. 17. Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2014/desaparicion-forzada/Tomo-I.pdf>

prontitud y celeridad en la administración de justicia”¹⁷⁸ se reasignó a la Fiscalía Cuarta Delegada ante la Corte Suprema de Justicia para adelantar la investigación.

En cumplimiento de sus funciones, entre 2007 y 2009, la Fiscalía Cuarta Delegada profirió resolución de acusación contra varios oficiales del ejército en retiro, por los delitos de secuestro agravado en concurso con desaparición forzada agravada de 11 personas en la toma y retoma del Palacio de Justicia¹⁷⁹. Estas acusaciones se dividieron en varios procesos.

La primera acusación se hizo en contra del coronel Edilberto Sánchez Rubiano, del capitán Óscar William Vásquez Rodríguez, del sargento viceprimero Luis Fernando Nieto Velandia, del sargento viceprimero Ferney Ulmardin Causaya y del sargento segundo Antonio Rubay Jiménez Gómez. Meses después, se profirieron resoluciones de acusación por los mismos delitos al coronel retirado Alfonso Plazas Vega, al general Iván Ramírez Quintero, al coronel Fernando Blanco Gómez, al Sargento Gustavo Arévalo, y al general Jesús Armando Arias Cabrales. Por tratarse de una investigación frente a los mismos hechos, las acusaciones fueron acumuladas en un mismo proceso con excepción de la del coronel retirado Alfonso Plazas Vega, pues fue el único de los acusados que no apeló la resolución de acusación. Esta es la razón por la cual se adelantaron los procesos en dos juzgados diferentes: el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá y el Juzgado 51 Penal del Circuito de Bogotá.

En junio de 2010, el Juzgado Penal Tercero Especializado del Circuito de Bogotá profirió sentencia judicial condenatoria en contra del coronel retirado Alfonso Plazas Vega, como coautor mediato por la desaparición forzada agravada de 11 de los desaparecidos, condenándole a 30 años de prisión. En enero de 2012, la condena fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá, por las desapariciones forzadas de dos de las víctimas (Carlos Augusto Rodríguez Vera e Irma Franco Pineda). No obstante, el Tribunal anuló parcialmente la decisión de primera instancia en lo relativo a la desaparición forzada de los demás desaparecidos, al considerar

¹⁷⁸ Resolución 3954 del 25 de noviembre de 2005 de la Fiscalía General de la Nación.

¹⁷⁹ Como ya se mencionó, el cuerpo de Ana Rosa Castiblanco (la que sería la desaparecida número 12), fue encontrado en el Cementerio del Sur en 2001 y entregado a sus familiares, por lo cual no se consideró que siguiera desaparecida por parte de la Fiscalía. Sin embargo, los familiares nunca aceptaron dicha entrega y siguen considerando la desaparición de su ser querido.

que no estaba demostrado “que las 11 personas hubieran salido con vida del complejo judicial y que posteriormente fueron desaparecidas forzosamente”. Adicionalmente, el Tribunal afirmó que:

Cristina del Pilar Guarín Cortés, David Suspes Celis, Bernardo Beltrán Hernández, Héctor Jaime Beltrán Fuentes, Gloria Stella Lizarazo Figueroa, Luz Mary Portela León, Norma Constanza Esguerra Forero, Gloria Isabel Anzola de Lanao y Lucy Amparo Oviedo Bonilla se encuentran en situación indefinida, tal y como señala el Consejo de Estado en diferentes sentencias condenatorias proferidas contra el Estado, en las que se considera como falla del servicio que no se sepa nada de ellas, en la comprensión de que el Estado colombiano asumió a partir del momento de la toma guerrillera del edificio del Palacio de Justicia, por medio de las autoridades civiles y militares, el control de las instalaciones judiciales para su recuperación y las personas no aparecieron muertas, como tampoco se tuvo demostrado que hayan salido con vida¹⁸⁰.

El Tribunal Superior también ordenó algunas medidas para honrar la memoria de las víctimas, así como continuar con la investigación sobre la posible responsabilidad de otras personas en las desapariciones forzadas.

El 5 de febrero de 2013, la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal consideró que ambas demandas resultaban suficientes para solicitar la casación de la sentencia impugnada. El 16 de diciembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia casó¹⁸¹ el fallo de origen y ordenó la liberación inmediata de Plazas Vega, al considerar que la prueba sobre las desapariciones no llevó al suficiente grado de convicción o grado de certeza para demostrar la responsabilidad del Coronel retirado en las desapariciones forzadas. Sin embargo, la Corte reconoce que está “probada la desaparición” de Rodríguez Vera y Franco Pineda¹⁸².

En cuanto al proceso adelantado en el Juzgado 51 Penal, el 15 de diciembre de 2011 absolvió a los acusados, por no existir prueba que demostrara su responsabilidad en las

¹⁸⁰ Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá del 30 de enero de 2012.

¹⁸¹ El Recurso extraordinario de Casación consiste en la posibilidad que las partes tienen en un proceso, de acudir a una tercera instancia, en este caso ante la Corte Suprema de Justicia (máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria), cuando una vez dictada una sentencia y apelada, se considera que esta se dictó en vulneración del ordenamiento, del procedimiento o de la propia legalidad. Así, cuando la Corte “casa” el fallo, se refiere que lo anula por alguna de las razones descritas.

¹⁸² Sentencia SP17466-2015. Radicado: 38957. M.P: Luis Guillermo Salazar Otero.

desapariciones forzadas, aunque reconoció que los desaparecidos no perecieron en el Palacio. Por su parte, el mismo Juzgado condenó, el 28 de abril de 2011, al Comandante de la Brigada XIII en calidad “de autor mediato de la conducta punible de desaparición forzada agravada de las 11 presuntas víctimas desaparecidas” y lo condenó a 35 años de prisión. Condena que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, el 24 de octubre de 2014, por la desaparición de cinco de las víctimas.

Todo este recorrido merece ser analizado desde el SJM. Ya se había explicado que en el escenario de la doble injusticia, la relación de la justicia anamnética y la retributiva podría manifestarse con el inicio de una investigación penal. Es decir, un hecho que demostraría que a la injusticia original se la dota de significancia, es reconociéndola como delito que merece ser investigado, y en este sentido, la apertura de la investigación penal podría ser entendida al mismo tiempo, como una medida de justicia anamnética. O mejor, como la culminación del proceso anamnético de reconocimiento de la injusticia que termina con la investigación del delito en estrados judiciales.

Sin embargo, también se aclaró que, si un proceso judicial iniciara en el escenario de la insignificancia estructural, pero desde la esfera social no se considerara que se trata de una injusticia, se corría el riesgo de re-victimizar a las víctimas, de reafirmar la insignificancia de la injusticia y de polarizar más la sociedad. Es el caso cuando el delito está tipificado, pero los hechos son socialmente justificados y pocas veces han sido condenados penalmente. Entonces, aunque formalmente haya un delito sancionable, no existe un verdadero reconocimiento de la injusticia en la esfera social y quienes son condenados por este tipo de delitos, son considerados como “mártires” del sistema y generan consecuencias contraproducentes en el reconocimiento de la injusticia.

Esto fue justamente lo que ocurrió en el caso de los desaparecidos en el juicio de Plazas Vega por las desapariciones del Palacio de Justicia que polarizó todas sus instancias, y dividió la sociedad. Esta es la razón por la cual el análisis se centrará en este proceso penal, pues aunque como se explicó hubo otros, este fue el caso más mediático y el que surtió las tres instancias posibles en el sistema judicial colombiano (dos instancias y casación). También esa es la razón por

la cual en este apartado se tomarán algunas reacciones de los medios de comunicación que en el resto de la investigación no se usan, pues ayudan a vislumbrar al lector en lenguaje, el impacto y la confusión que reinó al respecto en el debate social. De hecho, cuando había alguna de las audiencias del militar retirado, siempre se encontraban numerosos grupos de personas en las afueras del juzgado, que con pancartas y tambores condenaban el militar o tildaban de injusto el juicio que se estaba surtiendo. Tal era el ambiente de tensión que incluso, uno de esos días, Plazas Vega que se encontraba con medida de aseguramiento desde el inicio del juicio y era llevado y traído por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), al momento de salir del edificio de audiencias, se soltó del guardia, empujó a uno de los manifestantes que le gritaba asesino¹⁸³, el cual cayó al piso. En suma, se trató de un juicio muy polarizado, rodeado de una cobertura mediática excesiva, que se centraba en lo que ocurría fuera del juzgado, más que en lo que se definía dentro de él.

Por una parte, estaban quienes consideraban que ya era hora de que alguien fuera condenado por las desapariciones forzadas, mientras por la otra, un alto porcentaje de ciudadanos (entre los que se encontraban varios líderes de opinión como Rafael Nieto, Fernando Londoño, Francisco Santos, Salud Hernández, Marta Lucía Ramírez, Enrique Gómez, Marcela Prieto y José Félix Lafourie)¹⁸⁴, no creían que fuera “justo” el juicio al militar. El debate, desde aquellos primeros momentos, no se centró en si se había cometido el delito de la desaparición forzada, sino en si un militar podía ser investigado por acciones que cometió como respuesta a las acciones ilegales de un grupo guerrillero, como la toma del Palacio de Justicia. Es decir, fue el contexto invisibilizó la injusticia original. Esta postura no solo se dio en la sociedad, sino en las más altas esferas del Ejecutivo, encabezadas por el Presidente de la República del momento, Álvaro Uribe Vélez. Así lo narra uno de los medios de comunicación nacional más importantes:

¹⁸³ Video recuperado de: <http://www.semana.com/buscador?query=video%20coronel%20plazas%20agrede%20familiares%20victimas%20de%20palacio%20justicia>

¹⁸⁴ Días antes del fallo en segunda instancia, estas personas junto con otras más, financiaron una página completa en el periódico *El Tiempo* (el de mayor circulación en el país), con un infomercial con el titular: “Los colombianos se preguntan: ¿por qué el Coronel Plazas aún no está libre?” Solicitando al Tribunal la revocatoria del fallo de primera instancia. Recuperado de: <http://www.periodismosinfronteras.org/vega-aun-no-esta-libre.html>

Desde la tarde del miércoles, cuando se conoció el fallo que condena a 30 años de prisión al coronel (r.) Alfonso Plazas Vega por la desaparición de once personas en la retoma al Palacio de Justicia, en noviembre de 1985, el presidente Álvaro Uribe manifestó su rechazo. Horas más tarde, a su voz de protesta se unieron las de oficiales en retiro, la cúpula militar y la Procuraduría.

En la noche del miércoles el general en retiro Harold Bedoya rechazó la medida y aseguró en el Noticiero CM& que esa decisión es como ‘condenar al libertador Simón Bolívar después de que nos dio la libertad en el Puente de Boyacá’.

El señalamiento de Bedoya fue reiterado y respaldado por el primer mandatario, quien este jueves en una entrevista concedida a la emisora La Voz de Bogotá aseguró que siente dolor por las Fuerzas Armadas de Colombia. ‘Nosotros vamos a tener que pensar en Colombia un proyecto de ley, una revisión del ordenamiento jurídico, para evitar el desestímulo en las Fuerzas Armadas de Colombia. Está bien que las Fuerzas Armadas tienen que ser eficaces y tienen que ser transparentes, que tienen que recuperar totalmente el orden público y respetar absolutamente los derechos humanos. Pero de ahí al maltrato a las Fuerzas Armadas hay un trecho muy amplio’¹⁸⁵.

En lo referente a la sentencia de segunda instancia, el portal de noticias independiente *La Silla Vacía*, analizó el impacto que dicho fallo tendría en el contexto más amplio de la Jurisdicción Penal Militar (en debate en el año 2012), y en el Marco Jurídico para la Paz (base del proceso de paz que finalizaría cuatro años después, en 2016), reafirmando así, que en el juicio contra el excoronel no hubo reconocimiento social sobre la desaparición o no, sino que el contexto afectó directamente el impacto de los procesos penales. En su portal, *La Silla Vacía* explica así, el impacto del contexto en la sentencia en segunda instancia contra Plazas Vega:

1. **Polariza el contexto en donde se debatirá la reforma a la Justicia Penal Militar.** Desde la campaña presidencial, el tema de la Justicia Penal Militar ha estado en la primera plana de la agenda pública y esta ha resucitado desde que el Ministro de Defensa colgó en la Reforma a la Justicia un artículo que crea la presunción de que todo delito cometido en un operativo militar se presume de competencia de la Justicia Penal Militar (...)

¹⁸⁵ Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/justicia/articulo/uribe-militares-analizan-fallo-contra-plazas-vega/117811-3>

Ahora, el fallo del Tribunal Superior contra Plazas Vega polarizará más la discusión pues las desapariciones por las que es condenado el ex coronel ocurrieron en medio de un operativo militar pero se tratan de un delito de lesa humanidad. Aunque en ningún caso se aplicaría la eventual reforma del fuero militar a Plazas Vega, pues regiría solo hacia el futuro, los que se oponen a la reforma del fuero militar usarán este fallo como ejemplo de que solo la justicia ordinaria funciona (aunque 25 años después). Y los que la defienden dirán que es un ejemplo de la falta de garantías para los militares.

(...)

2. **Es un tiro contra el Marco para la Paz.** (...) Lo que sí anticipa (la sentencia) es la dificultad que tendrá el ‘Marco para la Paz’, impulsado en el Congreso por el Alto Consejero de Seguridad y por el senador de la U Roy Barreras. La reforma constitucional introducida por esta ley, que busca permitir que solo unos casos de los grupos armados ilegales que firmen la paz sean investigados penal y eventualmente (se reintroduce más adelante el texto original) los jefes de estos grupos puedan participar en política si lo aprueba una mayoría calificada del Congreso, busca replantear la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre los estándares impuestos por la justicia penal internacional. En términos generales, la motivación de la ley plantea que los jueces colombianos ‘han sido más papistas que el Papa’. Este fallo confirmaría que para un sector de la justicia, por lo menos, esos estándares son los internacionales y que para proteger a las víctimas esos son los que se deben usar¹⁸⁶.

La polarización y complejo contexto jurídico perduró hasta la sentencia de casación de la Corte Suprema. En ella, se ordena la libertad del Coronel y fue tildada por algunos medios de comunicación de “justa, política y simbólica”:

El fallo del coronel Plazas, pendiente desde hace meses, se había convertido en la decisión más esperada de la Justicia y en un punto de honor para el estamento militar respaldado por el uribismo. Pero no solo los uribistas, sino muchos colombianos consideraban injusta la condena a 30 años para un hombre que puso el pecho en lo que consideró la defensa de las instituciones. Por otro lado, para

¹⁸⁶ Recuperado de: <http://lasillavacia.com/historia/los-efectos-colaterales-del-fallo-contra-plazas-vega-31030>

las víctimas, quienes han vivido una pesadilla de 30 años por la desaparición de sus familiares, alguien tenía que ser responsable por esa atrocidad.

El caso de Plazas es emblemático en ambas causas y la sentencia de la Corte Suprema cayó en medio de esas posiciones antagónicas. El proceso del coronel puede ser uno de los más complejos en la historia reciente. Sin embargo, del fallo se pueden desprender tres conclusiones: es justo, es político y es simbólico.

(...)

La sentencia que absuelve al coronel en ese sentido es histórica y tiene un alto contenido político. En primer lugar, la corte revierte esa jurisprudencia que había utilizado por años y que había herido profundamente el orgullo militar. El alto tribunal asegura que no se puede ‘sostener que el Ejército sea un aparato organizado de poder, orientado a vulnerar el orden jurídico como lo sostiene el Tribunal con la inaceptable tesis que sentó en el fallo’ de Plazas.

Con esta nueva posición se espera que muchos altos mandos militares que están pendientes de una casación en la corte sean absueltos. Este puede ser el caso de los generales Jaime Uscátegui, Jesús Armando Arias Cabrales y otros, que también fueron condenados por la cadena de mando.

Pero las condiciones políticas en este caso pesan tanto como las jurídicas. Muchos colombianos no tolerarían que los guerrilleros que cometieron atrocidades como la masacre de Bojayá y la bomba de El Nogal puedan pasar dos o tres años cuidando bosques, mientras quienes pusieron en peligro su vida por combatir la insurgencia puedan pasar el final de sus vidas en la cárcel con condenas de 37 y 35 años, como en los respectivos casos de los generales Uscátegui y Arias¹⁸⁷.

Es decir, que desde el SJM si se considera como una medida de justicia anamnética la tipificación del delito de desaparición forzada, se puede afirmar que esta no fue suficiente en un escenario de injusticia estructural que permea diferentes esferas y no solo la jurídica. Aunque se reconoció el delito que dio inicio a los procesos judiciales, ciertos grupos sociales no lo consideraron así y en ese sentido, continuó la injusticia de la insignificancia en un sector de la sociedad.

¹⁸⁷ Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/palacio-de-justicia-plazas-vega-libre/454152-3>

Es fundamental reconocer que en este caso, la condena o absolución del Coronel no implica o conlleva necesariamente el reconocimiento de la injusticia, razón por la cual no se pretende con estas ideas, ninguna de las dos. En primer lugar, porque su inocencia o culpabilidad no significa que otros miembros de las fuerzas armadas no hubieran realizado la injusticia y en este sentido, no agota el debate; y en segundo lugar, porque tal y como se ha expuesto, que la condena no implica superación de la injusticia estructural. De hecho, así se demostró en la primera instancia en donde fue condenado, pero la insignificancia estructural continuaba con el polarizado debate social, y lo mismo ocurrió con su declaración de inocencia por parte de la Corte Suprema. Lo trascendental en el análisis, es el reconocimiento de la injusticia desde una perspectiva social e institucional, escenario que no se dio cuando el Coronel estaba condenado ni tras declararse su inocencia.

6. La Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia. En paralelo con los procesos penales, administrativos y disciplinarios que se adelantaban en las diferentes instancias, en 2005 la Corte Suprema de Justicia creó la Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia (CVPJ), con el objetivo de esclarecer lo ocurrido el 6 y 7 de noviembre de 1985. El mandato de la Comisión era el de:

satisfacer el imprescriptible derecho a la verdad de las víctimas, las que al lado de las familias de los magistrados, funcionarios y particulares que fallecieron, está la Corte misma, que padeció con la toma del palacio el más grave de los atentados que haya sufrido institución alguna en la historia independiente del país, y mediante la elaboración de un informe, en el que se narren los hechos y se emitan los juicios que emerjan de las investigaciones ya elaboradas, o de las que se alleguen, sin que se persiga como fin central determinar responsabilidades individuales¹⁸⁸.

Se buscó que el *Informe Final* de la CVPJ “se constituya en un punto de obligada referencia a quien pretenda saber lo que realmente aconteció en ese luctuoso noviembre cuando el palacio fue tomado”¹⁸⁹.

¹⁸⁸ Carta del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Carlos Isaac Nader, al comisionado José Roberto Herrera, en Bogotá, el 22 de septiembre de 2005.

¹⁸⁹ Acta número 23 de la sesión ordinaria de sala plena del 18 de agosto de 2005 de la Corte Suprema de Justicia.

La CVPJ realizó cerca de 60 entrevistas a sobrevivientes, testigos y estudiosos sobre los acontecimientos, así como promovió dos encuentros públicos donde invitó a sobrevivientes y víctimas a recordar sus experiencias y compartirlas. En el desarrollo de su mandato, creó una página web¹⁹⁰ para que la sociedad pudiera contactarse con ella, en el caso de tener información para la investigación y que también funcionó como medio de divulgación, pues en ella publicó los informes y el material bibliográfico y de prensa recolectado durante la investigación.

En el año 2006, la CVPJ entregó un Informe Preliminar y en noviembre de 2009, fue presentado el *Informe Final* de forma digital (por falta de recursos). En 2010, la Universidad del Rosario publicó el *Informe Final* con su Editorial, por petición de los comisionados.

Aunque la CVPJ estudió todos los hechos que rodearon la toma y retoma del Palacio de Justicia, con respecto de los empleados de la cafetería, los visitantes ocasionales y la guerrillera Irma Franco, para la Comisión “no cabe duda alguna de que, en el marco de los hechos del Palacio de Justicia, empleados de la cafetería y algunos visitantes ocasionales fueron víctimas de la desaparición forzada” (Gómez et al. 2010).

Desde la mirada del SJM con este órgano, también hubo reconocimiento de la injusticia de la desaparición forzada, por lo cual podría entenderse como una medida de justicia anamnética. Sin embargo, su pretensión de abrir el campo para que la medida de justicia conmemorativa reparara la injusticia original, bien fuera desde la justicia retributiva o directamente, no surgió. Aunque el informe de la CVPJ fue una de las fuentes que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tomó para condenar el Estado colombiano como se verá a continuación, el impacto social y jurídico del informe final de la Comisión no pasó de ahí¹⁹¹.

7. La jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos humanos. Para completar con el panorama institucional de respuesta a la injusticia de la desaparición forzada, es importante describir lo sucedido en el plano internacional. Como se explicó líneas atrás, para el momento de

¹⁹⁰ Recuperado de: www.verdadpalacio.org.co, que estuvo vigente durante los años de 2008 a 2010.

¹⁹¹ Al contrario de otros informes de las Comisiones de la Verdad en el Continente, el de la CVPJ no se convirtió en el referente que se pretendía para determinar lo que había ocurrido en la toma del Palacio de Justicia, sino que al final, fue entendido como *otra* versión de lo que ocurrió allí.

los hechos (1985), no existía el delito de la desaparición forzada en Colombia. Por eso, el tipo de sanción que se ejercía en el País frente a las desapariciones forzadas era disciplinario o se derivaba de sentencias y pronunciamientos de organismos internacionales como la ONU y la OEA. Justamente por esto y debido a la falta de respuesta de las instituciones colombianas, después de años de denuncias por parte de los familiares de los desaparecidos y sus abogados defensores¹⁹², en 1990, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), abrió el caso 10.738 referente a la “situación de los desaparecidos del Palacio de Justicia”. El 9 de febrero de 2012, la Comisión sometió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el 14 de noviembre de 2014, la Corte falló. En la sentencia, la Corte Interamericana declaró que el Estado es responsable por la desaparición forzada¹⁹³. La decisión de fondo fue presentada por la Corte Interamericana de forma resumida, tal y como se evidencia a continuación¹⁹⁴:

El Estado reconoció que Carlos Augusto Rodríguez Vera (administrador de la cafetería), e Irma Franco Pineda (guerrillera del M-19), fueron desaparecidos forzosamente luego de sobrevivir a los hechos de la toma y la retoma del Palacio de Justicia. Adicionalmente, la Corte consideró demostrado que existió un modus operandi tendiente a la desaparición forzada de personas consideradas como sospechosas de participar en la toma del Palacio de Justicia o colaborar con el M-19. Los sospechosos eran separados de los demás rehenes, conducidos a instituciones militares, en algunos casos torturados, y su paradero posterior se desconocía. Este Tribunal resaltó que no hay controversia en que Carlos Augusto Rodríguez Vera e Irma Franco Pineda fueron separados de los demás sobrevivientes, conducidos a una institución militar, torturados y desaparecidos. Respecto de las demás víctimas desaparecidas, la prueba en el expediente refiere que fueron consideradas sospechosas de colaborar en la toma del Palacio de Justicia por autoridades estatales

¹⁹² Uno de los más tenaces defensores de las víctimas del Palacio de Justicia fue el abogado y defensor de Derechos Humanos José Eduardo Umaña Mendoza quien asumió su representación desde antes de que se comenzara a hablar oficialmente de desaparecidos. El periódico *El Espectador* narra que “fue por su insistente gestión que, en febrero de 1998, la Fiscalía ordenó la exhumación de una gigantesca fosa común en el Cementerio del Sur de Bogotá. Su trabajo también se reflejó en que, en el año 2000, se tipificara el delito de desaparición forzada en el Código Penal colombiano. Umaña Mendoza fue asesinado el 18 de abril de 1998 por sicarios que irrumpieron en su oficina. A la fecha, el homicidio permanece impune”. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso-208144-el-drama-no-ve-su-epilogo>

¹⁹³ De todos menos de Ana Rosa Castiblanco, cuyo cuerpo fue encontrado en 2001 y de Norma Constanza Esguerra de quien no hay pruebas de que haya sido desaparecido forzosamente sino indicios de que falleció en la toma y retoma del Palacio de Justicia, y que su cuerpo fue entregado erróneamente a la familia del Magistrado Serrano Abadía. Cfr. Párr. 317 y 318, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia), vs Colombia, 14 de noviembre de 2014.

¹⁹⁴ Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_287_esp.pdf

y que varias personas consideradas sospechosas, además de Carlos Augusto Rodríguez Vera e Irma Franco Pineda, fueron víctimas del mismo modus operandi.

Así mismo, la Corte destacó que no hay controversia en que bajo la dirección de funcionarios militares, las autoridades alteraron gravemente la escena del crimen y cometieron múltiples irregularidades en el levantamiento de los cadáveres. Específicamente, respecto de las presuntas víctimas de este caso, la Corte consideró demostrado que: (i) varios de los familiares de las víctimas desaparecidas escucharon o recibieron información durante o después de los hechos que indicaba que sus familiares habían sobrevivido a los hechos del Palacio de Justicia y se encontraban detenidos en guarniciones militares; (ii) a pesar de lo anterior, miembros de la fuerza pública negaron la presencia de detenidos en guarniciones militares a los familiares; (iii) la mayoría de las víctimas desaparecidas han sido reconocidas, con distintos grados de certeza, por familiares o conocidos en videos o fotografías a la salida de rehenes del Palacio de Justicia; (iv) los familiares de seis de las presuntas víctimas desaparecidas y, al menos un testigo, han declarado haber recibido amenazas para que detuvieran la búsqueda de sus seres queridos, y (v) hasta el día de hoy, el Estado no ha esclarecido los hechos de manera definitiva ni ofrecido una explicación satisfactoria frente a todos los indicios que han surgido sobre la desaparición forzada de las víctimas. Por el contrario, aun cuando ha sido la teoría del Estado desde 1986, no ha surgido evidencia de que las víctimas hubieran fallecido en el Palacio de Justicia, excepto en los casos de Norma Constanza Esguerra Forero y Ana Rosa Castiblanco Torres.

La Corte resaltó que varios de estos indicios, como la modificación de la escena del crimen, la inicial negativa de las autoridades a reconocer las detenciones y su posterior reconocimiento parcial, la falta de registro de personas detenidas, así como las posibles amenazas recibidas por los familiares, evidencian un ocultamiento de lo sucedido que ha impedido el esclarecimiento de la verdad, lo cual es acorde con la negativa de información que constituye un elemento característico y esencial de una desaparición forzada. En virtud de lo anterior, la Corte concluyó que todos los indicios que han surgido desde la época de los hechos son consistentes y conducen a la única conclusión de que Cristina del Pilar Guarín Cortés, David Suspes Celis, Bernardo Beltrán Hernández, Héctor Jaime Beltrán Fuentes, Gloria Stella Lizarazo Figueroa, Luz Mary Portela León, Lucy Amparo Oviedo Bonilla y Gloria Anzola de Lanao fueron desaparecidos forzosamente. Por lo tanto, la Corte declaró que el Estado era responsable por la desaparición

forzada de Carlos Augusto Rodríguez Vera, Irma Franco Pineda, Cristina del Pilar Guarín Cortés, David Suspes Celis, Bernardo Beltrán Hernández, Héctor Jaime Beltrán Fuentes, Gloria Stella Lizarazo Figueroa, Luz Mary Portela León, Lucy Amparo Oviedo Bonilla y Gloria Anzola de Lanao y, por ello, por la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica.

No obstante, la Corte notó, respecto de los casos específicos de Norma Constanza Esguerra Forero y Ana Rosa Castiblanco Torres, que existen indicios que separan a la Corte de esta conclusión y apuntan a su fallecimiento dentro del Palacio de Justicia durante la toma y retoma del Palacio de Justicia. En virtud de lo anterior, el Tribunal concluyó que Colombia no era responsable por la desaparición forzada de Ana Rosa Castiblanco Torres y Norma Constanza Esguerra Forero, sino de la violación del deber de garantizar el derecho a la vida, en perjuicio de Ana Rosa Castiblanco Torres y Norma Constanza Esguerra Forero, por la falta de determinación del paradero de la señora Castiblanco Torres por más de 15 años y de la señora Esguerra Forero hasta la actualidad.

Desde la mirada del SJM, los pronunciamientos de la Corte IDDH podrían considerarse a su vez, como medidas de justicia anamnética. Sin embargo, como todo derecho internacional, al final depende de la voluntad del Estado para cumplir sus requerimientos. En el caso del Estado colombiano, a la fecha de escribir estas palabras, aún no había cumplido con la condena que implica la indemnización a los familiares de los desaparecidos. Es decir, que a nivel internacional se dio el reconocimiento (la medida de JA), pero a nivel interno al no cumplirse con el fallo, se podría considerar la causación de la injusticia de la insignificancia y en todo caso, la no repuesta a la injusticia original.

Conclusiones del caso

Las conclusiones de haber analizado el caso desde una perspectiva del SJM son de dos naturalezas. En primera medida, quedan preguntas abiertas que permiten seguir profundizando en el entendimiento del SJM. El segundo tipo de conclusiones son “desde afuera”, sobre la exploración metodológica que acá se realizó, proponiendo pasos de la “mirada desde la JM” de la realidad.

Así, en primera medida, del análisis del caso se pueden concluir una serie de preguntas que surgen al contrastar la teoría del SJM con la realidad. De ahí la utilidad y necesidad del ejercicio realizado en este capítulo. Como primera conclusión es importante resaltar que como se trató de un caso de un escenario de insignificancia estructural, los primeros esfuerzos de los diferentes mecanismos de justicia, han sido por la significancia de los hechos. Es decir, como forma de justicia anamnética, dejando poco espacio para analizar si las medidas de justicia conmemorativas institucionales han surtido efecto.

Otra línea de reflexión tiene que ver con la relación de las diferentes medidas de justicia anamnética. Como se ha explicado, en el caso de los desaparecidos del Palacio de Justicia, la injusticia estructural de la insignificancia requirió en primera instancia, de medidas de justicia anamnética. Durante estas tres décadas desde la ocurrencia de los hechos y de numerosas investigaciones en múltiples jurisdicciones se pudo evidenciar que las medidas de justicia anamnética institucionales que reconocieron la existencia de una injusticia fueron (i) las sentencias administrativas, (ii) la tipificación del delito de desaparición forzada en el año 2000, que conllevó al inicio de las investigaciones penales en 2005, (iii) la creación de la Comisión de la Verdad, (iv) en el panorama internacional, el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, la duda que permanece es sobre la relación de las medidas de justicia anamnética que provienen de diferentes jurisdicciones o niveles. Por ejemplo, ¿el reconocimiento de la desaparición por parte de la CIDDDH deshace la injusticia de la insignificancia que ocurría cuando en la jurisdicción penal se negaba la existencia de la desaparición (relación internacional – derecho interno)? ¿La ausencia de reconocimiento de las desapariciones por parte del Tribunal Especial de Instrucción se puede entender subsanada cuando, por ejemplo, la CVPJ sí las reconoce? La pregunta va enfocada a si es necesario que quien niegue la injusticia la reconozca, para que esa injusticia sea superada. Esto implicaría que muchas injusticias de la insignificancia se pueden causar paralelamente y quedan abiertas dependiendo de la institución. Esta reflexión entiendo que solo aplicaría frente a las instituciones públicas pues no es necesario (ni razonable) considerar que cada miembro de la sociedad deba reconocer la injusticia para que la injusticia de la insignificancia no se cause. Me atrevo a enunciar que bastaría con que hubiera un consenso social, pero no profundizaré en este aspecto.

Otra duda que surge es sobre la relación del SJM con otras jurisdicciones y sistemas de justicia como la internacional, administrativa o incluso al transicional, que no se ha mencionado en el presente escrito pero que tiene como una de sus principales mecanismos, a las Comisiones de la Verdad. Ésta sería una pregunta sobre el impacto y efectos de estas jurisdicciones como vehículos del SJM.

Por otro lado, de la exposición del caso y su reflexión, se derivan las siguientes conclusiones metodológicas que pretenden ser una especie de hoja de ruta al momento de pensar en un caso desde el SJM:

1. Se sugiere empezar el análisis de cada caso con la determinación del escenario de las injusticias, para saber cual es el enfoque del análisis. Para ello, el análisis a profundidad del contexto nacional e internacional, es fundamental. Lo que se busca con la identificación del escenario es identificar cuál injusticia está pendiente de respuesta. En este caso fueron las dos injusticias las que estaban pendientes pero en un escenario de injusticia estructural, lo que implicó un análisis hacia las medidas de justicia anamnética.
2. Luego se sugiere seguir el rastro de las víctimas, su recorrido, las puertas que tocaron. Esto lleva a identificar si nuevas injusticias se causaron.
3. Por último, identificar el recorrido institucional, no solo limitado a lo retributivo, para observar en detalle las respuestas o nuevas injusticias que se dan en el proceso.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

En *La vida del espíritu* de Hannah Arendt, la filósofa explica que la principal motivación del que sería su último libro, fue también, una de las cuestiones que más le sorprendieron cuando asistió al juicio de Eichmann en Jerusalén: lo que denominó la “banalidad del mal”. Contrario a lo que ella esperaba, el nazi enjuiciado en Jerusalén, no era un demonio con intenciones malignas o una fuerte ideología, sino una persona del común que cometió actos monstruosos y cuya única característica que demostró en el juicio, fue la *falta de juicio reflexionante* . Así lo narra:

Fue la falta de pensamiento – que es tan común en nuestra vida cotidiana, donde apenas tenemos el tiempo, y menos aún la propensión, de *detenemos* y pensar- lo que me llamó la atención. ¿Es posible hacer el mal (los pecados de omisión y comisión) cuando faltan no ya sólo los ‘motivos reprobables’ (como los llama la ley), sino también cualquier otro tipo de motivos, el más mínimo destello de interés o volición? (1984, p. 14).

En otras palabras, lo que se pregunta Arendt es, si en la facultad de pensar (y con ella, de reflexionar) está la capacidad para poder distinguir el bien del mal. Y por ende, si es posible que aún sin la intención, cualquier individuo corra el riesgo de ser tan *malvado* como quien comete directamente las atrocidades. La pregunta de fondo es entonces, si la actividad de pensar empuja a las personas a hacer o no hacer el mal o por lo menos, las condiciona hacia él (1984 , p. 15). ¿El acto de pensar podría no solo condicionar para el mal? Creo que la actividad de pensar también faculta para hacer el bien. Pero no cualquier pensar.

Como el acto de pensar se hace sobre un marco de entendimiento de la realidad, ese marco condiciona lo que se *ve*. Por eso la intención de este estudio fue dilucidar, a través de la memoria, una forma de *ver* en la que el sufrimiento injusto resaltara y pudiera identificarse en cualquier contexto, detrás de cualquier discurso y en el día a día. Esa mecanismo de ver es el SJM.

Al iniciar este trabajo, la pregunta guía fue sobre la existencia de un SJM que dimensionara el alcance de la relación memoria justicia, relacionándola con mecanismos de justicia como el retributivo y contrastándola con el caso de los desaparecidos del Palacio de Justicia. Así, la conclusión principal de este estudio es que no es por medio de la teoría que se le dará uso a la maravillosa herramienta de la memoria como justicia, sino mediante la práctica. Ensayo y práctica, ese es el largo camino de la justicia de la memoria después de lo que parece ser el fin de una guerra demasiado larga, aquí en Colombia.

A continuación, se reúnen las conclusiones que aquí se hicieron y que conducen al SJM que se ejemplificó con el caso de los desaparecidos del Palacio de Justicia:

1. El desarrollo del concepto de memoria parte del momento cuando deja de ser concebida exclusivamente desde su plano individual, para ser considerada en su nivel colectivo y en relación con el marco social que ayudó a formarla. Con Walter Benjamin, se plantea en el concepto de memoria, un cambio determinante en el siglo XX, pues se la presenta como antídoto al historicismo (aquella historia que se muestra como la *única* forma de conocer el pasado de forma *completa* y *objetiva*), al traer al presente, el pasado de los vencidos, es decir, de las víctimas, dándoles la significancia que merecen y en esta medida, proporcionándoles una justicia antes negada.

2. Esta nueva perspectiva de la memoria es atravesada por un hecho histórico que refuerza su trascendencia: el Holocausto judío. El Holocausto revela no solo la importancia de la memoria sino también, su necesidad en un mundo que fue testigo de niveles de crueldad insospechados. De esta forma, se entiende la memoria como el nuevo imperativo categórico, como un deber que es necesario en todos los escenarios en donde existan víctimas. Vivir en clave del deber de memoria significa que todo debe repensarse desde el reconocimiento del “otro”. El deber de memoria en este sentido, implica las tareas estructurales de (i) repensar la verdad, desligándola de lo fáctico

pues en ella, también existen las ausencias que deben reivindicarse, (ii) repensar la política que asimila progreso científico con progreso moral y es capaz de justificar el sufrimiento humano, y (iii) repensar la ética en función de la respuesta a las víctimas.

3. Como a partir de la Shoáh, la memoria se convierte, en “principio de pensamiento”, es decir, que parte de la respuesta a las víctimas, el sistema de justicia que ella representa, deberá partir de la injusticia del acontecimiento. Pero no solo la injusticia en el entendido tradicional. Se debe responder ante la injusticia original que genera un daño a la víctima, y otra posible injusticia que se causa según el significado que a esa injusticia original se le dé. Así, si se la considera insignificante o justificada, se habrá causado la injusticia de la insignificancia. Las injusticias original y de la insignificancia se relacionan y diferencian de diversas formas, creando cuatro tipos de escenarios de injusticia: el de la única injusticia, la doble injusticia, la insignificancia estructural y la insignificancia histórica.

4. El SJM ofrece respuesta a los dos tipos de injusticias y sus cuatro escenarios desde los mecanismos de justicia anamnética y conmemorativa. El objetivo de la justicia anamnética es el de “ver lo invisible” o mejor, lo “que se ha invisibilizado”, es decir, identificar las injusticias originales que hayan sido ignoradas, justificadas y ocultadas para rescatarlas del olvido como insignificancia. Por su parte, la “justicia conmemorativa” es aquella que tiene como objetivo concreto, responder a los daños generados por la injusticia original (personales, políticos y sociales, según se explicó), de forma inmediata cuando la injusticia es reconocida sin dilaciones o cuando ha resurgido gracias a la justicia anamnética.

5. En cuanto a la relación con la justicia retributiva, a pesar de sus diferencias, los dos mecanismos de justicia pueden complementarse con este sistema. La justicia mnemónica que se divide en dos categorías, se relaciona de diferente manera desde cada una de ellas con la justicia retributiva. Recapitulando, la justicia anamnética responde a la injusticia de la insignificancia con el reconocimiento, y la justicia conmemorativa responde a la injusticia original, reparando el daño personal, reconociendo la ciudadanía de la víctima y sus derechos, y promoviendo la reconciliación en clave de memoria. En lo que respecta con la justicia conmemorativa, una opción es cuando la justicia retributiva, con el castigo, trae de vuelta al victimario, apoyando la reparación del daño

social en la injusticia original. Así mismo, la justicia conmemorativa puede complementar la justicia retributiva cuando, por ejemplo: en la sentencia condenatoria, se ordena adicionalmente, alguna medida de reparación simbólica. Es con respecto de la justicia anamnética que la relación con la justicia retributiva, se torna un poco menos determinante y depende del escenario del cual parte. Para entender mejor esta relación, se proponen los circuitos que finalizan el segundo capítulo del texto.

6. Así las cosas, los alcances de la justicia mnemónica son: que reconoce que la realidad no es solo lo fáctico, la centralidad de las víctimas, la participación de la sociedad que se constituye como garantía de no repetición, que es principio del proceso de cambio social y que bajo ninguna circunstancia admite el sufrimiento justo como el costo de una idea, ni siquiera la de justicia o la de memoria. Asimismo, la JM es integral. Esto significa que como actuación desde la sociedad si no está respaldada por lo estatal será incompleta y visceversa.

7. En últimas, el Sistema de Justicia Mnemónica es un marco interpretativo de la realidad, razón por la cual se propone, en el último capítulo, su ejemplificación en el caso de los desaparecidos del Palacio de Justicia. Allí se evidencia que las medidas de justicia anamnética han sido la respuesta desde la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la CVPJ y la condena al Estado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, ninguna de estas medidas han sido suficientes para activar la respuesta a la injusticia original y proporcionar justicia a los familiares de los desaparecidos. La justicia mnemónica no conoce de jurisdicciones, porque no juega con las reglas del derecho. Lo que no significa que no pueda aprovecharlas para materializarse. Sin embargo, en el caso de las desapariciones forzadas del Palacio de Justicia, por tratarse de un escenario tan complejo como el de la insignificancia estructural, las medidas de reconocimiento de la injusticia también deben evidenciarse desde la sociedad que aún no ha sido capaz de dar respuesta a dicha injusticia. Así las cosas, existe por una parte, las instituciones del Estado implicadas en los hechos que no se han responsabilizado por lo ocurrido, y por la otra, la sociedad indiferente que no se ha hecho cargo de presionar para que las instituciones se hagan cargo de las dos injusticias. Esto deja de nuevo, solas a las víctimas en sus luchas e impide que en el mediano plazo, se cierre el pasado. El caso de los desaparecidos del Palacio, sin embargo, ayudó a entender la forma como las medidas mnemónicas pueden funcionar en mayor o menor medida,

dentro de la realidad colombiana. La clave está en saberlas leer y en este sentido, buscar de qué forma pueden implementarse mejor. El caso también resaltó la necesidad de preguntarse por la relación del SJM con otros mecanismos de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

Adorno, T. W. (1992). *Dialéctica negativa*. Madrid: Taurus.

Ambos, K. & Bhom, M. L. (2009). *El tipo penal de la desaparición forzada de personas*. En: Kai Ambos (coord.) (2009). *Desaparición Forzada de personas: análisis comparado e internacional*. Bogotá: GTZ/Temis.

Aguilar-Fernández, P. (2008). *Políticas de la memoria y memorias de la política*. Madrid: Alianza.

Arendt, H. (1998). *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid: Taurus.

Arendt, H. (2003). *Eichman en Jerusalén*. Barcelona: Lumen.

Arendt, H. (1984). *La vida del espíritu: el pensar, la voluntad y el juicio en la filosofía y en la política*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Benjamin, W. (1969). *Illuminations*. New York: Schocken Books.

Benjamin, W (1978). *Para una crítica de la violencia*. México: Premia.

Benjamin, W. (2007). *Convolutio N: Teoría del conocimiento, teoría del progreso*. Libro de los pasajes [LP]. Rolf Tiedemann (edit.). Luis F. Castañeda, Isidro Herrera, Fernando Guerrero, traductores. Madrid: Akal.

Beramendi, J. & Baz, M. J. (2008). *Identidades y memoria imaginada*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València.

Bergson, H. (1991). *Matter and Memory*. New York: Zone Books.

Both, S., Morrison A. R. and Ellsberg, M. (junio de 2005). *Preventing and Responding to GenderBased Violence in Middle and Low-Income Countries: A Global Review and Analysis*. Documento de trabajo de investigación del Banco Mundial No. 3618. Recuperado de SSRN: <http://ssrn.com/abstract=754927>

Brauer, D. (edit.). (2009). *La historia desde la teoría*. Vol. II. Buenos Aires: Prometeo.

Brauer, D. (2009). *La historia desde la teoría*. Vol. I. Buenos Aires: Prometeo.

Caruth, C. (1995). *Trauma: Explorations in memory*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2014). *Desaparición forzada*. T. III: Entre la incertidumbre y el dolor: impactos psicosociales de la desaparición forzada. Bogotá: Imprenta Nacional.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). *Desaparición forzada*. T. II: Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970 - 2010). Bogotá: Imprenta Nacional.

CEPAL (octubre de 2007). *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/women/Informe%20Violencia%20Contra%20las%20Mujeres%20OECLAC%202007.pdf>

Comisión de la Verdad del Palacio de Justicia (2009). *Informe Final*. Bogotá: Imprenta Nacional.

Chartier, R. (2006). *Cultura escrita, literatura e historia*. México: Fondo de Cultura Económica.

Coleman, S. & Ross, K. (2010). *The media and the public*. Oxford: Wiley, Blackwell.

De la Garza, M. T. (2002). *Política de la memoria: una mirada sobre Occidente desde el margen*. México: Universidad Iberoamericana, Anthropos.

Douglas, L. (2001). *The memory of judgement: making law and history in the trials of the holocaust*. London: Yale University Press.

Elster, J. (2006). *Rendición de cuentas: La justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Katz.

Erll, A. & Nünning, A. (edits.). (2010) *A companion to cultural memory studies*. New York: De Gruyter.

Feitlowitz, M. (septiembre 1999). *También sobre las palabras la dictadura ejerció violencia*. En: *El Clarín*.

Felman, S. (2002). *The juridical unconscious: trials and traumas in the twentieth century*. London: Harvard University Press.

Foucault, M. (2008). *Nietzsche, la genealogía, la historia*. Valencia: Pre-textos.

Frank, A. (2001). *Diario*. Recuperado de: <http://www.institutogp.edu.mx/anafrank.pdf>

Frankl, V. (2004). *El hombre en busca de sentido*. Barcelona: Herder.

Fraser, N. (1997). *Justice Interruptus*. New York: Routledge.

Friedlander, S. (1993). *Memory, history and the extermination of the jews of Europe*. Indiana: Indiana university Press. Recuperado de: https://www.clarin.com/opinion/palabras-dictadura-ejercicio-violencia_0_H1rgITnlAFx.html

- Funkenstein, A. (1989). *Theology and the Scientific Imagination from the Middle Ages to the Seventeenth Century*. Princeton: University Press.
- Gómez, J., y otros (2010). *Informe Final de la Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia*. Colección Textos de Jurisprudencia. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Halbwachs, M. (2004). *La memoria colectiva*. Zaragoza: Prensas Universitarias.
- Huysen, A. (2000). *En busca del tiempo futuro*. En: *Medios, política y memoria*. Traducción de Silvia Fehrmann). En: *Revista Puentes*, 2.
- Jackson, M. (s.f.). *The politics of storytelling. Violence, Transgression and Inter- subjectivity*. Copenhagen: Museum Tusulanum Press.
- Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Madrid: Siglo XXI.
- Juliá, S. (2013). *La memoria y los usos de la historia*. En: Ortiz, José María (2013). *Construyendo Memorias*. Madrid: Los libros de la catarata.
- Koselleck, R. (1993). *Futuro Pasado*. Barcelona: Paidós.
- Kruijt, D. & Koonings, K. (edits.). (2002). *Las sociedades del miedo: el legado de la guerra civil la violencia y el terror en América Latina*. Madrid: Universidad de Salamanca.
- Lacapa, D. (2006). *Historias en tránsito. Experiencia, identidad y teoría crítica*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Le Goff, J. (1991). *El orden de la memoria. El tiempo como imaginario*. Barcelona: Paidós.
- Margarit, A. (2002). *The ethics of memory*. Cambridge: Harvard University Press.
- Mendoza, C. (2006). *La justicia original y su fin sobrenatural en cuatro reinterpretaciones recientes del pecado original*. México: UPM.
- Metz, J.B. (1999). *Por una cultura de la memoria*. Barcelona: Anthropos.
- Montesperelli, P. (2003). *Sociología de la memoria*. Gius: Laterza.
- Nino, C. (1996). *El castigo como respuesta a las violaciones de derechos humanos: una perspectiva global*. Publicado originalmente en inglés: *Radical Evil on Trial* (1996). New Haven & London: Yale University Press.
- Norá, P. (1989). *Between Memory and History: Les Lieux de Mémoire*. En: *Representations*, 26. Special Issue: Memory and Counter-Memory, spring, 1989. University of California Press. Disponible en: http://www.timeandspace.lviv.ua/files/session/Nora_105.pdf
- Ochando-Aymerich, C. (1998). *La memoria en el espejo: Aproximación a la escritura testimonial*. Barcelona: Anthropos.

Olábarri, I. (1996). La resurrección de Mnemósine: historia, memoria, identidad [aut. libro] Francisco Javier Capistegui y Ignacio Olábarri. *La 'nueva' historia cultural, la influencia del postestructuralismo y el auge de la interdisciplinariedad*. Madrid: Universidad Complutense.

Olick, J., Vinitzky-Seroussi, V., y Levy, D. aniel, [ed.]. (2011). *The collective Memory Reader*. New York: Oxford University Press.

Olick, J. (2010). *From collective memory to the sociology of mnemonic practices and products* en Erll, A. & Nünning, A. (edits.). /ensgar, [ed.]. 2010.

ONU (2012). *Report of the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances. Addendum^[SEP] Missions to Colombia and Nepal: follow-up to the recommendations made by the Working Group*. A/HRC/19/58/Add.4, párrafo 7. Recuperado de: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-58-Add4_en_sp.pdf

Orozco, I. (2009). *Justicia transicional en tiempos del deber de memoria*. Bogotá: Temis.

Osiel, Mark (2000). *Mass atrocity, collective memory, and the law*. New Jersey: Transaction Publishers.

Peza, María del Carmen de la, (edit.). (2009). *Memoria(s) y política*. Buenos Aires: Prometeo.

Pinker, Steven (2018). *Los ángeles que llevamos dentro. El declive de la violencia y sus implicaciones*. Bogotá: Paidós.

Rabossi, Eduardo; Yeruchalmi, Yosef Hayim; et al. (2006). *Usos del olvido: comunicaciones al coloquio de Royaumont*. Buenos Aires: Nueva Visión.

Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. The President and Fellows of Harvard College. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press.

Reyes Mate, M. (2006). *Medianoche en la historia*. Madrid: Trotta.

Reyes Mate, M. (2003). *Memoria de Auschwitz: Actualidad moral y política*. Madrid: Trotta.

Reyes Mate, M. (abril de 2003). *Auschwitz, acontecimiento fundante del pensar en Europa (o ¿puede Europa pensar de espaldas a Auschwitz?)*. 1ª Conferencia del III Seminario de Filosofía de la Fundación Juan March. Recuperado de: <http://proyectos.cchs.csic.es/sscv/sites/default/files/March1.pdf>

Reyes Mate, M. (1997). *Memoria de Occidente: Actualidad de pensadores judíos olvidados*. Barcelona: Anthropos.

Reyes Mate, M. (2011). *Tratado de la injusticia*. Barcelona: Anthropos.

Reyes Mate, M. (2013). *La piedra desechada*. Madrid: Trotta.

Reyes Mate, M. (2008). *Justicia de las víctimas*. Barcelona: Anthropos.

- Reyes Mate, M. (2006). *La herencia del olvido*. Madrid: Errata naturae.
- Reyes Mate, M. (2013). *Democracia y memoria, ¿dos categorías en conflicto?* En: Ortiz, José María (2013). *Construyendo Memorias*. Madrid: Los libros de la catarata.
- Reyes Mate, M., y Zamora, José (edits.). (2011) *Justicia y Memoria: Hacia una teoría anamnética de la justicia*. Barcelona: Anthropos.
- Reyes Mate, M. (abril de 2003). *Auschwitz, acontecimiento fundante del pensar en Europa (o ¿puede Europa pensar de espaldas a Auschwitz?)*. 1ª Conferencia del III Seminario de Filosofía de la Fundación Juan March. Recuperado de: <http://proyectos.cchs.csic.es/sscv/sites/default/files/March1.pdf>
- Ricoeur, P. (2008). *La memoria, la historia, el olvido*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Ricoeur, Paul (2000). *La memoria, la historia, el olvido*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Rincón, T. (2010). *El derecho humano a la memoria: de la ética a los derechos humanos y de los derechos humanos a la ética*. Bogotá.
- Rioseco, O. L. (2005). *Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe*. Serie Mujer y Desarrollo: 75. Santiago de Chile: CEPAL. Recuperado de: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/4/22824/lcl2391e.pdf>
- Rosa, A., Bellelli, G., y Bakhurst, D. (2000). *Memoria Colectiva e identidad nacional*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Rossi, P. (2003). *El pasado, la memoria, el olvido*. 2 ed. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Rothberg, M. (2009). *Multidirectional Memory: Remembering holocaust in the age of Decolonization*. Stanford: Stanford University Press.
- Ruiz, C. B., y Quinche, M. F. (2011). *Justicia, estados de excepción y Memoria*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Russel, D., Harmes, R. (edits.) (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades/Cámara de Diputados LXX Legislatura, Comisión especial para conocer, dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y la procuración de justicia vinculada. México: UNAM.
- Sánchez, Gonzalo (2009). *Guerras, memoria e historia*. Medellín: La carreta.
- Sánchez, G. & Wills, M. E. (2000). *Museo, memoria, nación*. Bogotá: Ministerio de Cultura, Museo Nacional de Colombia.
- Semprún, J. (1995). *La escritura o la vida*. Barcelona: Tusquets.

- Sen, A. (2007). *La teoría de las capacidades*. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Shklar, J. (2010). *Los rostros de la injusticia*. Traducción de Alicia García. Barcelona: Herder.
- Spelman, E. (1997). *Fruits of sorrow: Framing our attention to suffering*. Boston: Beacon Press.
- Tiedermann, R. (2007). *¿Sabes lo que pasará? Sobre la actualidad de la teoría de la sociedad de Adorno*. En: *El pensamiento de T. W. Adorno. Balance y perspectivas*. Madrid: UIB.
- Todorov, T. (2002). *Las memorias del mal, tentación del bien*. Barcelona: Península.
- Traversa M. T. (2000). *Violencia en la pareja: la cara oculta de la relación*. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo. Russel, D., Harnes, R. (edits.) *Feminicidio: una perspectiva global* (2006).
- Traverso, E. (2000). *El pasado, instrucciones de uso: Historia, memoria, política*. Madrid: Marcial Pons.
- Uprimny, C. (2010). *Saberse algo de memoria en el proceso transicional colombiano*. En: *International Law Revista Colombiana de Derecho Internacional* 16. Bogotá: Universidad Javeriana.
- Uprimny, R. & Saffon, M. P. (2006). *¿La justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá: Antrophos.
- Urban Walker, M. (2006). *Moral Repair, Reconstructing Moral Relations after Wrongdoing*. Traducción propia. Cambridge: Cambridge University Press.
- Vásquez, F. (2011). *La memoria como acción social*. Barcelona: Paidós.
- Vinyes, R. (2009). *El Estado y la memoria: Gobiernos y ciudadanos frente a los traumas de la historia*. Barcelona: RBA.
- Wiggershaus, R. (2011). *La escuela de Fráncfort*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Yates, F. (1966). *El Arte de la memoria*. Madrid: Siruela.
- Young, I. M. (2000). *Inclusion and democracy*. New York: Oxford University Press.
- Young, I. M. (2011). *Responsabilidad por la justicia*. Traducción de Cristina Mimiaga y Roc Filella. Madrid: Morata.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- Sentencia caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia), vs Colombia. 14 de noviembre de 2014.
- Sentencia. Caso Blake vs Guatemala. Serie C. Washington: 24 de enero de 1998.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Carta del Presidente de la Corte Suprema de Justicia Carlos Isaac Nader al comisionado José Roberto Herrera. Bogotá: 22 de septiembre de 2005.

Acta número 23 de la sesión ordinaria de sala plena. Bogotá: 18 de agosto de 2005.

Sentencia SP17466. Bogotá: 23 de septiembre de 2015.

CONSEJO DE ESTADO

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá: 19 de agosto de 1994.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá: 13 de octubre de 1994.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá: 16 de febrero de 1995.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá: 16 de febrero de 1995.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá: 13 de marzo de 1995.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá, 27 de junio de 1995.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá: 6 de septiembre de 1995.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá: 26 de febrero de 1996.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá: 14 de marzo de 1996.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá, 29 de marzo de 1996.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá: 2 de diciembre de 1996.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá: 4 de abril de 1997.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá: 10 de abril de 1997.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá: 24 de julio de 1997.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá: 14 de agosto de 1997.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá: 25 de septiembre de 1997.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá: 28 de enero de 1999.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá: 3 de noviembre de 2016.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá: 21 de septiembre de 2016.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá: 11 de septiembre de 1997.

Sentencia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera. Bogotá: 27 de junio de 1995.

DOCUMENTOS LEGALES

Decreto 3300 de 1985.

Ley 1408 de 2010.

Decreto 0303 de 2015.

TRIBUNALES COLOMBIANOS

Sentencia. Tribunal Superior de Bogotá. 30 de enero de 2012.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 3954 del 25 de noviembre de 2005.

DOCUMENTOS DE LAS FF.M.M.

Resolución. Comando de la Décimatercera Brigada del Ejército Nacional (23 de mayo de 1987).
Sentencia del Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana (12 de mayo de 1992).

WEBGRAFÍA

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>
http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml
<http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/479.html>
http://elpais.com/diario/2007/07/22/domingo/1185076359_850215.html
<http://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/CatedraBY/presentaciones/Sesion-9/CatedraBastaYaDanos.pdf>
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100referencias.pdf
<http://www.eltiempo.com/mundo/medio-oriente/libano-jordania-y-tunez-derogan-leyes-a-favor-de-violadores-que-se-casan-con-sus-victimas-129460>
http://elpais.com/diario/2001/03/18/espana/984870010_850215.html
<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/viewFile/274/274>
<https://www.youtube.com/watch?v=Aal7q4Rwi88>
<http://www.obserpaz.org/quienes-somos.shtml?apc=b-1-historia--&x=322>
http://www.elabedul.net/Documentos/Temas/Justicia_y_Paz/Comision_Corte_Interamericana
<http://www.verdadabierta.com/component/content/article/52-farc/4300-acuerdos-del-cese-al-fuego-entre-1984-y-1986-con-las-farc-el-m-19-el-epl-y-la-ado>
<http://www.museocolombianos.gov.co/museos-del-ministerio-de-cultura/museo-de-la-independencia-casa-del-florero/Paginas/default.aspx>
<http://www.semana.com/especiales/articulo/el-florero-llorente/79590-3>
<http://desaparecidospalaciodejusticia.org/desaparecidos/gloria-anzola-de-lanao/>
http://desaparecidospalaciodejusticia.org/assets/Album_Familia_Gloria_Anzola.pdf
<http://desaparecidospalaciodejusticia.org/desaparecidos/bernardo-beltran/>
<http://desaparecidospalaciodejusticia.org/desaparecidos/hector-jaime-beltran-fuentes/>
<http://desaparecidospalaciodejusticia.org/desaparecidos/ana-rosa-castiblanco/>
http://desaparecidospalaciodejusticia.org/assets/Album_Familia_Ana_Rosa_Castiblanco_Torres
<http://desaparecidospalaciodejusticia.org/desaparecidos/cristina-del-pilar-guarin-cortes/>
http://desaparecidospalaciodejusticia.org/assets/Album_Familia_CristinadelPilar_Guarin.pdf
<http://desaparecidospalaciodejusticia.org/desaparecidos/norma-constanza-esguerra/>
http://desaparecidospalaciodejusticia.org/assets/Album_Familia_Norma_Constanza_Esguerra_Florero.pdf
<http://desaparecidospalaciodejusticia.org/desaparecidos/irma-franco/>
http://desaparecidospalaciodejusticia.org/assets/Album_Familia_Gloria_Estela_Lizarazo.pdf

<http://desaparecidospalaciodejusticia.org/desaparecidos/lucy-amparo-oviedo/>
<http://desaparecidospalaciodejusticia.org/desaparecidos/luz-mary-portela-leon/>
http://desaparecidospalaciodejusticia.org/assets/Album_Familia_Carlos_Augusto_Rodriguez_Vera.pdf
http://desaparecidospalaciodejusticia.org/assets/Album_Familia_David_Suspes_Celis_2.pdf
<https://www.ictj.org/es/multimedia/video/la-toma>
http://desaparecidospalaciodejusticia.org/assets/Album_Familia_Carlos_Augusto_Rodriguez_Vera.pdf
http://desaparecidospalaciodejusticia.org/assets/Album_Familia_Ana_Rosa_Castiblanco_Torres.pdf
<http://www.elcolombiano.com/colombia/la-infamia-del-estado-me-llevo-al-m-19-guarin-AC3051277>
<http://www.centrodehistoria.gov.co/descargas/informes2014/desaparicion-forzada/Tomo-I.pdf>
http://editorial.urosario.edu.co/userfiles/file/Informe_comision_web.pdf

<http://www.centrodehistoria.gov.co/descargas/informes2014/desaparicion-forzada/Tomo-I.pdf>
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1408_2010.html
ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1985/decreto_3300_1985.html#1
www.verdadpalacio.org.co, que estuvo vigente durante los años de 2008 a 2010.
<http://www.elspectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso-208144-el-drama-no-ve-su-epilogo>
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-238_1910.html#1
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_287_esp.pdf
<http://www.semana.com/buscar?query=video%20coronel%20plazas%20agrede%20familiares%20victimas%20del%20palacio%20justicia>
<http://www.periodismosinfronteras.org/vega-aun-no-esta-libre.html>
<http://www.semana.com/nacion/justicia/articulo/uribe-militares-analizan-fallo-contr-plazas-vega/117811-3>
<http://lasillavacia.com/historia/los-efectos-colaterales-del-fallo-contr-plazas-vega-31030>
<http://www.semana.com/nacion/articulo/palacio-de-justicia-plazas-vega-libre/454152-3>